



BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

AÑO XXVII

14 de marzo de 2008

Número 31

Depósito legal: Z-1.401-1983

FRANQUEO CONCERTADO 50/57

Sumario

II. Autoridades y personal b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la de 4 de febrero, por la que se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón 3430

RESOLUCION de 28 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica, completándola, la de 27 de noviembre de 2006, por la que se convocó la realización de las pruebas de habilitación para acceso a otras categorías profesionales, en aplicación del artículo 52 del VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón 3430

AYUNTAMIENTO DE FRAGA (Huesca)

DECRETO de 20 de febrero de 2008, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2008 3431

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

RESOLUCION de 28 de febrero de 2008, de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por la que dispone la adjudicación directa del arrendamiento de un local para Oficina de Empleo del Inaem en Huesca 3431

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 1 de febrero de 2008 3432

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de febrero de 2008, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publicitan los nuevos modelos de impresos que de manera transitoria se utilizarán en la Comunidad Autónoma de Aragón en las tramitaciones de las instalaciones térmicas en los edificios, como consecuencia de variaciones en la legislación básica del Estado 3444

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 6 de febrero de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan cinco becas de investigación en la Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio de Investigación y Difusión del Patrimonio Cultural 3444

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental para el proyecto de construcción de explotación porcina de cebo con capacidad hasta 2.483 plazas, en la parcela 33, polígono 4 del municipio de Loporzano (Huesca), y promovido por D. José Antonio Vitales Zamora (N.º Expte. INAGA/500301/01/2007/04617) 3445

RESOLUCION de 25 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter a procedimiento de evaluación ambiental la Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Monzón (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Monzón (N.º Expte. INAGA/500201/71/2007/09258) 3448

RESOLUCION de 25 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de la empresa FMC Foret, S. A, ubicada en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), promovido por FMC Foret, S. A. (N.º Expte. INAGA/500301/02/2006/10584) 3451

RESOLUCION de 25 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de la empresa Peróxidos Orgánicos, S. A., ubicada en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), promovido por Peróxidos Orgánicos, S. A. (N.º Expte. INAGA/500301/02/2006/10585) 3461

RESOLUCION de 25 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación existente para la fabricación de piezas de fundición, ubicada en el término municipal de Monreal del Campo (Teruel), promovido por Piezas y Rodajes, S. A. (N.º Expte. INAGA/500301/02/2006/10785) 3468

RESOLUCION de 25 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se acuerda no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de reconversión de las instalaciones existentes a una base helitransportada para cuadrillas de extinción de incendios forestales en el municipio de Brea de Aragón (Zaragoza), promovido por el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, del Gobierno de Aragón (N.º Expte. INAGA 500201/01/2007/11432) 3476

RESOLUCION de 26 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de línea aéreo-subterránea media tensión para suministro al polígono industrial Las Rozas 2, en el término municipal de Tauste (Zaragoza), promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U. (N.º Expte. INAGA/500201/01/2007/09770) 3477

RESOLUCION de 26 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de línea aérea de media tensión a/y centro de transformación, para suministro a instalaciones de telecomunicación ubicadas en puerto de Majalinos, en los términos municipales de La Zoma y Ejulve (Teruel), y promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U. (N.º Expte INAGA/500201/01/2007/09441) 3478

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 13 de febrero de 2008.. 3479

IV. Administración de Justicia

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia nº 57 de Madrid, relativo a declaración de herederos 412/2007 3500

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección segunda, relativo a recurso contencioso administrativo número 362/07 C 3500

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 6 de Zaragoza, relativo a adopción 522/2007 3500

EDICTO del Juzgado de familia número 5 de Zaragoza, relativo a divorcio contencioso 1428/2007-B 3501

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Huesca, relativo a procedimiento ordinario 294/2005.. 3501

EDICTO de la Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección Tercera (de refuerzo) relativo a cuestión de ilegalidad 7/04-B 3501

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Alcañiz, relativo a procedimiento verbal desahucio falta de pago 116/2007 3501

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 2 de Huesca, relativo a procedimiento verbal desahucio falta de pago 222/2007 3502

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Huesca, relativo a procedimiento ordinario 71/2007 .. 3502

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 6 de Zaragoza, relativo a adopción 553/2007 3503

EDICTO de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, relativo a recurso contencioso-administrativo número 456/07-C 3503

EDICTO de la Audiencia Provincial de Huesca, relativo a rollo de apelación 83/2007 3503

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Caspe relativo a divorcio contencioso 61/2007 3503

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 6 de Zaragoza, relativo a constitución de acogimiento 775/2007 3504

EDICTO del Juzgado de lo Social número 2 de Santander relativo a demanda 55/2008 3504

EDICTO del Juzgado de lo Social número 2 de Santander, relativo a demanda 55/2008 3504

EDICTO del Juzgado de lo Social número 2 de Santander, relativo a demanda 55/2008 3505

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, relativo a recurso contencioso-administrativo número 453/07-B 3505

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, relativo a recurso contencioso administrativo número 422/07-C 3505

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 6 de Zaragoza, relativo a constitución del acogimiento 1019/2007 3505

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 16 de Zaragoza, relativo a divorcio contencioso 923/2007 ... 3506

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 16 de Zaragoza, relativo a divorcio contencioso 263/2007 ... 3506

EDICTO del Juzgado de Familia número 5 de Zaragoza, relativo a pieza medidas provisionales 1365/2007/B .. 3507

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 8 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 833/2007 3507

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 8 de Zaragoza, relativo a procedimiento ordinario 119/2007 3507

EDICTO del Juzgado contencioso-administrativo número 2 de Zaragoza, relativo a entrada en domicilio 66/2008 3507

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION del Instituto Aragonés de Fomento por la que se anuncia concurso público para la realización de las obras que se indican en la localidad de Alcañiz 3508

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por el que se convoca licitación para la contratación de las obras de consolidación y restauración del torreón oeste del Castillo Mayor del Recinto Fortificado Islámico de Calatayud (Zaragoza) 3508

RESOLUCION del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, por la que se hace pública la adjudicación de un contrato de obras 3509

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se convoca a licitación un contrato de Consultoría y Asistencia 3509

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se convoca a licitación un contrato de Consultoría y Asistencia 3509

AYUNTAMIENTO DE TERUEL

ANUNCIO de suspensión de la licitación del concurso por procedimiento abierto convocado por el excmo. ayuntamiento de Teruel para la contratación de la prestación de servicio de «Atención a transeúntes». Expediente nº 1.142/07 3510

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia, concurso, procedimiento abierto, para la contratación del Suministro de Material de oficina para el Almacén de suministros del Ayuntamiento de Zaragoza 3510

b) Otros anuncios**PRESIDENCIA**

NOTIFICACION de la Dirección General de la Función Pública (Servicio de Régimen Jurídico de la Función Pública) a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 362/07-C 3511

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

CORRECCION de errores del anuncio del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a célula de notificación de requerimiento a Tintorería Castellanos Jaque Colomo . 3511

CORRECCION de errores del anuncio del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a célula de notificación de requerimiento a María Rosario Sancho Arribas 3511

CORRECCION de errores del anuncio del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a célula de notificación de requerimiento a Jaime Muntadas-Prim Burguete 3511

CORRECCION de errores del anuncio del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a célula de notificación de requerimiento a María José Losantos Domínguez 3511

CORRECCION de errores del anuncio del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a célula de notificación de requerimiento a Ana Belén Ginés Hidalgo 3511

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, relativo a edicto de notificación a Farming, S. L 3511

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de la Propuesta de Resolución recaída en el procedimiento sancionador que se indica, por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos 3512

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de Zaragoza sobre acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y nombramiento de Instructora por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos 3512

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que se indican, por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos 3512

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria 3513

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria 3513

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria 3514

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria 3514

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria 3515

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria 3515

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria 3515

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria 3516

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria 3516

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria 3517

EDICTO del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Huesca. Notificación del Acuerdo de Iniciación de Expedientes Baja de Actividad de Comidas Preparadas y Comedores Colectivos a los citados en el anexo 3517

NOTIFICACION de la Dirección General de Planificación y Aseguramiento a los interesados relacionados en el Anexo de las resoluciones dictadas en los expedientes de cierre instruidas en aplicación de la Ley 6/2002 de Salud de Aragón, de 15 de abril y del Decreto 106/2004, de 27 de abril 3517

NOTIFICACION de la Solicitud de arbitraje al reclamado no adherido, presentada en la Junta Arbitral de Consumo de Aragón	3517	RESOLUCION de 7 de febrero de 2008, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga la Concesión de Aprovechamiento del agua mineral natural de la captación denominada «Veri II» situada en término municipal de Bisaurri, en la provincia de Huesca, a favor de la empresa «Aguas de San Martín de Veri, S. A.», y se aprueba el perímetro de protección asociado	3527
NOTIFICACION del Servicio Provincial de Salud y Consumo, de Acuerdo de Resolución del expediente sancionador que se detalla en el anexo	3518	ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A), «San Roque III», nº 357, de gravas y arenas, sobre una superficie de 11 ha 78 a. y 75 ca., sita en el término municipal de Pedrola (Zaragoza) y su Estudio de Impacto Ambiental, promovido por Perga Transportes y Excavaciones, S. L	3531
EDICTO del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Huesca. Notificación de la Resolución, Expediente Sancionador S/22/07/0052	3518	DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	
EDICTO del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Huesca. Notificación del Acuerdo de Iniciación, del Expediente Sancionador núm. 22/2008/sp/101	3518	RESOLUCION, de 25 de febrero 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se notifica el trámite de audiencia a los interesados en el expediente para la declaración de la escuela de Artes y Oficios, sita en la Plaza de la Catedral nº 8 de Teruel, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés	3533
EDICTO del Servicio Provincial de Salud y Consumo, de Huesca. Notificación de la Propuesta de Resolución, Expediente Sancionador núm. 22/2007/SP/228	3519	RESOLUCION, de 25 de febrero 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se notifica el trámite de audiencia a los interesados en el expediente para la declaración del denominado «Palacio de Larrinaga», en Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés	3533
EDICTO del Servicio Provincial de Salud y Consumo, de Huesca. Notificación de la Propuesta de Resolución, Expediente Sancionador núm. 22/2007/sp/222	3519	NOTIFICACION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a los posibles interesados afectados, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el recurso contencioso-administrativo número 41/2008 -L, interpuesto por doña Ana Palacio Bel	3533
EDICTO del Servicio Provincial de Salud y Consumo, de Huesca. Notificación de la Propuesta de Resolución, Expediente Sancionador núm. 22/2007/SP/221	3519	NOTIFICACION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a los posibles interesados afectados, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el recurso contencioso-administrativo número 48/2008 -AM, interpuesto por don Luis Indurain Bel	3533
EDICTO del Servicio Provincial de Salud y Consumo, de Huesca. Notificación de la Propuesta de Resolución, Expediente Sancionador núm. S/22/07/113	3520	DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo para la ocupación de terrenos en el dominio público forestal del monte de utilidad pública nº 223 «Solana y Umbría» en el término municipal de Cedrillas, provincia de Teruel y propiedad de su Ayuntamiento, promovido por la Confederación Hidrográfica del Júcar (Expediente INAGA 440101.44.2008.01788)	3534
RESOLUCION de 11 de Diciembre de 2007 del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel por la que se otorga el Permiso de Investigación «Fonseca» nº 6366	3520	ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de ampliación de explotación porcina hasta 4.160 plazas de cebo en Puibolea, TM de La Sotenera (Huesca) y promovido por Javier Gabás Beltrán. Expediente INAGA nº: 500301/02/2007/8970	3534
ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de la Concesión Derivada del Permiso de Investigación «Blonda» nº 2849, en el término municipal de Belchite (Zaragoza) sobre 3 cuadrículas mineras y su Estudio de Impacto Ambiental, promovido por D. Josep Andreu Domingo	3523		
ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de la Concesión Derivada del Permiso de Investigación «San Jordi» nº 2838, en el término municipal de Belchite (Zaragoza) sobre 1 cuadrícula minera y su Estudio de Impacto Ambiental, promovido por D. Josep Andreu Domingo..	3525		
ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la distribución de gas natural canalizado en el municipio de Magallón (Zaragoza). Gas-1683 ...	3527		
ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la distribución de gas natural canalizado en el municipio de Mediana de Aragón (Zaragoza). GAS-1665	3527		

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifica acuerdo de iniciación por presunta infracción a la Ley de Pesca en Aragón . 3534

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de unificación de dos plantas de producción de sal Promovido por Ibérica de sales S. A., en el municipio de Remolinos. Expediente INAGA:500201/01/2008/00683 3535

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria zona de Blancas Promovido por Dirección General de Desarrollo Rural, en el municipio de Blancas. Expediente INAGA:500201/01/2008/02153 3535

AYUNTAMIENTO DE FOZ CALANDA (Teruel)

ANUNCIO relativo a aprobación inicial de expediente de adopción de escudo y bandera 3535

AYUNTAMIENTO DE TAUSTE (Zaragoza)

ANUNCIO del Ayuntamiento de Tauste, relativo a solicitud de licencia ambiental 3535

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a recurso número p.o. 501/2007 3535

CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

ANUNCIO de la Caja Rural de Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito, relativo a Asamblea General Ordinaria de Socios 3536

EXTRAVIO DE TITULO

ANUNCIO relativo a extravío de título 3536

II. Autoridades y personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

775 *RESOLUCION de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la de 4 de febrero, por la que se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Por Resolución de 4 de febrero de 2008, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 20 de febrero, se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Advertido error por omisión de tres puestos que deberían figurar en el Anexo de dicha convocatoria, por hallarse en supuesto legal que exige su convocatoria pública, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

Primero: En la convocatoria de concurso de méritos efectuada por Resolución de 4 de febrero de 2008 («Boletín Oficial de Aragón» de 20 de febrero), deben incluirse los siguientes puestos de trabajo:

Departamento: Economía, Hacienda y Empleo

Nº RPT: 596: Jefe/a de Negociado de Relaciones con Terceros; Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio; Nivel 20; Complemento específico tipo: B (8.979,60); Requisitos: BC, 2011-11, 2011-12, 2021-11, conocimiento contabilidad; Descripción y Especialización: Funciones propias del puesto en materia de relaciones con terceros; Cursos: directamente relacionados con las funciones propias del puesto.

Nº RPT: 13340: Jefe/a de Negociado de Operaciones de Multiterceros; Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio; Nivel 20; Complemento específico tipo: B (8.979,60); Requisitos: BC, 2011-11, 2011-12, 2021-11, conocimientos en pagos; Descripción y Especialización: Funciones propias del puesto en materia de pagos de la D.G.A.; Cursos: directamente relacionados con las funciones propias del puesto.

Nº RPT: 860: Jefe/a de Negociado de Gestión de Cobros; Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio; Nivel 18; Complemento específico tipo: B (8.258,16); Requisitos: BC, 2011-11, 2011-12, 2021-11, conocimientos en gestión de tesorería; Descripción y Especialización: Funciones propias del puesto en materia de control de gestión de deudores; Cursos: directamente relacionados con las funciones propias del puesto.

Segundo: Se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Aragón, exclusivamente para los puestos de trabajo a que se refiere el apartado primero de esta Resolución, pudiendo asimismo modificar el orden de preferencia de los puestos especificado en las solicitudes de participación presentadas en relación con los citados, debiendo mantener inalterado el orden de los restantes puestos de trabajo conforme a dicha solicitud ya formulada.

En todo caso, y para garantizar la unidad del procedimiento convocado, los méritos de las nuevas solicitudes deberán quedar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria aprobada por la Resolución de 4 de febrero de 2008.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes computado a

partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 16.2.a) de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 25 de febrero de 2008.

La Directora General de la Función Pública,
PILAR VENTURA CONTRERAS

776 *RESOLUCION de 28 de febrero de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica, completándola, la de 27 de noviembre de 2006, por la que se convocó la realización de las pruebas de habilitación para acceso a otras categorías profesionales, en aplicación del artículo 52 del VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Por Resolución de 27 de noviembre de 2006 de la Dirección General de la Función Pública, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 11 de diciembre, modificada por Resolución de 7 de marzo de 2007 («Boletín Oficial de Aragón» de 23 de marzo), se convocó la realización de las pruebas de habilitación para acceso a determinadas categorías profesionales, en aplicación del artículo 52 del VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por Resolución de 16 de octubre de 2007 («Boletín Oficial de Aragón» de 29 de octubre) se anunció la convocatoria, entre otras, de la prueba de habilitación para acceso a la categoría profesional de Ayudante. Con posterioridad a la celebración de dicha prueba se ha comprobado que la citada categoría abarca distintas especialidades que exigen la celebración de pruebas diferenciadas, correspondiendo el contenido de la prueba de habilitación ya realizada a la especialidad u oficio de Ayudante de Proyectos y Obras y debiendo proceder a efectuar una nueva convocatoria de prueba de habilitación para la especialidad de Ayudante Agrario.

Asimismo, por Resolución de 7 de noviembre de 2007 («Boletín Oficial de Aragón» de 9 de noviembre de 2007) se anunció la suspensión provisional de la prueba de habilitación correspondiente a la categoría profesional de Capataz, procediendo ahora convocar las distintas pruebas de habilitación que se consideran necesarias en función de las distintas especialidades que abarca esta categoría: Capataz de Taller, Capataz Agropecuario, Capataz Forestal y Subgobernante.

Por lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

Primero: Convocar la realización de las pruebas de habilitación para acceso a las categorías profesionales que se indican en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo: Podrán participar en las pruebas de habilitación que se convoquen el personal laboral fijo, debiendo acreditar, en su caso, que se encuentra en posesión de la titulación oficial exigida para el acceso a la categoría profesional o exenta de la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 52.2 del VII Convenio Colectivo.

Tercero: El contenido de las pruebas de habilitación vendrá determinado por la Dirección General de la Función Pública, y su ejecución corresponderá a la Comisión de Valoración que constituirá y cuya composición se hará pública al mismo tiempo que la relación de admitidos y excluidos a la presente convocatoria.

Cuarto: Las pruebas de habilitación que se convocan corresponden a las categorías profesionales que se indican en el Anexo I de la presente resolución.

Quinto: La habilitación obtenida podrá ser acreditada en los procedimientos de cobertura temporal de puestos de trabajo mediante promoción interna temporal en cada centro de trabajo.

Sexto: Quienes deseen tomar parte de esta convocatoria deberán hacerlo a través de la solicitud, que será facilitada a través del Portal del Empleado, cumplimentando el modelo 524, para cada prueba de habilitación en la que participe y liquidando la correspondiente Tasa.

No obstante, los aspirantes que en su día se presentaron y liquidaron la tasa correspondiente a la categoría profesional de Ayudante, estarán exentos de nuevo abono para la categoría de Ayudante-Agropecuario que se convoca ahora, dado que en su momento no se hizo la oportuna distinción.

Asimismo, quienes en su día presentaron solicitud y liquidaron la tasa correspondiente a la categoría profesional genéricamente convocada como capataz, deberán especificar para cuál de las especialidades ahora convocadas (de Taller, Agropecuario, Forestal y Subgobernante) mantienen su petición y, en su caso, formular nueva solicitud y abonar nuevas tasas para las restantes.

Séptimo: La presentación de solicitudes se efectuará en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución y se podrá realizar en los Registros Generales de la Diputación General de Aragón o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1991, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez debidamente cumplimentadas y diligenciadas con la recaudación de la Tasa.

Octavo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, los aspirantes deberán abonar la tasa por derechos de examen de pruebas selectivas conforme a las tarifas actualmente vigentes.

Contra la presente Resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía judicial laboral, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Zaragoza, a 28 de febrero de 2008.

**La Directora General de la Función Pública,
PILAR VENTURA CONTRERAS**

ANEXO I

Categorías profesionales objeto de la presente convocatoria de pruebas de habilitación pertenecientes al Grupo C

- CAPATAZ DE TALLER
- CAPATAZ AGROPECUARIO
- CAPATAZ FORESTAL
- CAPATAZ-SUBGOBERNANTE
- AYUDANTE AGRARIO

AYUNTAMIENTO DE FRAGA (Huesca)

777

DECRETO de 20 de febrero de 2008, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2008.

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo

91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 237 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón se hace público que por Decreto de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 20 de febrero de 2008 se aprobó la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2008, incluyendo las plazas que se detallan a continuación:

Funcionarios de carrera:

—Clasificación: Escala de Administración General, Subescala Técnica Grupo/ Subgrupo A1; Denominación: Técnico de Administración General; Número de vacantes: Una; Sistema de selección: Oposición libre.

—Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica; Clase Técnica Auxiliar, Grupo/ Subgrupo C1; Denominación: Técnico Animador Sociocultural; Número de vacantes: Una; Sistema de selección: Oposición libre.

—Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales; Clase Personal de Oficios, Grupo/ Subgrupo C2; Denominación: Oficial Servicios Albañilería; Número de vacantes: Una; Sistema de selección: Concurso-Oposición (Promoción interna).

Personal laboral:

—Titulación exigida: Licenciatura en Arquitectura Superior; Denominación: Arquitecto; Número de vacantes: Una; Sistema de selección: Concurso-Oposición libre.

—Titulación exigida: Sin requisito de titulación; Denominación: Peón Limpieza Municipal; Número de vacantes: Dos; Sistema de selección: Concurso-Oposición libre.

—Titulación exigida: Sin requisito de titulación; Denominación: Peón Limpieza Edificios (a tiempo parcial); Número de vacantes: Una; Sistema de selección: Concurso-Oposición libre.

—Titulación exigida: Sin requisito de titulación; Denominación: Peón Jardinería; Número de vacantes: Dos; Sistema de selección: Concurso-Oposición libre.

—Titulación exigida: Sin requisito de titulación; Denominación: Peón Cementerio; Número de vacantes: Dos; Sistema de selección: Concurso-Oposición libre.

En Fraga, a 22 de febrero de 2008.—El Alcalde, José Luis Moret Ramírez.

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

778

RESOLUCION de 28 de febrero de 2008, de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por la que dispone la adjudicación directa del arrendamiento de un local para Oficina de Empleo del Inaem en Huesca.

Por la Ley 9/1999, de 9 de abril (Boletín Oficial de Aragón nº 45 de 17 de abril), se crea el Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Empleo (Inaem), con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, asumiendo, con carácter general, las funciones de ejecución de la legislación de Empleo y Formación Profesional Ocupacional que tenga asumidas la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Directora Gerente del Inaem ha propuesto arrendamiento de un local donde ubicar el servicio administrativo de la Oficina de Empleo del Inaem de Huesca.

El artículo 54.4 del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón (aprobada por Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio) y el artículo 11, apartado 2 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Inaem, reconoce a la Directora Gerente del Instituto la compe-

tencia para concertar los arrendamientos en los que el Inaem asuma la posición jurídica de arrendatario.

La adjudicación del contrato, en los términos previstos en el artículo 54.4 en relación con el artículo 50.1 del Texto Refundido mencionado, se realizará de modo directo cuando así lo aconseje la peculiaridad de los bienes, las limitaciones del mercado o la urgencia de la necesidad.

El local dispone del espacio suficiente en planta baja para albergar los Servicios del Inaem y del Inem, con una configuración que permite la distribución de la superficie adecuada a las necesidades de las dos Instituciones, y además instalar el nuevo sistema de gestión de esperas que supone puntos de atención integrada que reducen los tiempos de espera de los usuarios de la oficina. Permite instalar los nuevos servicios de Oficina de Empleo, como espacio de Autoinformación y el de Apoyo a Emprendedores, se puede adecuar una sala multiusos en planta baja con buena accesibilidad y con capacidad para hacer acciones de orientación profesional, selecciones técnicas y acciones de motivación a grupos numerosos de demandantes de empleo e incorporar el archivo dentro de las mismas instalaciones. Permite también situar en una ala del nuevo local y también en planta calle a los funcionarios del INEM que gestionan prestaciones por desempleo, consiguiendo una diferenciación y a su vez un recorrido coherente de los demandantes que solicitan prestaciones.

Su ubicación en la calle C/. San Jorge, 52 la hace idónea para prestar servicio a los ciudadanos de Huesca. Asimismo el local se encuentra diáfano y su acondicionamiento no presenta dificultades de ejecución, pudiéndose establecer las divisiones que se estimen pertinentes; sin que existan barreras arquitectónicas para discapacitados. Dispone de fachada a la calle, lo que le asegura luz natural a muchos puestos de trabajo y tiene salida de emergencia.

Por lo expuesto, en el ejercicio de las competencias que le reconoce el artículo 54.4 de dicho Texto Refundido, este Organismo Autónomo dispone:

Primero: de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 y 4 del artículo 54 del precitado Texto Refundido, la adjudicación directa por causa de la peculiaridad del bien, del arrendamiento del local de negocio con una superficie útil de 966,46 m², según título. dos locales unidos, local número 1 inscrito en el Registro de la Propiedad número dos de Huesca, tomo 1945, libro 452, folio 74, finca 12.318 y local número 2 inscrito en el Registro de la Propiedad número dos de Huesca, tomo 1838, libro 369, folio 131, finca 12.988.

Segundo: el arrendamiento quedará sometido a las siguientes condiciones:

a). Objeto: El local arrendado se destinará a servicios administrativos del Inaem pudiendo ser utilizado, llegado el caso, por cualquier dependencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin que tal circunstancia se considere cesión, subarriendo o traspaso del local.

b). Duración: Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, siendo prorrogable a su vencimiento automática y obligatoriamente para la propiedad por sucesivos e iguales períodos de tiempo hasta un máximo de veinticinco años, hasta el día 31 de diciembre de 2033, quedando en ese día el contrato extinguido y sin efecto alguno entre las partes.

c). Precio: la renta mensual es de seis mil euros (6.000 euros) a la que hay que incrementar el IVA que corresponda, siendo el arrendatario D. Antonio Heras Arazo, con D.N.I. número 17.932.563-S, en representación de la mercantil Construcciones Electromecánicas Sabero, S. L., con N.I.F. B25356403.

d). Actualización: En las prórrogas, si las hubiese, la renta será actualizada anualmente, para lo cual se aplicará el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios al Consumo. El arrendador comunicará que debe procederse a la actualización de la renta aportando el certificado del Índice

Oficial de Precios al Consumo en el momento en que esté disponible. En ningún caso la demora en aplicar la revisión supondrá renuncia o caducidad de la misma.

e). Régimen: Se declara expresamente aplicable al contrato la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de arrendamientos urbanos.

f). Obras: El local que se arrienda es conocido por la arrendataria, que podrá llevar a cabo las obras necesarias para adaptar el local a la actividad que va a desarrollar, sin que las mismas perjudiquen la estructura, estabilidad o seguridad del inmueble, y no tendrá derecho a exigir innovaciones u obras de mejora del arrendador. Todas las obras y mejoras que se autoricen por la propiedad, conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, serán de cuenta de la arrendataria y quedarán en beneficio del inmueble, sin derecho a indemnización o reclamación alguna a la finalización del contrato, cualquiera que fuere su causa.

Tercero: El contrato de arrendamiento se formalizará en documento administrativo que suscribirá el propietario del local y la Directora Gerente del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Empleo.

Cuarto: El derecho de arrendamiento será inscrito en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y quedará adscrito al Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Empleo, para el cumplimiento de los servicios públicos de su competencia.

Quinto: La presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 28 de febrero de 2008.

**La Directora Gerente del Instituto
Aragonés de Empleo,
ANA BERMUDEZ ODRIÓZOLA**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

779

ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 1 de febrero de 2008

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 1 de febrero de 2008, reunida bajo la presidencia de Nuria Más Farré, de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

* La Puebla de Alfindén: Informe para Plan Parcial del sector SR1 y SR3 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/603.

Primero.—«Suspender la emisión de informe, respecto al Plan Parcial del sector SR1 y SR3 del Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Alfindén, debiéndose aclarar los siguientes aspectos con carácter previo a la emisión del correspondiente informe:

—Se deberá aprobar con carácter previo a la reanudación de la tramitación de este plan parcial, el Proyecto de Colector emisario de aguas residuales, ampliación del sistema general de laminación de aguas pluviales y encauzamiento del Barranco «Las Casas», por disponerse como una condición particular directamente ordenada desde el Plan General de Ordenación Urbana.

—Se deberá dar cumplimiento a los módulos de reserva establecidos por el Decreto 52/2002, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

—Se deberá obtener el Informe favorable del Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

—Considerando que el Plan Parcial no ha sido objeto de aprobación definitiva a la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón que modifica la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida, le son de aplicación sus determinaciones y, por tanto, la obligación de reserva de terrenos establecida en dicha norma. Asimismo, deberá identificarse en el plano de Zonificación la localización específica de esta reserva de terrenos, bien a través de una zonificación diferenciada, bien a través de la diferenciación de un Grado específico dentro de la zonificaciones previstas.

—Asimismo, se deberán incorporar las siguientes determinaciones:

o Se concretarán los accesos de manera que se pueda producir el desarrollo independiente de los Sectores y se defina el acceso a la zona noreste del Sector SR3. Además se obtendrá el informe favorable de la demarcación de carreteras.

o Se diferenciarán las diferentes zonificaciones, haciendo que coincidan en los planos y en las Normas Urbanísticas.

o Se aclarará el cómputo de la superficie del carril bici, en cualquier caso figurará como sistema Local de Viario y Aparcamiento.

o Se procederá a la conexión entre Sectores por la zona Sur, de manera que se mejore la accesibilidad, se posibilite la conexión de los servicios y no se encubra viario bajo la calificación de equipamiento.

o Se grafiarán los Sistemas Generales adscritos en plano de Sistemas Generales.

o Se grafiarán los Sistemas Generales interiores a los Sectores en plano de Sistemas Generales, eliminando sus superficies del cómputo de la dotaciones locales.

o Se recomienda la realización de un estudio geológico geotécnico que elimine esta clase de riesgos.

o Se incluirá Estudio de Tráfico y Transporte, analizando la relación de los Sectores con el resto de la población y del territorio.

o Únicamente se permitirá la edificación bajo cubierta en la vivienda colectiva, tal y como establece el Plan General

o Se eliminará la posibilidad de establecer viviendas en el equipamiento social, de acuerdo con la parte dispositiva

o Se compatibilizará la afirmación de anchura mínima de zonas de rodadura en viales de 6 metros establecido en las normas, con los croquis que establecen anchuras de cinco metros

o Se establecerán las anchuras mínimas de las aceras en 2,5 metros, tal y como se establece desde el artículo 4.1.5 del Plan General de Ordenación Urbana.

o Se recomienda el establecimiento de una categoría propia para la sectorización R-T, si es que existe diferenciación efectiva con otras categorías. Se explicitará que uso residencial es compatible

o Se recomienda la confrontación de los nuevos viales trazados con los ya existentes en otros ámbitos.

o Se proyectará la red de saneamiento de forma que pueda ser realizada sin que se desarrollen ambos sectores a la vez.

o Se reconsiderará la ubicación de los centros de transformación, sin que en ningún caso puedan restar superficies en detrimento de las dotaciones locales.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén e interesados».

* Zuera: Informe para Plan Parcial Sector 2 de la modificación puntual número 7 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/569.

Primero.—Emitir informe parcialmente favorable, con ca-

rácter previo a la resolución definitiva municipal, del Plan Parcial del Sector 2 (ampliación del Polígono «El Campillo» de uso Industrial de Suelo Urbanizable No Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera en relación al esquema de ordenación general, debiéndose subsanar el siguiente reparo con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, sin que sea necesaria la emisión de un nuevo informe: se deberá corregir el error detectado en las Normas y Ordenanzas Urbanísticas, de conformidad con lo establecido en la parte positiva de este acuerdo.

Segundo.—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector 2 (ampliación polígono «El Campillo» de Suelo Urbanizable no Delimitado de uso industrial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, conforme se establece en los artículos 53 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, y de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 42.2, con la siguiente motivación:

—Del estudio geotécnico aportado no puede deducirse la inexistencia de riesgos geotécnicos, por lo que previamente a la aprobación del Plan Parcial deberá completarse la documentación con el estudio, para determinar la inexistencia de riesgos geotécnicos y geológicos, hecho que podría variar la ordenación proyectada.

—No se aporta estudio de tráfico, de conformidad con el artículo 73.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón. Se deberá aportar el mismo con carácter previo a la aprobación definitiva municipal. Asimismo se deduce de la documentación aportada que la glorieta prevista en la carretera autonómica se encuentra, en parte, dentro del ámbito del sector, por cuanto su obtención resulta de la propia ordenación del sector. Se recomienda que los terrenos necesarios para ejecutar la glorieta de acceso al polígono, sean considerados como sistemas generales adscritos en su obtención y ejecución al sector. Una vez así considerados, deberá ser obtenido el informe favorable de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, previamente a la aprobación definitiva del Plan Parcial, con pronunciamiento expreso sobre la ejecución material de las obras y su financiación.

—En lo relativo al sistema viario, se propone un viario sobre la zona verde para mantener la anchura a fincas al Norte de la acequia de Candevanía. Se deberá disponer dicho acceso trayéndolo de la parcela industrial en lugar de la zona verde.

Tercero.—Una vez que el planeamiento haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Zuera y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zuera e interesados».

* La Puebla de Alfindén: Informe para Plan Parcial del Sector SP1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/602

Primero.—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, respecto al Plan Parcial del Sector SP1 de uso residencial de Suelo Urbanizable Delimitado, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Alfindén, con la siguiente motivación:

* Se deberá aprobar con carácter previo a la reanudación de la tramitación de este plan parcial, el Proyecto de Colector emisario de aguas residuales, ampliación del sistema general de laminación de aguas pluviales y encauzamiento del Barranco «Las Casas», por disponerse como una condición particular directamente ordenada desde el Plan General de Ordenación Urbana.

* Se preverá la obtención del Sistema General Viario adscrito al Sector. Se grafiará en planos y presupuestará el mismo, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

* Se realizará un Estudio de Tráfico y Transporte, tal y como se establece en el artículo 4.1.5 del Plan General de La Puebla de Alfindén.

* Se preverá la salida de fecales y la conexión del abastecimiento para agua potable en la parcelas Epu-1, Epu-2, Epr-2 y Epr-3, tal y como se comenta en la parte expositiva.

* Se recomienda la realización de Estudio Geológico Geotécnico.

* Se recomienda la eliminación del uso compatible terciario dentro del uso industrial extensivo.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén». Se adjunta el Informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de 24 de enero de 2008.»

* Magallón: Informe para modificación puntual nº 4 Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/164.

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, respecto a la modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Magallón, en relación a la ampliación del Suelo Urbanizable delimitado con una superficie contigua al polígono industrial «El Montecillo» del Plan General de Ordenación Urbana, debiéndose incorporar las determinaciones de los informes sectoriales, dando cuenta a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, sin que sea necesaria la emisión de nuevo informe.

Segundo.—Suspender la emisión de informe, respecto a la modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Magallón, consistente en la ampliación del Suelo Urbanizable delimitado con una superficie contigua al polígono industrial «El Montecillo» del Plan General de Ordenación, debiéndose aclarar los siguientes aspectos con carácter previo a la emisión del correspondiente informe: Deberá determinarse el aprovechamiento residencial correspondiente a los sectores R1 y R2, y justificarse los coeficientes de ponderación del uso residencial en relación con el uso industrial. Una vez determinados dichos parámetros, se deberá realizar el cálculo del aprovechamiento medio del Suelo Urbanizable Delimitado.

Tercero.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Magallón y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como

una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Magallón. Se adjunta el Informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de 24 de enero de 2008».

* Calatayud: Informe modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, «Unidad de Ejecución número 15 La Merced». COT 2007/564.

Primero.—«Suspender la emisión de informe con carácter previo a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, Unidad de Ejecución 15 «La Merced», con la siguiente motivación: A la vista de los condicionantes establecidos por el Informe del Ministerio de Defensa de fecha de entrada en el registro municipal de 19 de octubre de 2007, referidos a disminuir en una altura la propuesta de ordenación presentada, se produce una contradicción, ya que, por un lado se reduce el aprovechamiento lucrativo y por otro se informa en sentido favorable. Por ello y ante el carácter vinculante de dicho Informe y los cambios en la ordenación que podrían producirse, se deberá aportar nuevo Informe del Ministerio de Defensa que aclare dicho extremo, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.—Asimismo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria novena del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón, en lo relativo a la reserva de terrenos para la construcción de vivienda protegida.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud».

* Codos: Informe para modificación aislada del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano. COT 2007/457.

Primero.—Informar favorablemente con carácter previo a la resolución municipal, la modificación aislada número 5 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Codos consistente en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbano de una superficie de 1930 m² conforme se establece en el artículo 73.2, 63 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, con las siguientes recomendaciones:

— Se propone ajustar el límite de la ampliación propuesta a un fondo regular de veinticinco metros máximo, conforme lo establecido en el artículo 15 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en la parte expositiva de este acuerdo.

— Se recomienda elaborar una documentación gráfica más legible con el grafiado de las redes de servicios en color.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Codos y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la

documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Codos que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Codos».

* Zuera: Informe para Modificación Aislada número 17 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/594.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 17 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, consistente en Modificación del Uso Global del Sector Urbanizable No Delimitado al Oeste de los Llanos de la Estación, del artículo 171 de las Normas urbanísticas y la modificación de la ordenación de diversas parcelas en el Polígono de los Llanos de la Estación del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, con el reparo que se menciona a continuación, debiendo dar cuenta de su cumplimiento a esta Comisión, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, sin que sea necesaria la emisión de un nuevo acuerdo: Se deberá obtener el Dictamen favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, de conformidad con el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Zuera y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera e interesados».

* Ateca: Informe para modificación aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT- 2007/625.

Primero.—«Suspender la emisión de Informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ateca, consistente en el cambio de clasificación de una superficie de suelo apto para urbanizar a suelo urbano no consolidado, con la siguiente motivación:

—Al encontrarse el ámbito junto a un barranco, previamente a la aprobación definitiva de la modificación puntual, se deberá realizar estudio hidrológico, análisis de inundabilidad del sector, definición de las rasantes viarias, puestas en relación con la máxima avenida para los periodos de retorno de 100 y 500 años, así como obtener el preceptivo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en

relación con el estudio hidrológico y las soluciones propuestas.

—Se considera inviable el desarrollo de la superficie del sector de suelo apto para urbanizar, no incluida en el suelo urbano no consolidado, por su escasa dimensión, siendo más recomendable el desarrollo de la totalidad del sector a través del correspondiente plan parcial de acuerdo con lo establecido en la parte dispositiva de este acuerdo.

—No obstante, sin perjuicio de las dudas que genera el desarrollo de parte del sector, sin tramitar el correspondiente Plan Parcial, si se optase por la ordenación directa del sector, se deberá extender la ordenación pormenorizada a la totalidad del sector, puesto que el desarrollo de la parte que se incluye en el suelo urbano no consolidado en la modificación propuesta, al margen del procedimiento directamente previsto para su desarrollo, no debe impedir el normal desarrollo del resto del sector. Ello, sin perjuicio de que se divida en dos unidades de ejecución diferentes para su gestión.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Ateca que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ateca e interesados».

* La Puebla de Alfindén: Informe para modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/571.

Primero.—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Alfindén, en relación al cambio de clasificación de una superficie de suelo urbano consolidado de uso industrial a suelo no urbano no consolidado de uso residencial y la consiguiente creación de la unidad de ejecución número 6, debiéndose justificar el siguiente aspecto con carácter previo a la emisión del correspondiente informe: se deberán completar las determinaciones de la Unidad de Ejecución número 6, conforme a lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo, debiendo justificar la previsión de superficie de reservas derivadas del incremento de aprovechamiento residencial.

Segundo.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Alfindén, en lo relativo al resto de los objetos de la modificación propuesta, debiéndose tener en cuenta las siguientes advertencias que se detallan a continuación:

o Los objetos de modificación que afectan a zonas verdes deberán ser objeto de informe favorable por la Comisión Jurídica Asesora con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, de conformidad con el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

o Parece que existe un error en la modificación que afecta al traslado del equipamiento ubicado en el extremo del Polígono Industrial al no quedar tramado como zona industrial el espacio anteriormente ocupado por el equipamiento.

Tercero.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zara-

goza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén».

* El Burgo de Ebro: Informe para modificación puntual nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/580.

Primero. «Informar favorablemente la modificación puntual número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, consistente en el reajuste de diversas alineaciones del espacio viario.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.

* Ejea de los Caballeros: Informe para modificación aislada del Plan Parcial del Sector 8 «Valdeferrín Oeste» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/622.

Primero.—»Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la Modificación aislada del Plan Parcial del sector 8 «Valdeferrín Oeste» consistente en la ampliación del Polígono Industrial Valdeferrín (4ª Fase) de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.»

* Jaulín: Informe para Plan Parcial del Sector de uso industrial de Suelo Urbanizable Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. Cumplimiento de prescripciones COT 2007/018

Primero.—«Levantar la suspensión y emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Parcial del Sector de uso Industrial de Suelo Urbanizable Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Jaulín, debiéndose aclarar los siguientes aspectos con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, sin que sea necesaria la emisión de un nuevo informe:

* Dada la circunstancia de que la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Jaulín se encuentra suspendida en relación al Suelo Urbanizable Delimitado de Uso residencial, será necesario que dichos suelos se clasifiquen en el mismo como Suelo Urbanizable No delimitado, a los efectos de poder calcular el aprovechamiento medio de este sector y de la totalidad del Suelo Urbanizable Delimitado, de acuerdo con el artículo 37 f) y 101.4 de la Ley Urbanística de Aragón y de conformidad con lo establecido en la parte positiva de este acuerdo.

* Conforme se establece en el artículo 36 f) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, es el Plan General de Ordenación Urbana el instrumento de planeamiento que fija el aprovechamiento medio de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado. De esta forma, la no adscripción total por el Plan Parcial del sistema general de 10.000 m² modifica el aprovechamiento medio asignado por el Plan General de Ordenación Urbana a dicho Sector.

* Se deberá incorporar la justificación de la suficiencia de las redes municipales para soportar los caudales previstos.

* Se recomienda el tratamiento superficial unitario de todos los viarios

Segundo.—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector de uso Industrial de Suelo Urbanizable Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Jaulín, conforme se establece en los artículos 53 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, y de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 42.2, con la siguiente motivación: Se deberá obtener el Informe favorable de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo establecido en la parte positiva de este acuerdo.

Tercero.—Una vez que el planeamiento haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de El Jaulín y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Jaulín e interesados».

* Perdiguera: Informe para Plan Parcial del Area D1 de Suelo Urbanizable No Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/997.

Primero.—Levantar la suspensión e informar favorablemente con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Area de Suelo Urbanizable no Delimitado D-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, dando cuenta a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, sin que sea necesaria la emisión de un nuevo acuerdo:

—Deberá darse cumplimiento a la Disposición Transitoria cuarta del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Considerando que el Plan Parcial no ha sido objeto de aprobación definitiva a la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón que modifica la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida, de conformidad con la Disposición Transitoria cuarta del mismo, le son de aplicación sus determinaciones y, por tanto, la obligación de reserva de terrenos para la construcción de vivienda protegida establecida en dicha norma. Asimismo, deberá identificarse en el plano de Zonificación la localización específica de esta reserva de terrenos, bien a través de una zonificación diferenciada, bien a través de la diferenciación de un Grado específico dentro de la zonificaciones previstas.

—Se deberá presentar el correspondiente convenio suscrito y acreditar la constitución del pertinente aval del 6% del coste de las obras de urbanización ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.—Una vez que el planeamiento haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Perdiguera y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Perdiguera e interesados.»

* Cabañas de Ebro: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/946

Primero.—Dar por subsanados los reparos establecidos en el Apartado primero del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza adoptado en sesión de fecha 31 de enero de 2007, salvo en lo relativo al cumplimiento de las determinaciones establecidas por el Informe de la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón, órgano competente en materia de protección civil, debiéndose completar la documentación aportada en el siguiente reparo que se aportará en un Texto Refundido a efectos de la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón: Se incorporan las recomendaciones definidas en el Informe de la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón, salvo las relativas a la redacción de un estudio para el mantenimiento de la defensa y la elaboración de un estudio hidrológico e hidráulico, no adquiriendo una definición práctica sino que la recomendación de realizar estos estudios se traslada a la memoria justificativa. Independientemente de la competencia para redactar estos estudios y en el estricto sentido de las competencias urbanísticas, la posible existencia de riesgos puede implicar la clasificación del suelo como No Urbanizable. Por este motivo, la falta de garantías sobre la inexistencia de riesgos, impide cualquier otro tipo de clasificación. Se considera necesario aportar dichos estudios mediante los que se acredite la existencia o inexistencia de riesgos a efectos de la clasificación definitiva de los suelos.

Segundo.—Mantener la Suspensión de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Cabañas de Ebro, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en las siguientes áreas y determinaciones, sin que se considere necesario la apertura de un nuevo periodo de información pública sin perjuicio de la valoración municipal:

1. Conforme se determina en el informe de la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón y, con carácter general, se considera necesario delimitar sobre los planos de ordenación los terrenos afectados por las avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno con el fin de prever las medidas necesarias para el desarrollo urbano de los mismos e incorporarlas en el documento del Plan General de Ordenación Urbana. Por otra parte, no se recoge ninguna previsión sobre posibles actuaciones de consolidación o refuerzo de los muros de contención existentes.

2. El Suelo Urbano no Consolidado en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones: Falta la justificación de la delimitación de suelo urbano no consolidado conforme a los criterios y determinaciones del artículo 13 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y, en particular, fundado en el criterio de extensión existente de áreas tipológicas y funcionales homogéneas. No es comprensible admitir que el núcleo tradicional y la Avenida Diputación Provincial constituyen una única área homogénea por propia coherencia con las determinaciones del Plan General donde se definen diferentes usos, intensidades y ámbitos de desarrollo en correspondencia con las distintas realidades del modelo urbano definido.

3. Los Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones: Se deberán redefinir los límites de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado de acuerdo con lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo y con la propia clasificación de los terrenos colindantes como Suelo Urbano no Consolidado.

4. Catálogo: debe aportarse informe favorable de la Comi-

sión Provincial de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cabañas de Ebro e interesados».

* Zaragoza: Informe para Plan Especial del Area SD 89/4 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/566

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana para la ordenación del cuadrante sudoeste del Sector 89/4 «Valdespartera», debiendo subsanar el siguiente reparo con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, dando cuenta a esta Comisión Provincial, sin que sea necesaria la emisión de un nuevo informe: se deberá obtener el Dictamen favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, de conformidad con el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

Segundo.—Una vez que el planeamiento informado haya sido objeto de resolución por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

* Villanueva de Gállego: Informe sobre autorización en Suelo Urbanizable No Delimitado de gasoducto Villanueva de Gállego-San Mateo de Gállego, en el término municipal de Villanueva de Gállego, tramitado a instancia de «Gas Aragón, S. A.». C.O.T-2007/481.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo urbanizable no delimitado de instalación gasoducto Villanueva de Gállego-San Mateo de Gállego, en el término municipal de Villanueva de Gállego, tramitado a instancia de «Gas Aragón, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno del Gobierno de Aragón por cruce con la carretera A-1102.

—Deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por atravesar el barranco de «Cruz y Viñas».

—Deberá disponer de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), por encontrarse en el ámbito de protección del Cernícalo Primilla.

—Deberá cumplir el condicionado establecido en la Resolución de 2 de febrero de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las instalaciones objeto del expediente.

—La canalización subterránea de gas se retranqueará 5

metros del eje o 3 metros del borde del camino, En el caso de no poder mantener el retranqueo en el trazado subterráneo, la canalización en dichos tramos será reforzada con hormigón, como en el caso de cruces con caminos, y las obras en el trazado de la conducción, por las debidas al mantenimiento y reposición del camino, serán siempre por cuenta de la propiedad de la conducción.

Tercero.—Prevía a su puesta en funcionamiento, es necesaria autorización administrativa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Cuarto.—El presente informe se refiere exclusivamente a la parte del trazado de las instalaciones que discurre por el término municipal de Villanueva de Gállego. El resto del trazado que discurre por otros términos municipales deberá ser objeto, en su caso de nueva tramitación ante esta Comisión Provincial de Ordenación de Territorio.

Quinto.—Se comunica al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego que en virtud de lo dispuesto en la parte expositiva por lo que respecta al expediente anterior, COT 06/790, referente a las instalaciones para el suministro de gas natural a las urbanizaciones «Las Lomas» y «El Aliagar», tramitado a instancia de «Gas Natural Distribución SDG, S. A.», informado favorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en su reunión de 31 de enero de 2007, que deberá poner en conocimiento de ésta Comisión si se concedió licencia municipal al citado expediente, en cuyo caso deberá proceder a su revocación y posterior notificación a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Sexto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

* Alcalá de Ebro: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica de suministro, en el término municipal de Alcalá de Ebro, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles España, S. A.». C.O.T-2007/487.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea eléctrica de suministro, en el término municipal de Alcalá de Ebro, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberán respetar los retranqueos mínimos de 8 metros al borde de los caminos y de 5 metros a los linderos y en el caso de existir vallado de 5 metros al eje o de 3 metros al borde de caminos, según lo establecido en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza. En el caso de no poder mantener el retranqueo en el trazado subterráneo, la canalización en dichos tramos será reforzada con hormigón, como en el caso de cruces con caminos, y las obras en el trazado de la conducción, debidas al mantenimiento y reposición del camino, serán siempre por cuenta de la propiedad de la conducción.

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto de porte suficiente y crecimiento rápido en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

—Se repondrá la capa vegetal superficial removida con especies autóctonas de la zona y se retirarán todos los residuos generados durante la ejecución de las obras.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alcalá de Ebro e interesados.»

* La Puebla de Albornón: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica de suministro, en el término

municipal de La Puebla de Albortón, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles España, S. A.». C.O.T-2007/528.

Primero.— Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea eléctrica de suministro, en el término municipal de La Puebla de Albortón, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Se deberán respetar los retranqueos mínimos de 8 metros al borde de los caminos y de 5 metros a los linderos y en el caso de existir vallado de 5 metros al eje o de 3 metros al borde de caminos, según lo establecido en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza. En el caso de no poder mantener el retranqueo en el trazado subterráneo, la canalización en dichos tramos será reforzada con hormigón, como en el caso de cruces con caminos, y las obras en el trazado de la conducción, debidas al mantenimiento y reposición del camino, serán siempre por cuenta de la propiedad de la conducción.

— Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto de porte suficiente y crecimiento rápido en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

— Se repondrá la capa vegetal superficial removida con especies autóctonas de la zona y se retirarán todos los residuos generados durante la ejecución de las obras.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Puebla de Albortón e interesados.»

* Iserre: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aéreo-subterránea en media tensión y centro de seccionamiento, transformación y medida para evacuación de energía de dos plantas fotovoltaicas de 60 KW., en el término municipal de Iserre, tramitado a instancia de «Cerro del Valero, C.B.». C.O.T-2007/562.

Primero.— Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de línea aéreo-subterránea en media tensión y centro de seccionamiento, transformación y medida para evacuación de energía de dos plantas fotovoltaicas de 60 Kw., en el término municipal de Iserre, tramitado a instancia de «Cerro Del Valero, C.B.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Se deberán autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, las dos plantas fotovoltaicas de las que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

— Se deberá solicitar informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por la posible afección al Lugar de Interés Comunitario (LIC) «Sierras de Santo Domingo y Caballera y Río Onsella» y por encontrarse en el ámbito de protección del *Gypaetus Barbatus*.

— Se deberán cumplir las medidas preventivas y correctoras incluidas en el proyecto para evitar colisiones de las aves con el tendido eléctrico aéreo, tal y como se regula en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para la protección de la avifauna.

— Se deberá reponer la capa superficial del terreno removida con especies autóctonas de la zona, retirando todos los residuos generados por las obras.

Tercero.— Previa a su puesta en funcionamiento, es necesari-

ria autorización administrativa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Cuarto.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Iserre e interesados.»

* Zaragoza: Informe para autorización en suelo no urbanizable de rehabilitación de una vivienda unifamiliar en el Barrio de las Flores nº 3, polígono 16 parcela 1.003, término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de D Juan Ignacio Rebullida Fabra. COT- 2007/566

Primero.— «Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la rehabilitación de vivienda unifamiliar, en el Barrio de las Flores nº 3, polígono 16 parcela 1.003, en el término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia D. Juan Ignacio Rebullida Fabra, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Informe preceptivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primitiva, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, al que se ha hecho referencia en la parte positiva.

— Se deberá aclarar si el abastecimiento de agua es desde la red general o por captación mediante pozo y si el vertido de las aguas residuales se realiza a nivel freático. Será necesario solicitar autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso de la captación de aguas se realice mediante pozo y/o que el vertido de aguas residuales depuradas se realice a freático.

— Se deberá justificar la dotación de todos los servicios urbanísticos necesarios.

— Se deberá acreditar que el edificio actual es anterior a 1.959, según se establece en el artículo 6.2.3 a) del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados.»

* Grisén: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable de instalación de Adenda I al proyecto de gasoducto Alagón-La Joyosa-Sobradriel, en el término municipal de Grisén, tramitado a instancia de «Endesa Gas Transportista, S. A.». C.O.T-2007/572.

Primero.— «Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico de instalación de Adenda I proyecto de Gasoducto Alagón-La Joyosa-Sobradriel, en el término municipal de Grisén, tramitado a instancia de «Endesa Gas Transportista, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Deberá obtener autorización del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), por cruce y paralelismo con la línea de ferrocarril Zaragoza-Castejón de Ebro.

— Se producen cruces y paralelismos con acequias, dependiendo de la propiedad de las mismas, es necesario autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro o del organismo titular.

— Deberá solicitar informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural por cruce con el Bien de Interés Cultural (BIC) del Canal Imperial de Aragón.

— El trazado de la Adenda I, del Gasoducto Alagón-La Joyosa-Sobradriel, de fecha 27 de septiembre de 2006, objeto de este expediente deberá coincidir con el trazado sobre el que resolvió el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental no someter las instalaciones al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº

71 de 15 de junio de 2005 y al cumplimiento de las consideraciones contenidas en el mismo. En el caso de que no coincidiera debería solicitarse un nuevo pronunciamiento sobre la necesidad o no de evaluación de impacto ambiental por parte del el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

—Se deberá respetar el retranqueo mínimo del trazado del gasoducto de 5 metros del eje al borde o de 3 metros al borde de los caminos. En el caso de no poder mantener el retranqueo en el trazado subterráneo, la canalización en dichos tramos será reforzada con hormigón, como en el caso de cruces con caminos, y las obras en el trazado de la conducción, debidas al mantenimiento y reposición del camino, serán siempre por cuenta de la propiedad de la conducción.

Tercero.—El presente informe de autorización especial en suelo no urbanizable corresponde solo a la parte del trazado que discurre por el suelo no urbanizable del término municipal de Grisén, debiendo advertirse a la empresa promotora que la parte del trazado del gasoducto que transcurra por otros términos municipales deberá ser objeto de nueva tramitación ante dichos Ayuntamientos y ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, para su autorización especial en suelo no urbanizable adjuntado el proyecto correspondiente a su trazado por el termino municipal correspondiente.

En el caso de que el suministro de elegía eléctrica no fuera por la canalización bitubo para el telemando y fuera por línea eléctrica desde la red general próxima, sería necesaria la tramitación de una nueva autorización especial en suelo no urbanizable.

Cuarto.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo para su puesta en funcionamiento.

Quinto.—Prevía a su puesta en funcionamiento, es necesaria autorización administrativa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Sexto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Grisén e interesados. Se adjunta el Informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de 25 de enero de 2008"

* Mallén: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable instalación de variante de línea eléctrica aéreo-subterránea M.T. a S.E.T. «Cortés» por construcción de desdoblamiento de la carretera N-232 tramo 3, en los términos municipales de Mallén (Zaragoza) y Cortés (Navarra), tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.». COT 2007/575.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para instalación de línea eléctrica aéreo-subterránea M.T. a S.E.T. «Cortés» por construcción de desdoblamiento de la carretera N-232 tramo 3, en los términos municipales de Mallén (Zaragoza) y Cortés (Navarra), tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

* Se deberá solicitar informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por cruce de las instalaciones con la Cañada de Navarra.

* Se deberá respetar el retranqueo del mínimo de 8 m. del trazado aéreo de la línea y de los apoyos al borde de los caminos.

* Una vez finalizada la ejecución de las obras se repondrá la capa superficial removida con especies vegetales autóctonas y se retirarán los residuos generados durante la ejecución de las obras.

Tercero.—Prevía a su puesta en funcionamiento, es necesaria autorización administrativa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mallén e interesados.»

* La Almolda: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable instalación de línea eléctrica aérea M.T. 25 KV. para suministro a bombeo nº 2 «La Roca (S-IV)», en el término municipal de La Almolda, tramitado a instancia de la Comunidad de Regantes «Montesnegros». COT 2007/576.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica M.T. 25 Kv. para suministro a bombeo nº 2 «La Roca (S-IV)», en el término municipal de La Almolda, tramitado a instancia de la Comunidad de Regantes «Montesnegros», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

* Se deberá solicitar informe preceptivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, al que se ha hecho referencia en la parte expositiva.

* Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por atravesar el Canal de Sástago, un desagüe y un barranco.

* Se deberá respetar el retranqueo del mínimo de 8 m. del trazado aéreo de la línea y de los apoyos al borde de los caminos.

* Una vez finalizada la ejecución de las obras se repondrá la capa superficial removida con especies vegetales autóctonas y se retirarán los residuos generados durante la ejecución de las obras.

Tercero.—Prevía a su puesta en funcionamiento, es necesaria autorización administrativa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almolda e interesados.»

* Sádaba: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aéreo-subterránea MT. de 13,2 KV. y centro de transformación, para evacuación de una instalación fotovoltaica de conexión a red de 100 KWN, en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia de «Miraflores Solar, C.B.». C.O.T-2007/589.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Línea eléctrica aéreo-subterránea M.T. 13,2 Kv. y centro de transformación para evacuación de una instalación fotovoltaica de conexión a red de 100 KWN., en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia de «Miraflores Solar, C.B.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, la planta solar fotovoltaica de la que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

—Deberá cumplirse el condicionado del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 28 de septiembre de 2007.

—Se deberán respetar el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado aéreo de la línea al borde de los caminos y de la canalización de la línea subterránea de 5 metros desde el eje

del camino o 3 metros desde el borde, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. En caso de no poder mantener el retranqueo en el trazado subterráneo, la canalización, en dichos tramos, será reforzada con hormigón, como en el caso de cruces con caminos, y las obras en el trazado de la conducción, por las debidas al mantenimiento y reposición del camino, serán siempre por cuenta de la propiedad de la línea eléctrica.

— Se deberá reponer la capa superficial del terreno removida con especies autóctonas de la zona, retirando todos los residuos generados por las obras.

Tercero.— Previa a su puesta en funcionamiento, es necesaria autorización administrativa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Cuarto.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba e interesados».

* Alhama de Aragón: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil, en el término municipal de Alhama de Aragón, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.». C.O.T-2007/601.

Primero.— Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil, en el término municipal de Alhama de Aragón, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Se deberán respetar los retranqueos mínimos de 8 metros al borde de los caminos y de 5 metros a los linderos y en el caso de existir vallado de 5 metros al eje o de 3 metros al borde de caminos, según lo establecido en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza. En el caso de no poder mantener el retranqueo en el trazado subterráneo, la canalización en dichos tramos será reforzada con hormigón, como en el caso de cruces con caminos, y las obras en el trazado de la conducción, debidas al mantenimiento y reposición del camino, serán siempre por cuenta de la propiedad de la conducción.

— Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto de porte suficiente y crecimiento rápido en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

— Se repondrá la capa vegetal superficial removida con especies autóctonas de la zona y se retirarán todos los residuos generados durante la ejecución de las obras.

Tercero.— Este informe de autorización especial en suelo no urbanizable se refiere exclusivamente a la estación base de telefonía móvil, no estando incluida en el mismo la línea eléctrica de suministro que acomete desde la red general hasta el monolito de contadores de la estación por no estar descrito su trazado en el proyecto, por lo que se deberá tramitar un nuevo expediente de solicitud de informe de autorización en suelo no urbanizable ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la línea eléctrica de suministro.

Cuarto.— Se recuerda al Ayuntamiento que existe un expediente abierto en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, COT 07/376 con el mismo objeto, tramitado por el procedimiento establecido en el artículo 25.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón a instancia de Olatz Soto Guerrikaetxebarria en representación de «Vodafone España, S. A.» del que deberá solicitar su desistimiento y comunicar dicho desistimiento ante esta Comisión previamente a la concesión de la licencia municipal.

Quinto.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alhama de Aragón e interesados.»

* Zuera: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de planta de molinera, clasificado y lavado de áridos de aluvión, en el término municipal de Zuera, tramitado a instancia de «Aridos y Excavaciones Zuera, S. L.». C.O.T-2007/609.

Primero.— Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de planta de molinera, clasificado y lavado de áridos, en el término municipal de Zuera, tramitado a instancia de «Aridos y Excavaciones Zuera, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Deberá autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso en que se realice captación de aguas y/o vertido a freático.

— Se deberá justificar la dotación de todos los servicios urbanísticos necesarios para el funcionamiento de la actividad.

— Se deberá cumplir el condicionado del informe del Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, de 30 de julio de 2004, para garantizar la recuperación de la zona y la protección del Cernícalo Primilla.

— Se respetarán las distancias mínimas de retranqueo: de construcciones e instalaciones a:

* Caminos, 8 metros al borde del mismo, 6 metros a linderos y de 5 metros al cauce de la acequia, según el artículo 223.4 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

* Del vallado, si existiese o se construye a caminos, 5 metros al eje o 3 metros al borde del mismo y a acequia, 5 metros al cauce de ella según lo establecido, a título indicativo, por los artículos 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Tercero.— Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo para su puesta en funcionamiento.

Cuarto.— Previa a su puesta en funcionamiento, es necesaria autorización administrativa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Quinto.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera e interesados».

* Almonacid de la Sierra: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aéreo-subterránea en media tensión 15 KV. para evacuación de energía de una planta solar fotovoltaica «Almonacid de la Sierra FV», en el término municipal de Almonacid de la Sierra, tramitado a instancia de «Pagola, S. A.». C.O.T-2008/014.

Primero.— Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de línea aéreo-subterránea en media tensión 15 Kv. para evacuación de energía de una planta solar fotovoltaica «Almonacid de la Sierra FV», en el término municipal de Almonacid de la Sierra, tramitado a instancia de «Pagola, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Se deberá autorizar, mediante el procedimiento estable-

cido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, la planta solar fotovoltaica de la que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

— Se deberán cumplir las prescripciones técnicas en materia arqueológica relacionadas en el informe desfavorable del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de 24 de enero de 2008.

— Se deberá solicitar autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón y, en su caso, de la Diputación Provincial de Zaragoza, por cruce con las carreteras CV-301 y otra local.

— Se deberá solicitar autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por atravesar el Barranco de Cosuenda.

— Se deberán cumplir los condicionados establecidos en la Resolución de 26 de septiembre de 2007, de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), por la que se acuerda no someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental.

— Se deberán respetar el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado aéreo de la línea al borde de los caminos y de la canalización de la línea subterránea de 5 metros desde el eje del camino o 3 metros desde el borde, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. En caso de no poder mantener el retranqueo en el trazado subterráneo, la canalización, en dichos tramos, será reforzada con hormigón, como en el caso de cruces con caminos, y las obras en el trazado de la conducción, por las debidas al mantenimiento y reposición del camino, serán siempre por cuenta de la propiedad de la línea eléctrica.

— Se deberá reponer la capa superficial del terreno removida con especies autóctonas de la zona, retirando todos los residuos generados por las obras.

Tercero.— El presente informe de autorización especial en suelo no urbanizable corresponde solo a la parte del trazado que discurre por el suelo no urbanizable del término municipal de Almonacid de la Sierra, debiendo advertirse a la empresa promotora que la parte del trazado de la línea de evacuación que transcurra por otros términos municipales deberá ser objeto de nueva tramitación ante dichos Ayuntamientos y ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, para su autorización especial en suelo no urbanizable adjuntado el proyecto correspondiente a su trazado por el término municipal correspondiente.

Cuarto.— Previa a su puesta en funcionamiento, es necesaria autorización administrativa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Quinto.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra e interesados. Se adjunta el Informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de 25 de enero de 2008.»

* Cosuenda: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aéreo-subterránea en media tensión 15 KV. para evacuación de energía de una planta solar fotovoltaica «Almonacid de la Sierra FV», en el término municipal de Cosuenda, tramitado a instancia de «Pagola, S. A.». C.O.T-2008/022.

Primero.— Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de línea aéreo-subterránea en media tensión 15 Kv. para evacuación de energía de una planta solar fotovoltaica «Almonacid de la Sierra FV», en el término municipal de Cosuenda, tramitado a instancia de «Pagola, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Se deberá autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, la planta solar fotovoltaica de la que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

— Se deberá solicitar autorización de la Diputación Provincial de Zaragoza por cruce con la carretera local.

— Se deberán cumplir los condicionados establecidos en la Resolución de 26 de septiembre de 2007, de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), por la que se acuerda no someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental.

— Se deberán respetar el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado aéreo de la línea al borde de los caminos y de la canalización de la línea subterránea de 5 metros desde el eje del camino o 3 metros desde el borde, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. En caso de no poder mantener el retranqueo en el trazado subterráneo, la canalización, en dichos tramos, será reforzada con hormigón, como en el caso de cruces con caminos, y las obras en el trazado de la conducción, por las debidas al mantenimiento y reposición del camino, serán siempre por cuenta de la propiedad de la línea eléctrica.

— Se deberá reponer la capa superficial del terreno removida con especies autóctonas de la zona, retirando todos los residuos generados por las obras.

Tercero.— El presente informe de autorización especial en suelo no urbanizable corresponde solo a la parte del trazado que discurre por el suelo no urbanizable del término municipal de Cosuenda, debiendo advertirse a la empresa promotora que la parte del trazado de la línea de evacuación que transcurra por otros términos municipales deberá ser objeto de nueva tramitación ante dichos Ayuntamientos y ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, para su autorización especial en suelo no urbanizable adjuntado el proyecto correspondiente a su trazado por el término municipal correspondiente.

Cuarto.— Previa a su puesta en funcionamiento, es necesaria autorización administrativa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Quinto.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cosuenda e interesados.»

* Aguarón: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aéreo-subterránea en media tensión 15 KV. para evacuación de energía de una planta solar fotovoltaica «Almonacid de la Sierra FV», en el término municipal de Aguarón, tramitado a instancia de «Pagola, S. A.». C.O.T-2008/023.

Primero.— Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de línea aéreo-subterránea en media tensión 15 Kv. para evacuación de energía de una planta solar fotovoltaica «Almonacid de la Sierra FV», en el término municipal de Aguarón, tramitado a instancia de «Pagola, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Se deberá autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, la planta solar fotovoltaica de la que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

— Se deberá solicitar autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por atravesar el río de Aguarón.

— Se deberá solicitar informe del Instituto Aragonés de

Gestión Ambiental (INAGA) por cruce con la Cañada Real de Aguarón y el Cordel de Carralongres.

— Se deberán cumplir los condicionados establecidos en la Resolución de 26 de septiembre de 2007, de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), por la que se acuerda no someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental.

— Se deberán respetar el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado aéreo de la línea al borde de los caminos y de la canalización de la línea subterránea de 5 metros desde el eje del camino o 3 metros desde el borde, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. En caso de no poder mantener el retranqueo en el trazado subterráneo, la canalización, en dichos tramos, será reforzada con hormigón, como en el caso de cruces con caminos, y las obras en el trazado de la conducción, por las debidas al mantenimiento y reposición del camino, serán siempre por cuenta de la propiedad de la línea eléctrica.

— Se deberá reponer la capa superficial del terreno removida con especies autóctonas de la zona, retirando todos los residuos generados por las obras.

Tercero.— El presente informe de autorización especial en suelo no urbanizable corresponde solo a la parte del trazado que discurre por el suelo no urbanizable del término municipal de Aguarón, debiendo advertirse a la empresa promotora que la parte del trazado de la línea de evacuación que transcurra por otros términos municipales deberá ser objeto de nueva tramitación ante dichos Ayuntamientos y ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, para su autorización especial en suelo no urbanizable adjuntado el proyecto correspondiente a su trazado por el término municipal correspondiente.

Cuarto.— Previa a su puesta en funcionamiento, es necesaria autorización administrativa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Quinto.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aguarón e interesados.»

* Cariñena: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aéreo-subterránea en media tensión 15 KV para evacuación de energía de una planta solar fotovoltaica «Almonacid de la Sierra FV», en el término municipal de Cariñena, tramitado a instancia de «Pagola, S. A.». C.O.T-2008/035.

Primero.— Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de línea aéreo-subterránea en media tensión 15 Kv. para evacuación de energía de una planta solar fotovoltaica «Almonacid de la Sierra FV», en el término municipal de Cariñena, tramitado a instancia de «Pagola, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Se deberá autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, la planta solar fotovoltaica de la que se evacuará la energía mediante las instalaciones eléctricas objeto del presente informe.

— Se deberá solicitar autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por cruce con la autovía A-220.

— Se deberán cumplir los condicionados establecidos en la Resolución de 26 de septiembre de 2007, de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), por la que se acuerda no someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental.

— Se deberán respetar el retranqueo mínimo de 8 metros del trazado aéreo de la línea al borde de los caminos y de la

canalización de la línea subterránea de 5 metros desde el eje del camino o 3 metros desde el borde, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. En caso de no poder mantener el retranqueo en el trazado subterráneo, la canalización, en dichos tramos, será reforzada con hormigón, como en el caso de cruces con caminos, y las obras en el trazado de la conducción, por las debidas al mantenimiento y reposición del camino, serán siempre por cuenta de la propiedad de la línea eléctrica.

— Se deberá reponer la capa superficial del terreno removida con especies autóctonas de la zona, retirando todos los residuos generados por las obras.

Tercero.— El presente informe de autorización especial en suelo no urbanizable corresponde solo a la parte del trazado que discurre por el suelo no urbanizable del término municipal de Cariñena, debiendo advertirse a la empresa promotora que la parte del trazado de la línea de evacuación que transcurra por otros términos municipales deberá ser objeto de nueva tramitación ante dichos Ayuntamientos y ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, para su autorización especial en suelo no urbanizable adjuntado el proyecto correspondiente a su trazado por el término municipal correspondiente.

Cuarto.— Previa a su puesta en funcionamiento, es necesaria autorización administrativa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Quinto.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena e interesados.»

* La Muela: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 6 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/634. EUC 2008/282.

Primero.— Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2008/282 en el Libro Sexto, folio 42 la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 6 del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela cuya constitución fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno con fecha 22 de noviembre de 2007.

Segundo.— Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta que fueron aprobados definitivamente, por el Ayuntamiento con fecha 2 de mayo de 2007.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela y al Presidente de la Junta de Compensación».

* Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-52-1 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/633 EUC 2008/283

Primero.— Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2008/283 en el Libro Sexto, folio 43v la constitución de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-52-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza cuya constitución fue aprobada por el Consejero de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente con fecha 22 de noviembre de 2007.

Segundo.— Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local con fecha 9 de marzo de 2007.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación».

* Cuarte de Huerva: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 16 del Plan

General de Ordenación Urbana. COT 2007/630 EUC 2008/284.

Primero.—»Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2008/284 en el Libro Sexto, folio 45 la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva cuya constitución fue aprobada por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de noviembre de 2007.

Segundo.— Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta que fueron aprobados definitivamente, por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva con fecha 27 de septiembre de 2007.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva y al Presidente de la Junta de Compensación».

* El Burgo de Ebro: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos del Consejo Rector, así como, el cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Sector R-2 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/742B. EUC 2006/247

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras como Tercera Inscripción, en el Libro Sexto, Folio 46v, la renovación de miembros del Consejo Rector de la Junta de Compensación del Sector R-2 del Plan General de Ordenación del Territorio de El Burgo de Ebro, asimismo, se inscribe en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras el cambio de domicilio social que se ubica en la calle Plaza del Carmen, nº 11 2ºC, conforme al acuerdo de la Asamblea General de 11 de enero de 2007.

Segundo.— Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, la resolución adoptada por el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro con fecha 15 de noviembre de 2007 en el que da por enterado del acuerdo de la Asamblea General.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro y al Presidente de la Junta de Compensación».

* La Joyosa: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Sector «Costero Olivar» del Plan General de Ordenación Urbana. EUC 2008/285

Primero.—»Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2008/285 en el Libro Sexto, folio 47v la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del sector «Costero Olivar» del Plan General de Ordenación Urbana de La Joyosa cuya constitución fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno con fecha 25 de septiembre de 2007.

Segundo.— Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta que fueron aprobados definitivamente, por el Ayuntamiento de La Joyosa con fecha 26 de abril de 2007.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa y al Presidente de la Junta de Compensación».

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos y contra los de trámite que puedan generar indefensión, cabrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con la Orden de 20 de septiembre de 2007, del Departamento

de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Zaragoza a 12 de marzo de 2008.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Eva Salas Brosed.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

780

CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de febrero de 2008, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publicitan los nuevos modelos de impresos que de manera transitoria se utilizarán en la Comunidad Autónoma de Aragón en las tramitaciones de las instalaciones térmicas en los edificios, como consecuencia de variaciones en la legislación básica del Estado.

Advertidos errores en la Resolución de referencia publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 29 de febrero de 2008 nº 25, página 2.750, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En el apartado sexto de la resolución, donde dice: «sistemas de climatización o de producción de agua caliente sanitaria», debe decir: «equipos generadores de calor o frío».

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

781

ORDEN de 6 de febrero de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan cinco becas de investigación en la Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio de Investigación y Difusión del Patrimonio Cultural.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en su Dirección General de Patrimonio Cultural impulsa el Proyecto «Amarga Memoria» que pretende agrupar toda una serie de iniciativas, tanto institucionales como promovidas por otras entidades y colectivos sociales, tendentes a recopilar el conocimiento de una de las etapas más importantes de nuestra historia contemporánea, esto es, la comprendida entre la II República y la recuperación de las libertades democráticas, incluyendo por tanto, el trágico periodo de la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista.

El proyecto articula unas líneas de trabajo centradas en aspectos considerados como fundamentales, entre los que se encuentran el fomento de la investigación multidisciplinar y la difusión de los temas relacionados con la memoria histórica aragonesa, del referido periodo histórico.

A fin de lograr estos objetivos y favorecer su investigación, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte convoca cinco becas de investigación a desarrollar en la Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio de Investigación y Difusión del Patrimonio Cultural, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Número y naturaleza.

Se convoca cinco becas, para proyectos de investigación en relación con el Proyecto «Amarga Memoria» dirigidos a la recuperación de la memoria histórica de la lucha por la democracia en Aragón, o en relación con Aragón, durante el periodo comprendido entre 1931 y 1980.

Segunda.—Duración.

Las becas tendrán un período de duración desde la fecha de incorporación hasta el 15 de diciembre de 2008 en la que finalizarán con la entrega de los trabajos de investigación realizados.

Tercera.—Dotación y devengo.

Cada beca estará dotada con un importe de 12.000 euros, con las correspondientes retenciones del Impuesto sobre la Renta

de las Personas Físicas en su caso, que se devengarán a la finalización de la beca y entrega del trabajo de investigación, pudiendo hacerse abonos parciales mediante entrega de memoria justificativa del estado de la investigación.

Cuarta.—Requisitos.

4.1. Podrán optar a estas becas personas individuales y grupos de investigación que presenten un proyecto en relación con los temas propuestos en el punto siguiente y que no hayan obtenido anteriormente beca a través de este mismo proyecto.

4.2. Los temas propuestos para los proyectos de investigación son:

- a) Posguerra en el ámbito urbano y el ámbito rural.
- b) Aragoneses exiliados en el norte de Africa.
- c) Arquitectura urbana defensiva en la guerra civil en Aragón.
- d) Los niños aragoneses del 36.
- e) El repliegue cultural en Aragón tras la guerra civil.

Los temas no son cerrados pudiéndose admitir otras propuestas.

Quinta.—Solicitudes.

5.1. Las solicitudes, dirigidas al Departamento de Educación, Cultura y Deporte deberán presentarse en cualquiera de las oficinas del Registro General del Gobierno de Aragón, o por cualquier otro procedimiento de los previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. Las solicitudes estarán formadas por la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

b) «Currículum Vitae» del solicitante individual o, en su caso, de los miembros que componen el grupo de investigación solicitante, con indicación de estudios complementarios, publicaciones, cursillos, becas obtenidas, trabajos de investigación realizados y cualquier otra actividad o mérito relacionado con la investigación a realizar que se considere oportuno alegar y que deberán ser acreditados documentalmente.

c) Memoria, en un máximo de 1000 palabras, del proyecto de investigación, en relación con el Proyecto «Amarga Memoria», a realizar durante el disfrute de la ayuda en la que detallarán las tareas que realizará el beneficiario y se justificará el interés y viabilidad del mismo. Dicha Memoria deberá ser firmada por el solicitante individual o por todos los miembros del grupo de investigación solicitante.

d) Aceptación expresa de las bases y el baremo incluidos en la presente convocatoria.

Los méritos alegados deberán ser acreditados con la documentación pertinente, no siendo valorados aquellos que no se encuentren debidamente documentados.

e) Fotocopia del D.N.I.

5.3. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Aragón». En el supuesto de que el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Sexta.—Selección.

6.1. El Tribunal de selección atenderá especialmente el proyecto de investigación presentado, al «currículum vitae» del solicitante y a las actividades relacionadas con la investigación a desarrollar.

La selección de los becarios se efectuará por una Comisión nombrada por el Director General de Patrimonio Cultural integrada por las siguientes personas:

Presidente: El Director General de Patrimonio Cultural

Vocales: Dos Jefes de Servicio de la Dirección General de Patrimonio Cultural

Un Jefe de Sección de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Un funcionario de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que actuará como Secretario.

6.2. La Comisión valorará las propuestas de los solicitantes de conformidad con el siguiente baremo:

—Memoria del proyecto de investigación propuesto en relación con el Proyecto «Amarga Memoria» valorando interés y objetivos, hasta 6 puntos.

—«Currículum vitae» del solicitante individual o de los miembros del grupo de investigación solicitante, hasta 2 puntos.

—Actividades relacionadas con la investigación a desarrollar, hasta 2 puntos.

6.3. El tribunal de selección elevará propuesta de concesión de las becas, así como una lista de reserva para el caso de que alguno de los seleccionados renuncie a las becas.

Séptima.—Aceptación de las becas e incorporación.

7.1. Los aspirantes seleccionados deberán aceptar expresamente las becas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo deberán presentar los documentos originales justificativos de los méritos alegados en su solicitud.

7.2. El plazo para formalizar la aceptación de las becas es de tres días desde la publicación de la correspondiente resolución.

7.3. En caso de no aceptación en plazo, de renuncia posterior o de incumplimiento, las becas serán ofrecidas, por el tiempo que quedara hasta su conclusión, a los siguientes candidatos, por orden de prelación, que figuren en la correspondiente lista de reserva.

Octava.—Obligaciones de los becarios.

8.1. Los becarios aportarán al Servicio de Investigación y Difusión del Patrimonio Cultural los datos e informes sobre las actividades investigadoras realizadas, le puedan ser solicitados en cualquier momento.

8.2. El incumplimiento reiterado de las obligaciones asignadas podrá ser motivo para la cancelación de las becas, previas las diligencias oportunas.

8.3. La condición de becario, no dará lugar, bajo ningún concepto, a relación laboral ni administrativa con la Diputación General de Aragón, ni a su inclusión en la Seguridad Social.

8.4. El incumplimiento reiterado de las obligaciones del becario podrá dar lugar a la rescisión de la beca, previa audiencia del interesado.

Novena.—Finalización de las becas.

Los becarios deberán presentar el resultado del trabajo de investigación antes del 15 de diciembre de 2008.

Décima.—Incidencias.

Por la Dirección General de Patrimonio Cultural se resolverán cuantas incidencias pudieran suscitarse en la aplicación de estas bases.

Zaragoza, 6 de febrero de 2008.

La Consejera de Educación Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

782

RESOLUCION de 18 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental para el proyecto de construcción de explotación porcina de cebo con capacidad hasta 2.483 plazas, en la parcela 33, polígono 4 del municipio de Loporzano (Huesca), y promovido por D. José Antonio Vitales Zamora (N.º Expte. INAGA/500301/01/2007/04617).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto

Aragonés de Gestión Ambiental de solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental, a solicitud de D. José Antonio Vitales Zamora resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 22 de mayo de 2007 tiene entrada con el número 12.181 en el Registro General de INAGA, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto «Construcción de Explotación Porcina de Cebo con capacidad hasta 2.483 plazas, en el Término Municipal de Loporzano (Huesca)» para el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que finaliza con la Declaración de Impacto Ambiental. La explotación está emplazada en la parcela 33 del polígono 4 del Municipio de Loporzano (Huesca). Cuenta con una superficie de 1.7498 Has. El Estudio de Impacto Ambiental está redactado por el técnico D. Juan Miguel Begué Martínez, al servicio de CADA Ingeniería y Construcción, S. L., colegiado nº 18.521-ARN. Visado por el Colegio Oficial de Biólogos, Delegación de Aragón, La Rioja y Navarra, con fecha 15.05.2007. Con fecha 26 de julio de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en el Anexo II de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que debe tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en la norma.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» Nº 117 de 3 de octubre de 2007, y se notificó el 25 de septiembre de 2007 al Ayuntamiento de Loporzano (Huesca). Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura, la cual lo emitió en sentido favorable con fecha de 8 de octubre de 2007 en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de subproductos ganaderos del proyecto.

Con fecha 9 de noviembre de 2007, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Loporzano (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo reglamentario no se ha recibido contestación alguna por parte del Ayuntamiento.

Con fecha de 16 de enero de 2008 se ha notificado al promotor el trámite de audiencia, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable, en la Cuenca Hidrográfica del Ebro. La explotación proyectada no se encuentra dentro de ningún espacio incluido dentro de la Red Natural de Aragón. Las zonas catalogadas más cercanas se encuentran a 7,5 y a 8,75 km, correspondiéndose con el Lugar de interés Comunitario L.I.C. «Sierra y Cañones de Guara» ES 2410025 y la Zona de Especial de Protección de Aves (Z.E.P.A.) denominada «Sierra y Cañones de Guara» ES 000005 respectivamente, ambos al norte de la localización prevista. A 11,0 km al sur se localiza la Zona de Especial de Protección de Aves (Z.E.P.A.) «Serreta de Tramaced» ES 0000291.

La explotación no se encuentra dentro de ningún Plan de

Conservación, Recuperación y/o Manejo de especies catalogadas, en virtud de distintos decretos, si bien, algunas de las parcelas vinculadas a la misma quedan dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), según el Decreto 45/2003, de 25 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación, sin afectar a ninguna Área crítica para esta especie.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado con sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008), y publicado en el B.O.A de 21 de enero de 2005.

4- La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de septiembre, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la compatibilidad de la Declaración de Impacto Ambiental de conformidad con el Estudio de Impacto Ambiental aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, la Orden de 19 de julio de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se designan las siguientes nuevas zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el programa de actuación sobre las mismas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, el Decreto 45/2003, de 25 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba su Plan de

Recuperación, sin afectar a ninguna Area crítica para esta especie, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Visto el expediente completo y a los solos efectos ambientales, se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de «Explotación Porcina de Cebo de hasta 2.483 plazas, en el Término Municipal de Loporzano (Huesca)», promovido por D. José Antonio Vitales Zamora con NIF 18.045.173 V, compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos.

1.—El ámbito de aplicación de la presente Declaración es el descrito en el Estudio de Impacto Ambiental de «Explotación Porcina de Cebo de hasta 2.483 plazas, en el Término Municipal de Loporzano (Huesca)», redactado por D. Juan Miguel Begué Martínez y visado por el Colegio Oficial de Biólogos, Delegación de Aragón, La Rioja y Navarra, con fecha 15.05.2007. La explotación se ubica en la parcela 33 del polígono 4 del Municipio de Loporzano (Huesca) en las coordenadas UTM: Huso 30T (721.262; 4.667.973; 500). Las tierras incluidas en el Plan de fertilización presentado y vinculadas a la explotación pertenecen a los TT.MM de Loporzano, Ibieca, Monflorite-Las Casas, Tierz y Huesca, todas ellas en la provincia de Huesca.

2.—Las instalaciones que se proyectan construir para el desarrollo de la actividad son las siguientes: 2 naves de cebo de dimensiones 72 x 14 m; un vestuario y oficinas; una fosa exterior de recogida de efluentes fluidos porcino impermeabilizada en hormigón, con un volumen útil de almacenamiento de 1.423 m³; una fosa de cadáveres con un volumen útil de almacenamiento de 25,2 m³; vado de desinfección; vallado perimetral a la explotación y la fosa exterior de EFP.

3.—Serán de aplicación las medidas correctoras del impacto contempladas en este condicionado ambiental, así como las del Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contrarias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente se desarrollará el programa de Vigilancia Ambiental que figura en el Estudio de Impacto Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

4.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 5.338,45 m³/año equivalentes a 18.001,75 Kg de N/año. La superficie agrícola útil vinculada a la explotación para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 117,57 has, descontando barbechos y retiradas. Las parcelas destinadas a este fin se han cedido por los siguientes propietarios: José Antonio Vitales Zamora (43,13 has), Luis Fernando Zapater Escar (74,44 has). Las parcelas se ubican en los TT.MM de Loporzano, Ibieca, Monflorite-Las Casas, Tierz y Huesca, todas ellas en la provincia de Huesca. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas

superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

5.—El titular deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

6.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

7.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

8.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

9.—La captación de agua subterránea, necesaria para la puesta en funcionamiento de la explotación agrícola, deberá ser autorizada por el órgano competente en la materia, Confederación Hidrográfica del Ebro.

10.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

11.—La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

12.—Se aplicarán las siguientes medidas para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

12.1.—Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

12.2.—La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para la distribución del estiércol en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas así como las directrices del Decreto 77/1997 de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la comunidad Autónoma de Aragón. Siempre que sea posible, deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

12.3.—El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración el libro -registro de producción y movimiento de estiércoles, para explotaciones ganaderas incluidas en Zona Vulnerable, facilitado por el Departamento de Agricultura y Alimentación. En su caso también se cumplimentará el Libro-Registro de apli-

cación de fertilizantes, en las explotaciones agrícolas.

12.4.—En el plan de Fertilización algunas parcelas se ubican dentro de las Zonas Vulnerables de Sectores Oeste y Centro del Acuífero de Apiés (Hoya de Huesca), por lo que las dosis de aplicación deben cumplir con el cuadro nº 2 de la Orden de 5 de septiembre de 2005 publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», nº 111 de 16 de septiembre de 2005.

12.5.—La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno: para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar su plantación durante el primer año de funcionamiento.

12.6.—Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

13.—La declaración de Impacto Ambiental no exime al promotor de solicitar las correspondientes Licencias municipales, de obras y de inicio al Ayuntamiento de Loporzano (Huesca) para la construcción solicitada y ejercicio de actividad.

14.—El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, con la suficiente antelación, la fecha del comienzo de la fecha de la ejecución del proyecto

15.—Transcurridos dos años desde la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto, el promotor deberá comunicarlo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para que valore si es necesario establecer nuevas medidas correctoras o, iniciar un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente, tal y como establece el artículo 32.3 de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental del Aragón.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, apartado 1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Zaragoza, a 18 de febrero de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

783 *RESOLUCION de 25 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter a procedimiento de evaluación ambiental la Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Monzón (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Monzón (N.º Expte. INAGA/500201/71/2007/09258).*

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el plan debe someterse a Evaluación Ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, art. 13.2. Modificación incluida en el Anexo I, apartado 2 a).

Promotor: Ayuntamiento de Monzón

Solicitud: Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Monzón (Huesca).

Descripción básica de la modificación presentada

—Reajuste de los límites de varias parcelas agrícolas y terrenos no urbanizables que actualmente cuentan con la clasificación de suelo no urbanizable especial SNUE-TF.

—Clasificación de un nuevo sector de suelo urbanizable delimitado de uso industrial, de 50,68 has.

—Calificación del SNUE-TF, con una superficie de 472.930,81 m², como sistema general de espacios libres (SG-EL), adscrito al nuevo sector de suelo urbanizable delimitado industrial.

Documentación presentada

—Documento Ambiental Preliminar (Anexo IV Ley 7/2006). Fecha de presentación: 4 de septiembre de 2007.

—Documentación complementaria/Requerimientos: No hay.

Proceso de Consultas para la adopción de la Resolución Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

—Diputación Provincial de Huesca.

—Dirección General de Administración Local y Política Territorial.

—Dirección General de Urbanismo.

—Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Consejo de Protección de la Naturaleza.

—Asociación Naturalista de Aragón - ANSAR.

—Fundación Ecología y Desarrollo.

—Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Respuestas recibidas:

—Diputación Provincial de Huesca, estima necesario someter la actuación urbanística a procedimiento de evaluación ambiental.

—Confederación Hidrográfica del Ebro, considera que debe someterse a evaluación ambiental y analizar las implicaciones del plan en el sistema hídrico.

Ubicación del proyecto:

Parcelas 352, 359 del Polígono 6; Parcelas 1, 6, 18, 19, 20 y 21 del Polígono 7; Parcelas 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 40 del Polígono 8; Parcelas 13, 93, 95 del Polígono 9 y finalmente Caminos y acequias / Parcelas 09003, 09007, 09010, 09013, 09014, 09016, 09017 del Catastro de Rústica del municipio de Monzón. Esta zona se encuentra recogida en la hoja topográfica del IGN a escala 1:50.000 nº 326 «Monzón».

Caracterización de la ubicación

Descripción general. Se proyecta un nuevo polígono industrial «La Corzana» en una planicie dedicada actualmente a cultivos agrícolas extensivos, limitada de N a E por la autovía Huesca-Lérida, en construcción, y por relieves ocupados por masas arboladas, que enlazan con la ribera del Cinca. En consecuencia con el desarrollo previsto se incrementará la presión sobre una de las pocas masas forestales naturales que existen en el Término Municipal de Monzón, inventariada como Hábitat de Interés Comunitario.

Aspectos singulares

—Ambito del Plan de Recuperación de quebrantahuesos. No afecta a áreas críticas.

Potenciales impactos del proyecto y valoración

—Impactos indirectos sobre la vegetación natural inventariada como hábitats de interés comunitario como consecuencia de la instalación del polígono industrial en las inmediaciones y directos, por la eliminación de ejemplares por las obras de construcción de los viales de acceso a la zona industrial que atraviesan estos hábitats. Valoración: impacto alto, la proximidad da las nuevas zonas a desarrollar a las masas forestales darán lugar a su degradación, comprometiendo seriamente su supervivencia frente a futuras necesidades de suelo en el polígono. Este efecto se acumulará a los que se produzcan cuando se lleve a cabo el desarrollo y urbanización de los terrenos.

—Cambio de uso del suelo, con pérdida del sistema agrícola. Valoración: impacto medio, ya que se pierde el uso tradi-

cional agrario de estos suelos por una ocupación permanente del suelo.

—Riesgos hidrológicos por la presencia de diversos barrancos tributarios del río Cinca que partiendo de la zona agrícola a urbanizar, atraviesan y vierten sus aguas en el LIC «Río Cinca y Alcanadre». Valoración: impacto alto debido al riesgo de contaminación al sistema Cinca por el aporte de los lixiviados del polígono y vertidos accidentales.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Area II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas he resuelto:

Someter a procedimiento de evaluación ambiental la Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Monzón (Huesca), por los siguientes motivos, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 144 de 7 de diciembre de 2007):

—Afección a Hábitats de Interés Comunitarios, en algún caso considerado prioritario.

—Proximidad a cauces que vierten sus aguas a sistemas fluviales próximos incluidos en la Red Natura 2000.

—Urbanización de espacios desconectados del tejido urbano e industrial de Monzón.

—Ausencia de medidas correctoras o compensatorias.

Por todo ello se da traslado del Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental, que a continuación se transcribe:

«Documento de referencia para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental de la modificación puntual del plan general de ordenación urbana del municipio de Monzón (Huesca), promovido por el ayuntamiento de Monzón.

1.—Criterios ambientales estratégicos

Los criterios ambientales desarrollados pretenden abarcar los ámbitos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales, en los que el urbanismo puede incidir, se pretende así definir unos imperativos de sostenibilidad que han de incorporarse en los procesos decisorios que se desarrollan en torno al planeamiento. Se pueden sistematizar en siete ámbitos prioritarios, cuyos objetivos generales se relacionan a continuación:

—Conservación de la biodiversidad y patrimonio natural: conservar la biodiversidad territorial y otros elementos de interés natural, promoviendo un uso sostenible de los recursos.

—Calidad del paisaje: integrar el paisaje en todos los procesos de planeamiento urbanístico, garantizando su calidad.

—Fomentar el reciclaje y reutilización de residuos, facili-

tando instalaciones adecuadas para su tratamiento y depósito.

—Prevenir y corregir la contaminación acústica, lumínica y electromagnética.

—Calidad del aire: reducir al máximo las emisiones contaminantes.

—Ciclo del agua: compatibilizar el planeamiento con el ciclo natural del agua, y racionalizar el recurso en el marco de un modelo territorial globalmente eficiente.

—Ocupación del suelo: minimizar el consumo de suelo y racionalizar los usos, de acuerdo con un modelo territorial eficiente.

El Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» 07/12/2007), establece que el PGOU deberá concretar el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio, ponderando desarrollo y sostenibilidad ambiental y económica, conforme a los siguientes criterios:

a) Primará la ciudad compacta y evitará consumos innecesarios de recursos naturales y, en particular, de suelo.

b) Se referirá a un horizonte temporal máximo de gestión de diez años.

c) Salvo que de forma expresa y específica se establezcan criterios y parámetros diferentes, al alza o a la baja, en directrices de ordenación territorial o en un proyecto supramunicipal, el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio no podrá modificar el sistema municipal ni supramunicipal de núcleos de población, ya sea generando nuevos núcleos o alterando los existentes de manera que se modifique significativamente su capacidad o su superficie con respecto a las iniciales, ni podrá prever desarrollos en el horizonte temporal máximo de gestión que impliquen crecimientos cuya ejecución no resulte previsible dentro del mismo en función de criterios tales como las características del municipio, su evolución previsible, la capacidad de las redes y servicios generales prestados por las diferentes Administraciones públicas y la situación de mercado. En la memoria deberán analizarse y justificarse específicamente los desarrollos previstos.

d) Con carácter indicativo y sin alterar la clasificación del suelo, el Plan General podrá prever los futuros desarrollos que considere coherentes con el modelo de evolución urbana y ocupación del suelo más allá de su horizonte temporal máximo de gestión. La actuación en dichos ámbitos estará condicionada a la previa revisión del Plan General una vez concluido el horizonte máximo de gestión.

Para llevar a cabo estos objetivos se propone a continuación la elaboración de indicadores ambientales para su utilización en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, pudiendo al mismo tiempo servir de base para realizar el seguimiento ambiental del plan. En el caso de que no se disponga de la información necesaria para la elaboración de alguno de los índices, el órgano promotor podrá hacer modificaciones a los mismos siempre que conserven la finalidad para la que fueron diseñados:

Objetivos

Evitar la ocupación innecesaria de suelo para usos urbanos e infraestructuras asociadas.

Ordenación y protección del suelo no urbanizable. Preservar los espacios y elementos de valor relevante del territorio: interés natural, paisajístico, cultural, etc.

Proteger los recursos hídricos y minimizar el consumo de agua derivado del planeamiento.

Prevenir riesgos naturales.

Indicador de seguimiento

Superficie por habitante de suelo urbano + suelo urbanizable + suelo ocupado por sistemas generales en suelo no urbanizable antes y después del planeamiento.

Superficie protegida antes y después del planeamiento.

Consumo de agua por habitante actual en suelos urbanos antes y después del planeamiento.

Superficie urbana y urbanizable en zona de riesgos naturales antes y después del planeamiento.

2.—*Amplitud y nivel de detalle del informe de sostenibilidad ambiental.*

Sin perjuicio de los contenidos establecidos en el art. 16 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, los aspectos relevantes a considerar a la hora de la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental se enumeran a continuación:

2.1 Aspectos generales

— Se analizará el ámbito demográfico en el que se encuadra el municipio, densidad, estructura poblacional y evolución de la misma, datos de inmigración-emigración, indicadores de ocupación, sectores productivos, usos del suelo, equipamientos, etc. De ello se derivarán el análisis de las necesidades del suelo y la capacidad de acogida del territorio estudiando un modelo territorial globalmente eficiente evitando la ocupación innecesaria del suelo.

— Se indicarán los proyectos vinculados o derivados de la ejecución del PGOU, indicando origen, parámetros de cálculo y diseño, plazos de ejecución y viabilidad de las redes de abastecimiento de recursos (agua, telefonía, electricidad) e infraestructuras previstas para el saneamiento de aguas residuales y tratamiento de residuos generados antes y tras el desarrollo urbanístico.

2.2 Aspectos medioambientales y territoriales

El Informe de Sostenibilidad deberá profundizar en el conocimiento de los valores naturales del entorno afectado. Los aspectos a estudiar en detalle serán:

— Se deberán plantear balances globales de las necesidades de agua y energía y de las fuentes de obtención de estos recursos para los usos urbanísticos planeados, así como la construcción y mantenimiento de las infraestructuras necesarias

— Se realizarán estudios de afecciones sobre la flora y fauna existente en el ámbito geográfico de la modificación del PGOU planteada. Así como la superficie de hábitat de interés comunitario, en buen estado de conservación o en dinámica progresiva que se vería afectado.

— Las vías pecuarias que atraviesan el sector se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Especial

— Se estudiarán los riesgos naturales de la zona a, que deberán ser incorporados al planeamiento, asimismo de acuerdo con la Art. 15. 2. de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo se incluirá un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

— Se analizará la posible contaminación a generar y los efectos ambientales y territoriales potenciales, y en particular la relacionada con la contaminación hídrica, acústica, atmosférica y el vertido de residuos, aportando las medidas ambientales correspondientes para la modificación planteada.

— Se analizará el efecto paisajístico producido por el Plan: descripción, delimitación y valoración de las principales unidades paisajísticas y análisis de viabilidad.

— Se incluirá un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos de acuerdo con el Art 15.4. de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.

— Se realizará un análisis de las alternativas de ubicación del nuevo sector de «suelo urbanizable delimitado basado en la mínima afección a las masas vegetales naturales, consideradas en la actual PGOU de Monzón como suelo no urbanizable especial de protección de «masas arbóreas y terrenos forestales naturales», y de protección del «monte bajo y matorral», evaluando lo siguiente:

— Modelo de crecimiento en torno a los polígonos existen-

tes en la actualidad ya consolidados, fomentando un óptimo aprovechamiento de las infraestructuras existentes y evite la dispersión de los servicios municipales.

— Demanda real de suelo industrial y equipamientos en el municipio que justifique la ocupación del suelo y su ubicación en una zona ambientalmente sensible.

3.—*Modalidades de información y consulta.*

De acuerdo con la legislación vigente el promotor deberá someter a información pública, previo a la aprobación inicial de la Modificación del Plan, el documento de Modificación del Plan, conforme a la legislación urbanística, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental y la Memoria Ambiental Provisional emitida por este órgano ambiental.

El derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones, así como en el acceso a la información medioambiental se encuentran reglados en el ordenamiento jurídico español, mediante la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

Sin perjuicio de lo dispuesto en la mencionada Ley, las actuaciones de información y consulta incluirán, al menos las siguientes:

— Anuncio de la información pública reglada en el Boletín Oficial de Aragón, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público general, como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el art. 31 de la Ley 30/1992, así como aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el art. 23 de la Ley 27/2006 y el art. 17 de la Ley 7/2006, otorgando un plazo de 2 meses para examinar el documento de la Modificación del Plan, el Informe de Sostenibilidad Ambiental y la Memoria Ambiental Provisional emitida por el órgano ambiental. El texto íntegro debe facilitarse para su pública consulta, al menos en el Ayuntamiento de Monzón.

— Anuncio en los medios de comunicación de ámbito autonómico.

— Consulta personalizada a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado señalados a continuación, utilizando al efecto medios que faciliten el texto íntegro de la documentación, dando un plazo de respuesta de 2 meses.

Administraciones Públicas afectadas según art 15.1. de la Ley 7/2006

Administración General del Estado

— Confederación Hidrográfica del Ebro.

Gobierno de Aragón

— Dirección General de Gestión Forestal y Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, Departamento de Medio Ambiente

— Dirección General de Urbanismo y Dirección General de Carreteras. Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte.

— Dirección General de Patrimonio Cultural. Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

— Dirección del Instituto Aragonés del Agua.

— Dirección General de Administración Local. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Administración Local

— Diputación Provincial de Huesca.

— Comarca del Cinca Medio.

Público interesado a consultar de forma particularizada

— Consejo de Protección de la Naturaleza.

— Fundación Ecología y Desarrollo.

— Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE).

— Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).

— Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 7/2006, de 22 de

junio, de protección ambiental de Aragón, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 13.3 de dicha normativa, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 25 de febrero de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

784 *RESOLUCION de 25 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de la empresa FMC Foret, S. A, ubicada en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), promovido por FMC Foret, S. A. (N.º Expte. INAGA/500301/02/2006/10584).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, en beneficio de FMC Foret, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 15 de diciembre de 2006 y número 27.239 de Registro de Entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza se remite por parte de la empresa FMC Foret, S. A. la documentación del proyecto «FMC Foret, S. A.», con las características técnicas y ubicación, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada de la planta existente.

Segundo.—La instalación existente se encuentra incluida en el epígrafe 4º, Industrias químicas, del Anejo VI, apartado, 4.2.—Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base, como: b) ácidos, c) bases, d) Sales, como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.—La instalación existente dispone de licencia de actividad, de fecha 15 de octubre de 1964, cuando se concede licencia de actividad a la empresa Peróxidos, S. A., para una factoría de agua oxigenada y sus derivados. Posteriormente, con fecha 12 de enero de 1976 se concede licencia de actividad para la ampliación de una fábrica de perborato sódico a instancias de Foret, S. A.; con fecha 7 de julio de 1994, se concede licencia de actividad a Foret, S. A., para la instalación de una planta de fabricación de perborato; con fecha 8 de noviembre de 2005, se concede a FMC Foret, S. A. licencia de actividad para dos plantas de producción de percarbonato sódico de 30.000 y 10.000 Tm./año.

Cuarto.—La planta de producción de Acido Peracético, cuenta con Declaración de Impacto Ambiental mediante Orden de 29 de diciembre de 1992, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo («Boletín Oficial de Aragón» nº18 de 15 de febrero de 1993).

Quinto.—La planta de producción de Percarbonato Sódico, cuenta con Declaración de Impacto Ambiental y Autorización Ambiental Integrada para el proceso de Fabricación de Percarbonato Sódico, mediante Resolución de 11 de Diciembre de 2003, de la Dirección General de Calidad Ambiental, («Boletín Oficial de Aragón» nº 153 de 24, de diciembre de 2003).

Sexto.—FMC Foret, S. A. cuenta con Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero por Resolución de 12 de agosto de 2005 del INAGA.

Séptimo.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 13 de febrero de 2007,

por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 19 de febrero de 2007, se comunica lo anterior al Ayuntamiento de La Zaida (Zaragoza). El Anuncio se publica en el Boletín Oficial de Aragón nº 24 de 26 de febrero de 2007.

Octavo.—Transcurrido el plazo citado de Información Pública no se reciben alegaciones al proyecto.

Noveno.—Se solicita, con fecha 16 de abril de 2007, informe al Ayuntamiento de La Zaida sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El citado Ayuntamiento remite el preceptivo informe con fecha 8 de mayo de 2007, de carácter favorable.

Décimo.—Se solicita con fecha 13 de abril de 2007, informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la admisibilidad del vertido de FMC Foret, S. A. conforme al artículo 47.10 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 18 de septiembre de 2007 la Confederación Hidrográfica del Ebro remite informe favorable sobre la admisibilidad de vertido procedente de FMC Foret, S. A. y de Peróxidos Orgánicos, S. A.

Undécimo.—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 47 de la Ley 7/2006, se llevó a cabo con fecha 30 de noviembre de 2007. Con fecha 14 de diciembre de 2007, se recibe en el INAGA un informe por parte del promotor, en contestación al informe propuesta, en el se detallan una serie de observaciones que creen que se deberían tener en cuenta por parte del INAGA para la Autorización Ambiental Integrada de la empresa FMC Foret, S. A. Posteriormente, se comunica al Ayuntamiento de La Zaida el borrador de la presente Resolución, sin que éste manifieste observaciones al mismo.

Duodécimo.—La instalación existente se ubica en suelo con calificación urbanística acorde con el planeamiento del municipio de La Zaida. Las instalaciones se encuentran a menos de 500 metros del río Aguas Vivas, y dentro del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) «Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)», no obstante se encuentra no zonificado, por lo que no es previsible afecciones sobre sus objetivos de conservación. La ubicación de la instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Plan para la Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla, aprobado por Decreto 109/2000, de 29 de mayo, de la Diputación General de Aragón. Finalmente, la actuación no afecta a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ni afecta a ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). Tampoco afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de Diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento regulado por la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las pres-

cripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a FMC Foret, S. A., (CIF: A-08016263), CNAE 24, 13. Fabricación de productos básicos de química inorgánica, ubicado en calle Afueras, s/n, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), coordenadas UTM 30T (X: 715598 Y: 4577657, Z: 156), cuyas instalaciones son compatibles con el planeamiento urbanístico del municipio de La Zaida, para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base, en concreto, 52.000 Tm./año de peróxido de hidrógeno y sus derivados (expresado como 100% de H₂O₂); 100.000 Tm. de perborato sódico tetrahidratado o 65.000 Tm./año de perborato sódico monohidratado; 40.000 Tm./año de carbonato sódico peroxihidratado; y 2.000 Tm./año de ácido peracético. Dicha Autorización se otorga con otorga con el condicionado que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Descripción de la instalación.

Para la elaboración de los distintos productos fabricados, Foret dispone en su centro de producción de las siguientes instalaciones:

A) Planta de Peróxido de hidrógeno. Dedicada a la fabricación en continuo de peróxido de hidrógeno de distintas concentraciones y calidades, a partir de oxígeno molecular del aire, hidrógeno y quinona.

La planta se encuentra al aire libre y está formada por un hidrogenador, cinco oxidadores, cinco columnas de extracción y tres columnas de destilación. El hidrógeno utilizado en la reacción, se obtiene de forma continua por reformado del gas natural con vapor en dos instalaciones próximas, disponiéndose de sistemas para la recuperación del calor de reacción en forma de vapor, el vapor producido permite por un lado cubrir el propio consumo y por el otro exportar el excedente al resto de las instalaciones de la planta. Se dispone de un área independiente, centro de envasado y distribución, para las operaciones de dilución y envasado de los productos comerciales, con zonas de almacenamiento de carga para camiones.

El peróxido obtenido es utilizado (50%) como materia prima para la fabricación de perborato sódico, percarbonato sódico, ácido peracético, y suministro a la empresa Perorsa. El 50% restante se destina a venta en diversas concentraciones.

B) Planta de Perborato sódico. Se dedica a la fabricación en

continuo de perborato sódico monohidratado (deshidratación) y tetrahidratado. Las materias primas utilizadas son rasorita (mineral bórax), hidróxido sódico y peróxido de hidrógeno. La planta dispone de tres corrientes para la fabricación del Perborato Sódico tetrahidratado. El perborato sódico monohidratado se obtiene por deshidratación del tetrahidratado en dos corrientes independientes para este proceso. Los productos elaborados se almacenan en silos.

La planta dispone de dos reactores para la preparación del metaborato, cuatro cristalizadores, tres secaderos de Perborato tetrahidratado y de dos líneas para la fabricación del perborato monohidratado. Se dispone de sistemas para la recuperación de los efluentes líquidos originados en el proceso y en los lavados. Estos efluentes se reintroducen y aprovechan tras procesos de decantación y filtración de los mismos.

C) Planta de Percarbonato sódico. Fabrica en continuo carbonato sódico peroxihidratado. En su fabricación se utiliza carbonato sódico, peróxido de hidrógeno y cloruro sódico.

La planta tiene un sistema para la recuperación en proceso de efluentes líquidos originados en los lavados de la planta. Estos efluentes son reintroducidos y aprovechados en el proceso tras un proceso de filtración.

D) Planta de Acido peracético. Dedicada a la fabricación en batch de ácido peracético de diversas concentraciones. Se emplean como materias primas ácido acético, peróxido de hidrógeno y agua desmineralizada. La capacidad máxima de producción de la planta es de 2.000 Tm./año. La reacción de formación se realiza en el interior de una celda con tres paredes reforzadas y una lábil, debido a que en condiciones de inestabilidad podría dar lugar a reacciones de descomposición violentas. Se dispone de dos almacenes para los productos elaborados, uno de ellos climatizado para los productos de mayor concentración y otro abierto para el resto de productos de concentraciones inferiores.

Como servicios e instalaciones auxiliares, FMC Foret, S. A., dispone de los siguientes:

* Captación de agua del río Ebro: El agua utilizada en fábrica procede del río Ebro. Se dispone de una instalación de captación en las proximidades del río. En ella se hace la toma directa del agua del río seguida de un tratamiento de decantación y cloración. Seguidamente es bombeada a fábrica para alimentar el circuito de agua decantada.

* Agua desmineralizada: el agua necesaria en los procesos de fabricación requiere una alta pureza, con contenido mínimo en sales disueltas (valores de conductividad <1(S/cm.). Para su obtención FMC Foret, La Zaida dispone de filtros de arena silíceo y dos cadenas de intercambio iónico en serie. Tras la primera cadena se obtiene agua desmineralizada de baja resistividad, esta calidad se utiliza en los generadores de vapor y para alimentar la cadena de alta resistividad. Después del paso por la segunda cadena de resinas el agua desmineralizada es de alta pureza y se destina como materia prima en el proceso.

* Tratamiento de aguas residuales: En cada planta de fabricación y servicios, los vertidos de proceso son recogidos a través de una serie de balsas y canales que los conducen a la Estación de depuración de aguas residuales de FMC Foret (EDAR 1) para su tratamiento y posterior vertido al río Aguas Vivas. En esta balsa se realiza la homogeneización de los mismos, la corrección del pH del vertido, mediante adición de sosa, y la decantación de los sólidos por flotación y sedimentación.

Para la contención de grandes derrames y evitar que vayan al río Aguas Vivas, existen dos balsas, la mayor de ellas con capacidad próxima a los 4.000 m³, volumen capaz de retener incluso el vertido originado por la extinción de un incendio en fábrica.

Asimismo, a la EDAR-1, llegan 48.000 m³/anuales de aguas residuales pretratadas procedentes de la empresa Peróxidos Orgánicos, S. A., para su tratamiento.

* Servicio Eléctrico: La entrada a Fábrica se realiza mediante una línea AT de 30 kV, y otra de 6,6 kV. Se dispone de un centro de Transformación de Alta Tensión con transformadores 30/0,38 kV; 30/6,3 kV y 30/0,220 kV para alumbrado. Existen también equipos generadores de emergencia para su utilización en caso de cortes de suministro.

* Generadores de vapor: en condiciones normales, el vapor consumido por FCM Foret, S. A., procede de las instalaciones de cogeneración de Forel, S. L., situadas en las proximidades de Fábrica. No obstante, se dispone de 4 calderas de vapor acuotubulares (ubicadas en la sala de calderas) cuyo combustible es gas natural las cuales se utilizan únicamente cuando se interrumpe la alimentación de vapor procedente de Forel, S. L., el tiempo de funcionamiento es de un 5% del total de horas al año en condiciones normales.

* Mantenimiento. Se encarga de distintas actividades del mantenimiento preventivo y correctivo, en las ramas de mecánica, electricidad, calderería e instrumentación, en las que interviene personal propio y subcontratado. Para ello se cuenta con un taller mecánico y un almacén de materiales y repuestos.

* Laboratorios. Se realizan ensayos relacionados con: Análisis de materias primas usadas en el proceso; Análisis de productos obtenidos; verificación del cumplimiento de especificaciones; Investigación de nuevos procesos y Análisis de muestras de vertidos.

1.2. Consumos

Los consumos de recursos naturales, materias primas y auxiliares en cada una de las instalaciones de las que dispone FMC Foret, S. A. son:

* Materias primas

A) Planta de Peróxido de Hidrógeno.

Planta de fabricación de Peróxido de hidrógeno

Materias Primas

Denominación	Consumos Máximos Año
Trimetil benceno	100 Tm.
Metil ciclohexilo	200 Tm.
Etil antraquinona	50 Tm.
Estabilizantes Peróxido de Hidrógeno	20 Tm.
Silico aluminatos-agente de regeneración	450 Tm.
Metanol	25 Tm.
Gas natural reformado	12.200.000 m ³
Catalizador Desulfuración Gas Natural	0,5 Tm.

Sustancias Auxiliares

Agua desmineralizada	236.100 m ³
Acido Nítrico 63%	25 Tm.
Sosa cáustica 50%	0,1 Tm.
Nitrógeno líquido	172.000 m ³
Carbón activo URD	2 Tm.
Tierra diatomeas precapa	5 Tm.
Resinas purificación H2O2	1,4 Tm.
Catalizador hidrogenación	2 Tm.
Carbón activo desulfuración	1 Tm.
Aditivos vapor	0,5 Tm.
Catalizador reformado GN	3 Tm.
Adsorbente PSA	5,5 Tm.

Materias Auxiliares

Telas Filtrantes	0,2 Tm.
Cartuchos filtrantes	700 und.

B) Planta de Acido Peracético.

Planta de fabricación de Acido periacético

Materias Primas

Denominación	Consumos Máximos Año (Tm.)
Acido acético 100%	603
Peróxido de hidrógeno 70%	1.100
Estabilizante	15

Sustancias Auxiliares

ADM	1.800
Agua Decantada	No significativo

C) Planta de Perborato Sódico

Planta de fabricación de Perborato sódico

Materias Primas

Denominación	Consumos Máximos Año (Tm.)
Bórax pentahidratado	48.000
Sosa cáustica 50%	26.000
Peróxido de hidrógeno, 60%	40.800

Sustancias Auxiliares

Estabilizantes	12 Tm.
Antiespumantes	100 Tm.
Celulosa	12 Tm.
Tierra diatomeas	15 Tm.

Materias Auxiliares

Mangas filtros	< 100 kg.
Mantas filtrantes	< 100 kg.
Filtro bujía sosa	< 10 unidades
Cartuchos filtro NaOH	< 10 unidades
Pelotas Tamices	< 100 kg.
Telas metálicas mallas tamices	< 100 kg.
Telas filtrantes filtro vertidos	< 100 kg.

D) Planta de Percarbonato Sódico

Planta de fabricación de Percarbonato sódico

Materias Primas

Denominación	Consumos Máximos Año (Tm.)
Carbonato Sódico	24.100 Tm.
Cloruro Sódico	1.400 Tm.
Peróxido de hidrógeno 70%	25.500 Tm.
Sulfato Sódico	1.400 Tm.

Sustancias Auxiliares

Agente de recubrimiento	4 Tm.
Estabilizantes de cristalización	4 Tm.
Estabilizantes de recubrimiento	4 Tm.
Antiespumantes	4 Tm.
ADM	8.000 m ³
Sosa 50%	4 Tm.

Materias Auxiliares

Filtros venteo silos MP	20 kg.
Telas Filtros prensa	50 kg
Telas Metálicas mallas tamices	50 kg.

En referencia a los consumos de materias primas y auxiliares en los procesos auxiliares de fábrica, estos se relacionan en la tabla a continuación.

Proceso Auxiliar	Consumo anual (Tm./año)	Consumo-Producciones Máximas	Materias Primas
Agua Decantada	1.030.400 Tm./año	Agua río Ebro	1.085.600
		Inhibidores de corrosión	35
		Biocidas	115
		Antiespumantes	8
		Sulfato de Alúmina	240
		Cloro gas	10
		Floculante	0,35
Generación de vapor 12kg./cm ²	250.000 Tm./año	Agua Desmineralizada	94.800
		Aditivos agua caldera: Inhibidores de corrosión y antiincrustantes	8
Generación de Agua Desmineralizada	350.000 m ³ /año	Agua decantada	400.000 m ³ /año
		Acido Clorhídrico 30 - 35%	1.250 Tm./año
		Sosa cáustica 50%	750 Tm./año
		Materiales	350 uds.
		Cartuchos de filtración	300 l/año
		Resinas intercambio iónico	
Tratamiento de Aguas Residuales		-	
* Agua.		Sosa Cáustica 50%	150 Tm./año

El agua utilizada en fábrica procede del Río Ebro desde de la instalación de captación situada en las proximidades del río y a unos 1.000 m. de la fábrica. En ella se realiza la toma directa del agua del río y le sigue un proceso de decantación y cloración. Seguidamente, es bombeada a fábrica para alimentación del circuito de agua decantada.

Con el agua decantada se alimentan las cadenas de agua desmineralizada., las labores mantenimiento y limpieza. Parte del agua alimentada a los procesos se incorpora a los productos elaborados en las plantas.

El consumo máximo anual de agua bruta (sin decantar) del río es de 1.085.600 Tm./año, y una vez decantada se emplea, el 50% aproximadamente, como aporte a los circuitos de refrigeración para compensar pérdidas de purgas y evaporación.

* Electricidad.

La potencia instalada en fábrica se estima en 10.950 kW.

El consumo de electricidad en FCM Foret, S. A. se cuantifica en 56.535.000 kWh/año.

* Combustibles.

En referencia al consumo de combustibles, en FMC Foret, únicamente se consume gas natural siendo el consumo máximo anual de 45.570.000 m³/año.

1.3. Vertido de aguas residuales.

1.3.1.— Procedencia y tratamiento de las aguas residuales

Los diferentes tipos de aguas residuales que se producen en la industria química que tiene FMC Foret, S. A., así como las que recibe para su tratamiento de Peróxidos Orgánicos, S. A., proceden de las aguas de proceso, aguas decantadas de la planta de tratamiento de la captación, así como de las aguas sanitarias del personal. Los procesos de producción de perborato y percarbonato sódico, no generan aguas residuales.

Las aguas procedentes del proceso de fabricación de peróxidos orgánicos son tratadas mediante un proceso de oxidación húmeda. El conjunto de los vertidos de aguas de procesos son homogeneizados para su posterior neutralización y decantación.

Las aguas de los servicios del personal y las aguas decantadas de la planta de tratamiento de la captación son vertidas sin tratar al río Aguas Vivas y al río Ebro, respectivamente.

1.3.2.— Origen de las aguas residuales.

La presente autorización se corresponde al vertido de las aguas residuales procedentes de las instalaciones de FMC Foret, S. A. y Peróxidos Orgánicos, S. A. (filial de FMC Foret, S. A.), ubicadas en La Zaida (Zaragoza).

1.3.3.— Localización del punto de vertido.

Número de puntos de vertido: 3

Punto nº 1 Aguas residuales de proceso industrial

Sistema de evacuación: Superficial directo

Cauce Receptor: Río Aguasvivas

Coordenadas (UTM) del punto de vertido X=715.700

Y=4.577.500

Hoja 1/50.000 nº 441.

Punto nº 2: Aguas residuales de servicios del personal

Sistema de evacuación: Superficial directo

Cauce Receptor: Río Aguasvivas

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: X= 715.748

Y= 4.577.794

Hoja 1/50.000 nº 441

Punto nº 3: Aguas de rechazo de la planta de captación

Sistema evacuación: Superficial directo

Cauce receptor: Río Ebro

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: X=715.951

Y=4.579.023

Hoja 1/50.000 nº 441

1.3.4.— Límites de vertido - frecuencia de análisis. Límites de inmisión

Aguas residuales industriales de fabricación

	Concentración ⁽¹⁾	Carga Diaria ⁽¹⁾
Volumen máximo diario, menor de	1.200 m ³	
pH entre	6 y 9	
Materias en suspensión, menor de	40 mg/l	40 Kg
TOC, menor de	150 mg/l	150 Kg
Boro, menor de	2 mg/l	2 Kg
Cloruros menor de	2.000 mg/l	2.000 kg
Sulfatos, menor de	2.000 mg/l	2.000 Kg
Volumen anual máximo, menor de	360.000 m ³	

⁽¹⁾ Las concentraciones y las cargas diarias autorizadas son valores medios mensuales.

En muestras puntuales se admitirán valores hasta un 50% mayores hasta finales de 2007.

Para los siguientes cuatro años se admitirá hasta un 25% de incremento.

Aguas de servicios de personal

	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen máximo diario, menor de	3 m ³	
Volumen anual máximo, menor de	1.000 m ³	

DBO5, menor de (*)	25 mg/l	Trimestral
DQO, menor de (*)	125 mg/l	Trimestral
Materias en suspensión, menor de (*)	35 mg/l	Trimestral
pH, entre	6 y 9	Trimestral

(*) El cumplimiento de estos parámetros se exigirá una vez instalado el tratamiento adecuado para las aguas de servicios de personal (plazo máximo: 31 de diciembre de 2008).

Aguas de rechazo de la decantación de la captación.

	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen medio diario, menor de	164 m ³	
Volumen anual máximo, menor de	60.000 m ³	
Materias en suspensión, menor de (*)	80 mg/l	Trimestral

(*) El cumplimiento de este parámetro se exigirá una vez instalado el tratamiento para estas aguas rechazadas de la captación (plazo máximo: 31 de diciembre de 2008).

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición Adicional Tercera del R.D. 606/2003, de 23 de mayo).

La inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro. En caso de modificación de los mismos, deberán adaptarse los vertidos de la fábrica a las nuevas condiciones en la manera y plazo que se determine.

1.4. Emisiones a la atmósfera.

La empresa presenta 30 focos incluidos en los supuestos recogidos por el Anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Focos de combustión

Focos. 28, 29, 30 y 31

Generadores de vapor (Calderas de Combustión I, II, III y IV). Corresponden a las salidas de gases de cuatro calderas piro-tubulares, alimentadas por gas natural.

Se trata (focos 28 y 29) de dos calderas de 6 Tm./h, de capacidad unitaria máxima de producción de vapor; una caldera, (foco 30) de 12 Tm/h de capacidad máxima; y otra caldera (foco 31) limitada a 15 Tm./h de capacidad de producción máxima.

Los focos se encuentran diligenciados como: AR020/IC01, AR020/IC02, AR020/IC03, AR020/IC04.

Se contempla la emisión de gases de combustión (CO, NOX, SO2).

Estos focos pertenecen al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de la Ley 34/2007

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOX (medido como NO2)	200 mg/Nm ³
SO2	30 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³

Focos de proceso

Focos 1, 2, 3 y 4.

Respectivamente, Secadero Vibrante Línea 3 de Perborato, Secadero Estático Línea 3 de Perborato, Secadero Línea 4 de Perborato y Molienda Línea 4 de Perborato. Se sitúan en la planta de fabricación de Perborato Sódico y corresponden a los gases efluentes de los secaderos donde se quita el agua de hidratación para formar el Perborato sódico Monohidratado, mediante intercambiadores de vapor o quemadores de vena de aire de combustible gas natural.

Los focos se encuentran diligenciados como: AR020/PI01, AR020/PI02, AR020/PI03, AR020/PI04, respectivamente.

Se contempla la emisión de gases de combustión (CO, NOX y SO2) y partículas.

Los focos disponen como medida correctora de la contaminación, lavadores de gases (focos 1 y 3) y filtros manga (focos 2 y 4).

Estos focos pertenecen al Grupo C, Epígrafe 3.6.6, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de la Ley 34/2007

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOX (medido como NO2)	200 mg/Nm ³
SO2	30 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco 16.

Secadero Línea 3-Secado Tetrahidrato. Se trata de la salida de gases del secadero de lecho fluido, existente en la producción de Perborato Sódico Tetrahidratado, línea 3, mediante combustión de gas natural (quemadores de vena de aire) y/o vapor.

El foco se encuentra diligenciado como: AR020/PI16.

Se contempla la emisión de gases de combustión (CO y NOX) y partículas.

El foco dispone como medida correctora de la contaminación de un lavador de gases.

Este foco pertenece al Grupo C, Epígrafe 3.6.6, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de la Ley 34/2007

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOX (medido como NO2)	200 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Focos 17, 18, 20, 21 y 22

Respectivamente, Línea Perborato Tetrahidratado - envasado silos, Perborato Monohidratado - Fabricación Monohidrato II, Depósito recogida de finos Monohidrato II (A), Depósito recogida de finos Monohidrato II (B) y Perborato Tetrahidratado - Ensacado de silos PBS Tetrahidratado. Se sitúan en la planta de fabricación de Perborato Sódico. El foco 17 corresponde con la instalación de captación de polvo dispuesta para los 4 silos de Perborato / Percarbonato. El foco 18, corresponde con el sistema de captación de finos procedentes de ensacadoras, cintas, elevadores y uno de los silos de Monohidrato. Los focos 20 y 21 corresponden con el venteo de sendos depósitos de captación de finos, dispuestos en los sistemas de captación de partículas de los focos 2 y 1, respectivamente, situándose en la segunda línea de producción de Perborato Sódico Monohidratado. El foco 22 corresponde con el sistema de captación de polvo en la sección de envasados y en la carga de producto final.

Los focos se encuentran diligenciados como: AR020/PI17, AR020/PI18, AR020/PI20, AR020/PI21 y AR020/PI22, respectivamente.

Se contempla la emisión de partículas.

Los focos 17, 18 y 22 disponen como medida correctora de la contaminación de filtros manga.

Estos focos pertenecen al Grupo C, Epígrafe 3.6.6, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de la Ley 34/2007

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco 19

_ Depósito aguas limpias PBS Monohidrato. Se trata de la emisión correspondiente al depósito pulmón de aguas limpias de la planta de fabricación de PBS Monohidrato.

_ El foco se encuentra diligenciado como: AR020/PI19.

_ Se contempla la emisión de gases de combustión (CO y NOX)

_ Este foco pertenece al Grupo C, Epígrafe 3.6.6, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de la Ley 34/2007

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
NOX (medido como NO2)	200 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³

Focos 9 y 10

_ Respectivamente, Secadero Vibrante Perborato y Secadero Estático Perborato. Se trata de las salidas de gases de los secaderos de lecho fluido, existentes en la producción de Perborato Sódico Tetrahidratado, líneas 1 y 2, mediante combustión de gas natural (quemadores de vena de aire) y/o vapor.

_ Los focos se encuentran diligenciados como: AR020/PI09 y AR020/PI010, respectivamente.

_ Se contempla la emisión de gases de combustión (CO, NOX y SO2) y partículas.

_ Cada uno de los focos dispone como medida correctora de la contaminación de un lavador de gases.

_ Estos focos pertenecen al Grupo C, Epígrafe 3.6.6, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de la Ley 34/2007

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
NOX (medido como NO2)	200 mg/Nm ³
SO2	30 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco 6.

_ Reactor de Acido Peracético. Se trata de la salida de gases del reactor de ácido peracético.

_ El foco se encuentra diligenciado como: AR020/PI06.

_ Se contempla la emisión de ácido acético y ácido peracético.

_ El foco dispone como medida correctora de la contaminación de un lavador de gases.

_ Este foco pertenece al Grupo C, Epígrafe 3.6.4., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de la Ley 34/2007

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Suma Acidos Acético Peracético	12 mg/Nm ³

Focos 23 y 27

_ Respectivamente, Percarbonato Sódico - Filtro del Silo Carbonato Sódico y Percarbonato Sódico - Ventilador de Captaciones de Polvo. Se localizan en la planta de Percarbonato Sódico y corresponden las captación de polvo de las operaciones de descarga de producto (carbonato sódico y cloruro sódico, respectivamente) en sendos silos.

_ Los focos se encuentran diligenciados como: AR020/PI023 y AR020/PI27, respectivamente

_ Se contempla la emisión de partículas.

_ Los focos disponen como medida correctora de la contaminación de filtros manga (foco 23) y lavador húmedo de gases («airmix») (foco 27).

_ Estos focos pertenecen al Grupo C, Epígrafe 3.6.6, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de la Ley 34/2007

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	30 mg/Nm ³

Foco 25

Percarbonato - Vapores Descomposición del tratamiento de agua. Se sitúa en la planta de fabricación de Percarbonato. Corresponde con los gases emitidos en el depósito de tratamiento de aguas residuales de la planta (excedentes de aguas de proceso, lavados, purgas y posibles pérdidas) mediante descomposición a alta temperatura, evaporación de aguas sobrantes y posterior filtración para su reutilización.

_ El foco se encuentra diligenciado como: AR020/PI25.

_ Se contempla la emisión de partículas, COV's y Benceno.

_ El foco dispone como medida correctora de la contaminación un lavador húmedo de gases («Demister»).

_ Este foco pertenece al Grupo C, Epígrafe 3.6.6, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de la Ley 34/2007

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	30 mg/Nm ³
COV'S	20 mg C/Nm ³
Benceno	0,03 mg/ Nm ³

Focos 24 y 26.

_ Respectivamente, Percarbonato Sódico - Secadero R0 y Percarbonato Sódico - Secadero R1. Corresponden, respectivamente con la salida de gases del secadero de lecho fluido donde se seca el percarbonato «sin estabilizar» y del secadero en el que se seca el percarbonato «recubierto», en ambos casos mediante la combustión de gas natural.

_ Los focos se encuentran diligenciados como: AR020/PI024 y AR020/PI26, respectivamente

_ Se contempla la emisión de partículas y de gases de combustión.

_ Cada uno de los focos disponen como medida correctora de la contaminación de un lavador húmedo de gases («scrubber»).

_ Estos focos pertenecen al Grupo C, Epígrafe 3.6.6, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de la Ley 34/2007

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	30 mg/Nm ³
NOX (medido como NO2)	18,5 mg/Nm ³
CO	11,25 mg/Nm ³

Focos 7 y 8

_ Respectivamente, Hornos de Reformado de gas natural I y II. Se sitúan en la planta de peróxido de hidrógeno, tratándose de la salida de gases de dos hornos, pertenecientes a sendas instalaciones de producción de hidrógeno, empleados para el aporte de calor a los tubos de reformado de gas natural albergados en su interior, mediante los quemadores dispuestos en las paredes de los mismos. El combustible empleado es gas natural combinándose con gas de purga (procedente de la

planta de purificación de hidrógeno, una vez ésta ha alcanzado el 50% de su capacidad nominal).

_ Los focos se encuentran diligenciados como: AR020/PI07 y AR020/PI08, respectivamente.

_ Se contempla la emisión de gases de combustión (SO₂, NO_X y CO).

_ Estos focos se incluyen dentro del grupo C, del anexo IV de la Ley 34/2007.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOX (medido como NO ₂)	200 mg/Nm ³
SO ₂	30 mg/Nm ³
CO	50 mg/Nm ³

Focos 11, 12, 14 y 15.

_ Respectivamente, Item 10, Venteo de gasómetro; Item 150, Venteo de la Torre de lavado de Solución de Trabajo; Item 3, Venteo del Depósito de Alimentación al Hidrogenador; Item 18 Venteo de Extracción. Estos focos corresponden a la línea de fabricación de peróxido de hidrógeno.

_ Los focos se encuentran diligenciados como: AR020/PI11, AR020/PI12, AR020/PI14 Y AR020/PI15, respectivamente.

_ Se contempla la emisión de compuestos orgánicos volátiles.

_ Estos focos se incluyen dentro del grupo C, del anexo IV de la Ley 34/2007.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COV's	20 mgC/Nm ³

Foco 13.

_ Se sitúa en la planta de fabricación de Peróxido de Hidrógeno correspondiendo a la salida de gases de los oxidadores a través de la Unidad de Recuperación de Disolventes (URD).

_ El foco se encuentran diligenciados como: AR020/PI13.

_ Se contempla la emisión de compuestos orgánicos volátiles.

_ Dispone como medida correctora de la contaminación de una unidad de recuperación de disolventes.

_ Este foco se incluye dentro del grupo C, del anexo IV de la Ley 34/2007.

_ Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COV's	100 mgC/Nm ³

1.5. Emisiones de ruidos.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. En los motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se evitará la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitan que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos.

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 75 dB, medidos en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial en que se causen, tal y como establecen las Normas Subsidiarias Municipales de La Zaida.

1.6. Producción de residuos

Producción de residuos peligrosos:

Se autoriza a FMC Foret, S. A., como Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos:

—Residuos cuya gestión deberá llevarse a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el RD 833/1988:

Residuo	CER	Tm. /año	Kg. de residuo/ Tm. Producto (1)
Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas (Planta de Peróxido de Hidrógeno: Oxidos Metálicos)	160807	9,00	0,0464
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas (Purificación H ₂ O ₂ , Producción de ADM)	190806	1,50	0,0077
Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02) (Planta Peróxido de Hidrógeno: Carbón Activo Desulfuración)	061302	2,00	0,0103
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas (Perborato sódico monohidratado fuera de especificaciones, Perborato sódico Tetrahidratado fuera de especificaciones, Percarbonato sódico fuera de especificaciones, Materia prima inorgánica caducada)	160303	17	0,0876
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas. (Solución de trabajo degradada Peróxido de Hidrógeno, Solución de trabajo degradada sobrenadantes - EDAR, Materia prima orgánica caducada)	160305	22,2	0,1144
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. (Mantenimiento; Perborato Sódico: envases aditivos; Percarbonato sódico: envases aditivos; Planta Peróxido de Hidrógeno; Laboratorio.)	150110	16,3	0,0840
Acumuladores de Ni-Cd (Mantenimiento)	160602	0,25	0,0013
Otros disolventes y mezclas de disolventes. (Mantenimiento)	140603	0,50	0,0026
Materiales de aislamiento que contienen amianto. (Mantenimiento)	170601	0,20	0,0010
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (Serv. médico)	180103	0,05	0,0003
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas (Administración)	080312	0,05	0,0003
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas- (Administración)	080317	0,05	0,0003
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas. (Fabricación Peróxido de Hidrógeno: cartuchos de filtración agotados -Oxidación-, prerverstimiento filtros de seguridad - Oxidación, trapos contaminados, agente de regeneración agotado, telas de filtración; Fabricación Perborato Sódico: cartuchos de filtración usados NaOH, mantas de filtración usadas, mangas de filtración usadas, cartuchos de filtración PBS; mantenimiento)	150202	455,10	2,3459
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas (Mantenimiento)	160114	0,2	0,0010
Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales (Residuos de limpieza)	190813	30	0,1546
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas (Mantenimiento)	200112	0,8	0,0041

(1) Calculado para la capacidad nominal de la instalación que asciende a 194.000 Tm/año.

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y en el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	CER	Tm. /año	Kg. de residuo/ Tm. producto (1)
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio. (Mantenimiento)	200121	0,50	0,0026
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. (Mantenimiento)	130205	10,0	0,0515
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos. (Mantenimiento)	200135	1,00	0,0052

(1) Calculado para la capacidad nominal de la instalación que asciende a 194.000 Tm/año.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Art. 6 del RD 833/1988 cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de un millón diecinueve mil euros (1.019.000 euros).

Producción de residuos industriales no peligrosos

Se autoriza a FMC Foret, S. A. la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la C.A.A., con el nº de inscripción AR/PRINP-65/2007, para los siguientes residuos:

<i>Residuo</i>	<i>CER</i>	<i>Tm./año</i>
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02 (Planta de Peróxido de Hidrógeno: Cartuchos de filtración agotados-Extracción; Planta Perborato Sódico: Mallas de filtración de aire, Telas de Filtración Vertido; Planta de Percarbonato Sódico: Mallas de filtración de aire, Telas filtrantes filtro vertidos; Producción de ADM: Cartuchos de filtración)	150203	0,65
Envases de plástico (Planta Peróxido de Hidrógeno: plásticos rafia embalajes; Planta Peróxido de Hidrógeno: plásticos film embalajes, envases de aditivos vacíos; Planta Perborato Sódico: envases de aditivos, plásticos rafia embalajes; Planta Percarbonato Sódico: envases de aditivos, plásticos rafia embalajes; Planta de Acido Peracético, Laboratorio; Captación: envases de aditivos; Generación de vapor: envases de aditivos; Producción de ADM: envases de resinas)	150102	130,0
Envases metálicos (Planta Peróxido de Hidrógeno)	150104	7,00
Envases de madera (Planta Peróxido de Hidrógeno, Planta Acido Peracético, Planta Perborato Sódico, Planta de Percarbonato Sódico, Mantenimiento, Palets Generación de vapor)	150103	55,0
Salas sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13 (Planta de Perborato Sódico; Planta de Percarbonato Sódico: tortas de filtración; EDAR: sólidos decantación balsa de efluentes)	060314	3.320,1
Componentes no especificados en otra categoría (Pelotas Tamices -Planta de Perborato Sódico)	160122	0,10
Metales ferrosos (Chatarra mantenimiento)	060399	55,0
Envases de vidrio. (Laboratorio)	150107	0,25
Envases de papel y cartón (Planta de Peróxido de Hidrógeno, Planta de Perborato Sódico, Planta de Percarbonato Sódico y Administración)	150101	25,0

Los residuos industriales no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la C.A.A.

Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad de FMC Foret, S. A.

<i>Residuo</i>	<i>Código LER</i>	<i>Tm./Año *</i>
Basura asimilable a urbana	200301	33

* Cantidad estimada en función del número de trabajadores.

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la planta deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien, mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.7. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Las medidas más significativas adoptadas por FMC Foret, S. A., para minimizar y controlar los aspectos ambientales, son las siguientes:

* Reducción y control de las emisiones a la atmósfera, se dispone de la siguiente tecnología.

— Unidad de recuperación de disolventes en la salida de aire de la etapa de oxidación en la obtención del Peróxido de Hidrógeno.

— Lavador de gases en el reactor de obtención de Acido Peracético.

— Combinación de ciclones y lavador de gases en la producción de Perborato Sódico tetrahidrato para eliminar partículas.

— Combinación de ciclón y lavador de gases en el secadero de perborato para eliminar partículas.

* Reducción y control en el consumo de materias primas.

— Reutilización de aguas madres en la obtención de Percarbonato Sódico.

— Regeneración de la solución de trabajo en el proceso de obtención de Peróxido de Hidrógeno

* Reducción y control de los vertidos.

— Depuración de vertidos en la estación de tratamiento de aguas residuales.

— Reutilización de los vertidos de la planta de Perborato Sódico, tras su purificación, para la preparación de metaborato. Además de conseguir vertido cero, se evita la alcalinización de los vertidos generales y se consigue que la concentración de boro sea de menos de 1 mg/l de media y de menos de 2 mg/l en momentos puntuales.

* Reducción y control de los residuos.

— Regeneración del carbón activo por stripping con vapor en la desulfuración del gas natural para la obtención de Peróxido de hidrógeno.

— Regeneración de la solución de trabajo en el proceso de obtención de Peróxido de hidrógeno. Además de minimizarse la generación de envases contaminados se disminuye la cantidad de residuo solución de trabajo degradada.

— Utilización de bórax pentahidratado en lugar de otras materias primas con menor contenido en boro disminuye la cantidad de residuos que se genera en la purificación del metaborato por cristalización de las impurezas.

— Utilización del carbonato sódico y cloruro de sodio con baja cantidad de insolubles (alta calidad) en la obtención de Percarbonato Sódico permite minimizar la cantidad de residuo de impurezas en la filtración de los vertidos de la planta.

1.8. Plan de mejoras.

Se estudiará la viabilidad de la conexión de los vertidos de aguas de servicios de personal a la red municipal de saneamiento de La Zaida

En caso de no ser viable la conexión de los vertidos de aguas de servicios de personal a la red municipal de saneamiento, se instalará y se pondrá en funcionamiento un tratamiento adecuado para ellas, de forma que deberán cumplir con los límites establecidos en la condición 1.3.3, antes del 31 de diciembre de 2008.

Asimismo se otorga un plazo hasta el 31 de diciembre de 2008 para la instalación de un tratamiento para reducir la materia en suspensión del vertido de las purgas de la decantación de las aguas de la captación. Mediante ese tratamiento la concentración en materias en suspensión de ese vertido será inferior a 80 mg/l.

Durante el periodo de vigencia de la autorización, se realizarán unos estudios y pruebas pertinentes al objeto de reducir

en un 25% de la carga contaminante de las aguas de proceso industrial, de acuerdo a los siguientes plazos:

* Hasta diciembre de 2009, realización de estudios y pruebas piloto

* Hasta diciembre de 2010, elección de la solución

* En diciembre de 2011, Proyecto de Depuración y programa de ejecución

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor.

1.9. Control de los vertidos

1.9.1.— Elementos de control de las instalaciones.

El titular de autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

1.9.2.— Medida de caudales

Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido de las aguas de proceso que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

1.9.3.— Control de efluentes

El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y la calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Para las aguas de vertido procedentes del proceso industrial se analizarán como mínimo los parámetros especificados en la condición 1.3.4 con frecuencia diaria.

Los análisis de control podrán ser realizados directamente por la empresa. Anualmente se remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático una auditoría o certificación de los análisis, realizada por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica.

1.9.4.— Puntos de control

En cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración se dispondrá de una arqueta donde se realizará el muestreo del vertido, en la que sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal.

1.9.5.— Inspección y vigilancia

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles.

La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

1.9.6.— Declaraciones analíticas

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

* Trimestralmente declaración analítica del vertido, en lo que concierne a caudal y composición del efluente (se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre)

* Anualmente: declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.

1.9.7.—Revocación de la autorización: El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la Autorización Ambiental Integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del R.D.P.H.

1.9.8.—Canon de control de vertido

Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica (art. 113.1 T.R.L.A.).

Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. (art. 113.3 T.R.L.A.).

Volumen anual de vertido autorizado: $V = 421.000 \text{ m}^3$

Precio básico por metro cúbico: Industrial: 0,03005 euros/m³

Coeficiente de mayoración o minoración: $K = k_1 \times k_2 \times k_3$

a) naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2

$k_1 = 1,09$

b) grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado

$k_2 = 0,5$

c) calidad ambiental del medio receptor: Zona categoría III

$k_3 = 1$

$K = 1,09 \times 0,5 \times 1 = 0,545$

Canon de control = Volumen x Pbásico x K

Canon de control = $421.000 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,03005 \text{ euros/m}^3 \times 0,545 = 6.894,83 \text{ euros/año}$

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 T.R.L.A.).

1.9.9.—Lodos y residuos de fabricación

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad.

El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

1.9.10.—Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho de aprovechamiento.

Una vez remitida la Autorización Ambiental Integrada, quedará sin efecto la resolución de fecha 26 de octubre de 2006 y se procederá al archivo del expediente de referencia «2005-S-157».

1.10. Control de emisiones a la atmósfera.

FMC Foret, S. A., desarrolla una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, según lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al control de emisiones

* La fábrica deberá ser inspeccionada por una entidad colaboradora de la Administración en materia de atmósfera, por lo menos, una vez al año para los focos pertenecientes a la planta de percarbonato (focos 9, 10, 23, 24, 25, 26 y 27), una vez cada tres años en el caso de los focos pertenecientes al grupo B y una

vez cada cinco años en el caso de los focos pertenecientes al grupo C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976 y en la Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental para la planta de percarbonato sódico de FMC Foret, S. A.

* La fábrica deberá hacer un autocontrol de sus emisiones de contaminantes atmosféricos, tal y como señala el artículo 28.1. de la citada Orden de 18 de octubre de 1976. En los focos pertenecientes al Grupo B, se deberá hacer un autocontrol con periodicidad anual.

* Todos los focos deberán estar acondicionados para la medición y toma de muestras, tal y como se recoge en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Respecto al registro de las mediciones y controles

* Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de FMC Foret, S. A., durante un periodo mínimo de cinco años.

Actualización de los focos existentes.

La empresa deberá solicitar la baja del libro de registro de emisiones correspondiente al foco nº 5 «Secadero Pruebas de Cristalización» que se encuentra actualmente diligenciado como AR020/PI05, ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

1.11. Control de la producción de residuos.

FMC Foret, S. A., deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos durante un periodo no inferior a cinco años y deberá conservar los documentos de aceptación de los residuos no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

La empresa llevará un libro-registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hacen entrega los residuos peligrosos, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos. Dicho Libro de Registro deberá ser diligenciado y aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General.

Asimismo, llevará un libro de registro para los residuos industriales no peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA, que deberá ser diligenciado y aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba

el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

1.12. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Sin perjuicio de las medidas que el titular deba adoptar en cumplimiento de la normativa vigente relativa a los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente en materia medioambiental, el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, el titular deberá:

Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del artículo 5 del RD 833/1988.

Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia de vertido. En caso de no disponer de dicho plan se atenderá a las normas generales para casos de emergencia.

Comunicar de forma inmediata, el vertido accidental o cualquier anomalía de las instalaciones de depuración de aguas residuales a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

1.13. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registros de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3. de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

1.14. Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.15. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.— Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual. Entre la documentación a presentar, el titular remitirá al organismo autonómico un estudio técnico de las características actualizadas del vertido de aguas residuales con propuesta, en su caso, de mejora de las medidas correctoras, a fin de que el Organismo de Cuenca informe de nuevo sobre el vertido.

La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al INAGA el inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (art. 26 de la Ley 16/2002 y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001).

3.— Comprobación previa y efectividad

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a las instalaciones por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.— Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, a 25 de febrero de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

785

RESOLUCION de 25 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de la empresa Peróxidos Orgánicos, S. A., ubicada en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), promovido por Peróxidos Orgánicos, S. A. (N.º Expte. INAGA/500301/02/2006/10585).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para

la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Peróxidos Orgánicos, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 15 de diciembre de 2006 y número 27.240 de Registro de Entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza se remite por parte de la empresa Peróxidos Orgánicos, S. A. la documentación del proyecto «Peróxidos Orgánicos, S. A.», con las características técnicas y ubicación, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada de la planta existente.

Segundo.—La instalación existente se encuentra incluida en el epígrafe 4º, Industrias químicas, del Anejo VI, apartado, 4.1.—Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, como: b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas, epóxidos, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 9 de abril de 2007, por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 13 de abril de 2007, se comunica lo anterior al Ayuntamiento de La Zaida (Zaragoza). El Anuncio se publica en el Boletín Oficial de Aragón nº 51 de 2 de mayo de 2007.

Cuarto.—Durante el plazo citado de Información Pública se reciben alegaciones al proyecto por parte de D. Benito Carrera Modrego en representación de la Secretaria de Salud y Medio Ambiente de CC.OO., que solicita se consideren aspectos tales como la aplicación de las mejores técnicas disponibles, la minimización de residuos y su gestión adecuada, la utilización de la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente, la adopción de las medidas necesarias para prevenir los accidentes graves y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con la normativa aplicable y el establecimiento de las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación de la instalación y para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa aplicable.

Quinto.—Se solicita, con fecha 25 de junio de 2007, informe al Ayuntamiento de La Zaida sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El citado Ayuntamiento remite el preceptivo informe con fecha 23 de julio de 2007.

Sexto.—Se solicita con fecha 25 de junio de 2007 informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la admisibilidad del vertido de Peróxidos Orgánicos, S. A. conforme al artículo 47.10 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 17 de octubre de 2007 se recibe informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre la admisibilidad de vertido procedente de Peróxidos Orgánicos, S. A., en el que se comunica que las emisiones de agua de la actividad de fabricación de peróxidos orgánicos de Peróxidos Orgánicos, S. A. se incluyen en el informe vinculante sobre la admisibilidad de vertido procedente de FMC Foret, S. A.

Séptimo.—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 47 de la Ley 7/2006, se llevó a cabo con fecha 12 de diciembre de 2007. Con fecha 21 de diciembre de 2007, se recibe en el INAGA un informe por parte del promotor, en contestación al informe propuesta, en el se detallan una serie de observaciones que creen que se deberían tener en cuenta por parte del INAGA para la Autorización Ambiental Integrada de la empresa Peróxidos Orgánicos, S. A. Posteriormente, se

comunica al Ayuntamiento de La Zaida el borrador de la presente Resolución, sin que éste manifieste observaciones al mismo.

Octavo.—La instalación existente se ubica en suelo con calificación urbanística acorde con el planeamiento del municipio de La Zaida. La instalación existente dispone de licencia de actividad, concedida por el Ayto. de la Zaida a fecha 15 de octubre de 1964. Las instalaciones se encuentran a menos de 250 metros del río Aguas Vivas, y dentro del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) «Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)», no obstante se encuentra no zonificado, por lo que no es previsible afecciones sobre sus objetivos de conservación. La ubicación de la instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Plan para la Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla, aprobado por Decreto 109/2000, de 29 de mayo, de la Diputación General de Aragón. Finalmente, la actuación no afecta a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ni afecta a ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). Tampoco afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de Diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001,

de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Peróxidos Orgánicos, S. A., (CIF: A-08269425), CNAE: 24.14 Fabricación de productos básicos de química orgánica, ubicado en calle Afueras, s/n, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), coordenadas UTM 30T (X: 715551, Y: 4577502, Z:156), cuyas instalaciones son compatibles con el planeamiento urbanístico del municipio de La Zaida, para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en concreto, 400 Tm./año de perésteres; 500 Tm. de peróxido de alquilo; 60 Tm./año de Peróxidocarbonatos; 500 Tm./año de Peróxidos de cetona; 40 Tm./año de Hidroperóxidos y 500 Tm./año de Peróxidos de diacilo. Dicha Autorización se otorga con el condicionado que se incluye en la presente Resolución.

1.1.— Descripción de la instalación

Las instalaciones de ocupan 7.075 m², disponiéndose además de 4.800 m² de terreno sin construir junto a la planta en el complejo industrial de FMC Foret.

La fabricación se realiza en batch dentro de cuatro celdas dedicadas a este propósito. Los peróxidos líquidos se fabrican indistintamente en tres celdas (celdas 1, 3, 4) mientras que los peróxidos sólidos se preparan en una única celda (celda 2).

En la fabricación de los peróxidos orgánicos podemos diferenciar las siguientes fases:

* Reacción de formación: Para ello se añaden al reactor el peróxido de hidrógeno y el compuesto orgánico generador de los radicales correspondiente al peróxido a fabricar. Previamente a esta operación, el sistema de refrigeración del reactor estará dispuesto, el reactor contendrá agua desmineralizada y la cantidad de desestabilizante adecuados, y el pH estará ajustado a su valor. La temperatura de reacción se mantiene constante dentro de un margen estrecho controlando la velocidad de adición de las materias primas y la refrigeración del reactor. La reacción puede durar horas dependiendo del peróxido fabricado.

* Decantación: Una vez finalizada la reacción de formación, el peróxido orgánico se trasiega a un decantador donde se separan las tres fases: la orgánica que contiene el PO y el desestabilizante, la orgánica de subproductos de reacción y, finalmente, la acuosa con las sustancias solubles en aguas originadas en la reacción.

* Afino: Una vez drenadas las tres fases que contienen los subproductos, el peróxido orgánico es trasegado al reactor de afino. En este proceso se extraen del peróxido los restos del agua de reacción emulsionados, se añaden los estabilizantes y se ajusta la riqueza del peróxido mediante adiciones de desestabilizante. Para extraer el agua se añaden al reactor sales sódicas cristalizadas y se efectúan lavados con estas sales disueltas en agua. Las aguas de lavado se eliminan por decantación en el mismo reactor y posterior drenado al colector de vertidos. El reactor de afino también trabaja a temperatura controlada y está refrigerado.

Mediante la utilización en el afino de sales en forma cristalizada (Sólida), frente a la disuelta, se pretende disminuir el contenido de las sales disueltas en los vertidos de planta, dada su dificultad de eliminación y tratar estas sales como residuos sólidos.

* Filtración: Finalizado el afino, se extraen las partículas sólidas, los cristales de las sales sódicas añadidos entre otros, del peróxido orgánico haciéndolo pasar a través de un filtro de placas a presión. La forma de trabajar consiste en llenar el filtro con el peróxido y hacerlo pasar a través del plato filtrante mediante presión de nitrógeno. Periódicamente se lava la torta del filtro con líquido desestabilizante para recuperar el peróxido retenido en ella, se desmonta el filtro y se retira la torta para

su tratamiento por gestor autorizado. El líquido desestabilizante del lavado se añade a la fabricación de un nuevo lote de peróxidos orgánicos. El peróxido filtrado ya de calidad comercial se envasa y almacena para su envío a los clientes.

En cuanto a los peróxidos orgánicos sólidos, la reacción de formación es similar a la de los peróxidos orgánicos líquidos, salvo que una vez terminada la reacción, la separación de la fase líquida del peróxido orgánico sólido, se realiza por centrifugación. Los líquidos utilizados para el afino se añaden como líquidos de lavado al pastel de la centrífuga, su contenido se controla por el tiempo de centrifugación. Una vez que el peróxido alcanza la composición correcta se extrae de la centrífuga, se envasa y se almacena.

1.2.— Consumos

Los consumos de materias primas o combustibles y aguas previstos en las Instalaciones de Perorsa, son los siguientes:

* Materias primas

En referencia a las materias primas y a las materias primas auxiliares anuales se consumen las que se señalan en las siguientes tablas:

Materia prima	Consumo anual (Tn)
Cloruro de Benzoilo	60,5
Cloruro de 2 etil hexanoilo	330
Cloruro de Pivaloilo	4
Isododecano	106
Cloruro de isononanoilo	355
Alcohol butílico terciario	790
Cloroformiato de 2 etil hexilo Isododecano	35
Metiletilcetona	140
Diacetona alcohol	70
Ftalato de isobutilo	250
Agua oxigenada al 70%	1.200
Hidroperóxido de terbutilo	320
Total	3.660,5

Materia prima auxiliar	Proceso	Consumo anual
Agua desmineralizada	Preparación de los líquidos de reacción	9.300 (m ³)
Acido sulfúrico (98%)	Ajuste del pH	500(Tn)
Sosa cáustica (NaOH 50%)	Ajuste del pH	900(Tn)
Sales sódicas y magnésicas	Afino de los PO	70 (Tn)
Sales de cobre y hierro	Catalizadores de la oxidación húmeda a presión	56 (Tn)
Cloruro cálcico	Preparación de la salmuera refrigerante	1 (Tn)
Nitrógeno	Filtración de los peróxidos.	90 (Tn)

* Agua

El agua utilizada en fábrica procede del Río Ebro desde la instalación de captación situada en las proximidades del río y a unos 1.000 m. de la fábrica. En ella se realiza la toma directa del agua del río y le sigue un proceso de decantación y cloración. Seguidamente, es bombeada a fábrica para alimentación del circuito de agua decantada.

Con el agua decantada se alimentan las cadenas de agua desmineralizada. En las plantas de Fabricación, Servicios y Perorsa, se utiliza también para labores mantenimiento y limpieza. Parte del agua alimentada a los procesos se incorpora a los productos elaborados en las plantas.

El consumo de agua en la planta expresada en m³/año es de 38.000 m³/año.

* Electricidad

La energía eléctrica consumida anualmente es de 750.000 Kwh.

1.3.— Vertido de aguas residuales.

La planta de peróxidos orgánicos dispone de una red de canales abiertos diseñados para recoger cualquier vertido. Los vertidos se tratan en la instalación EDAR 2 y los efluentes a la salida de la EDAR 2, se envían al EDAR 1 de FMC Foret para homogenización, tratamiento y vertido conjunto.

La contaminación principal de las aguas de vertido de

Perorsa es debida a su alto contenido de compuestos orgánicos procedentes de la etapa de decantación de las fases orgánicas en la fabricación de los peróxidos. Los vertidos son conducidos mediante colectores a la Balsa de Efluentes de Planta.

El tratamiento en la EDAR 2 consiste en la oxidación de la materia orgánica contenida en los efluentes de Perorsa empleando peróxido de hidrógeno como agente oxidante. Se basa en la reacción de Fenton (peróxido de hidrógeno en presencia de sales de hierro) mejorada gracias a la concurrencia de otras condiciones físicas y químicas.

La balsa tiene una capacidad de 100 m³ siendo este volumen muy superior al de cualquier depósito instalado en Perorsa. La balsa de efluentes está dividida en tres zonas:

—Ajuste grueso del pH, de 15 m³ de capacidad, con agitación. Se realiza en ella la homogenización del vertido y el primer ajuste de pH a los valores de reacción mediante adiciones de sosa cáustica o ácido sulfúrico. La circulación a la siguiente zona se realiza por reboso.

—Ajuste fino del pH, de 60 m³ de capacidad con agitación. Se realiza el ajuste final del pH. Los vertidos a la salida de esta zona se alimentan a los reactores mediante bomba. La circulación al área de bombeo se realiza por reboso.

—Salida, de 25 m³ de capacidad. Recibe el vertido a la salida de la etapa de reacción una vez tratado y filtrado. De aquí es trasegado mediante bomba a la EDAR-1 de Foret. También actúa como depósito pulmón.

La reacción transcurre en las siguientes etapas:

—Recuperación de calor: los líquidos procedentes del ajuste fino del pH, antes de entrar en los reactores pasan a través de un intercambiador de calor. El otro circuito del intercambiador se alimenta con los líquidos tratados a su salida de los reactores, de esta forma se recupera el calor que contienen. El resto de calor necesario para alcanzar la temperatura de trabajo del reactor se aporta mediante vapor.

—Dosificación de reactivos: la dosificación del peróxido de hidrógeno y de los catalizadores de reacción, sales de hierro y cobre, se realiza en la tubería de vertidos a su salida del intercambiador mediante bombas dosificadoras.

—Reacción: se dispone de dos reactores de acero vitrificado con agitador. Pueden trabajar en serie o en paralelo. En los reactores se produce la reacción de oxidación de la materia orgánica con el agua oxigenada en presencia de catalizadores metálicos. Los reactores cuenta con controles de nivel y de presión. Para evitar la formación de mezclas explosivas, cuentan con una línea de vapor y otra de nitrógeno de forma que se pueden realizar purgas de acuerdo con secuencias preestablecidas.

El efluente una vez tratado y enfriado en el intercambiador, es conducido al depósito/decantador. En dicho depósito se aumenta el pH hasta un valor de 9 mediante adición de NaOH provocando la precipitación de hidróxidos metálicos.

A la salida del decantador el efluente es enviado a un filtro de bujías. En el se extraen los hidróxidos metálicos precipitados en la neutralización anterior del líquido. El filtro se limpia periódicamente extrayendo los sólidos precipitados para su tratamiento por gestor.

El líquido filtrado se envía a la zona de «Salida» de la balsa de Efluentes para su trasego a la EDAR-1 de Foret.

1.3.1.—Origen de las aguas residuales.

La presente autorización se corresponde al vertido de las aguas residuales procedentes de las instalaciones de FMC Foret, S. A. y Peróxidos Orgánicos, S. A. (filial de FMC Foret, S. A.), ubicadas en La Zaida (Zaragoza).

1.3.2.—Procedencia y tratamiento de las aguas residuales

Los diferentes tipos de aguas residuales que se producen en la industria química que tiene FMC Foret, S. A., así como las que recibe para su tratamiento de Peróxidos Orgánicos, S. A.,

proceden de las aguas de proceso, aguas decantadas de la planta de tratamiento de la captación, así como de las aguas sanitarias del personal. Los procesos de producción de perborato y percarbonato sódico, no generan aguas residuales.

Las aguas procedentes del proceso de fabricación de peróxidos orgánicos son tratadas mediante un proceso de oxidación húmeda. El conjunto de los vertidos de aguas de procesos son homogeneizados para su posterior neutralización y decantación.

Las aguas de los servicios del personal y las aguas decantadas de la planta de tratamiento de la captación son vertidas sin tratar al río Aguas Vivas y al río Ebro, respectivamente.

1.3.3.—Localización del punto de vertido.

Número de puntos de vertido: 3

Punto nº1. Aguas residuales de proceso industrial

Sistema de Evacuación: Superficial directo.

Cauce Receptor: Río Aguas Vivas

Coordenadas (UTM) del punto de vertido X=715.700

Y=4.577.500

Hoja 1/50.000 nº 441.

Punto nº2: Aguas residuales de servicios del personal.

Sistema de evacuación: Superficial directo

Cauce Receptor: Río Aguas Vivas

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: X= 715.748

Y= 4.577.794

Hoja 1/50.000 nº 441

Punto nº3: Aguas de rechazo de la planta de captación

Sistema evacuación: Superficial directo

Cauce receptor: RIO EBRO

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: X=715.951

Y=4.579.023

Hoja 1/50.000 nº 441

1.3.4.—Límites de vertido - frecuencia de análisis. Límites de inmisión

Aguas residuales industriales de fabricación

	Concentración (1)	Carga Diaria (1)
Volumen máximo diario, menor de	1.200 m ³	
pH entre	6 y 9	
Materias en suspensión, menor de	40 mg/l	40 Kg
TOC, menor de	150 mg/l	150 Kg
Boro, menor de	2 mg/l	2 Kg
Cloruros menor de	2.000 mg/l	2.000 kg
Sulfatos, menor de	2.000 mg/l	2.000 Kg
Volumen anual máximo. Menor de	360.000 m ³	

(1) Las concentraciones y las cargas diarias autorizadas son valores medios mensuales. En muestras puntuales se admitirán valores hasta un 50% mayores hasta finales de 2007.

Para los siguientes cuatro años se admitirá hasta un 25% de incremento.

Aguas de servicios de personal

	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen máximo diario, menor de	3 m ³	-
Volumen anual máximo, menor de	1.000 m ³	-
DBO5, menor de (*)	25 mg/l	Trimestral
DQO, menor de (*)	125 mg/l	Trimestral
Materias en suspensión, menor de (*)	35 mg/l	Trimestral
pH, entre	6 y 9	Trimestral

(*) El cumplimiento de estos parámetros se exigirá una vez instalado el tratamiento adecuado para las aguas de servicios de personal (plazo máximo: 31 de diciembre de 2008).

Aguas de rechazo de la decantación de la captación

	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen medio diario, menor de	164 m ³	
Volumen anual máximo, menor de	60.000 m ³	
Materias en suspensión, menor de (*)	80 mg/l	Trimestral

(*) El cumplimiento de este parámetro se exigirá una vez instalado el tratamiento para estas aguas rechazadas de la captación (plazo máximo: 31 de diciembre de 2008).

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias

distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición Adicional Tercera del R.D. 606/2003, de 23 de mayo).

La inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro. En caso de modificación de los mismos, deberán adaptarse los vertidos de la fábrica a las nuevas condiciones en la manera y plazo que se determine.

1.4.—Emisiones a la atmósfera.

La empresa presenta varios focos incluidos en los supuestos recogidos en el Anexo IV: Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Foco 1.

_ Salida áreas envasado y bombeo de materias primas.

_ En el plazo máximo de 6 meses desde la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la autorización ambiental integrada, la evacuación de gases de estas áreas deberá adaptarse a las características de los focos emisores que establece la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

_ Este foco se incluye dentro del grupo C, de la Ley 34/2007. No dispone de libro de registro.

_ Se contempla la emisión de Compuestos orgánicos volátiles

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COV's	20 mg C/Nm ³

Foco 2.

_ Chimenea salida vapores de proceso.

_ En el plazo máximo de 6 meses desde la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la autorización ambiental integrada, la evacuación de gases de estas áreas deberá adaptarse a las características de los focos emisores que establece la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

_ Este foco se incluye dentro del grupo C, de la Ley 34/2007. No dispone de libro de registro.

_ Se contempla la emisión de COV's, partículas, clorhídrico y cloro.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COV's	20 mg C/Nm ³
HCl	10 mg/Nm ³

1.5.—Emisiones de ruidos.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. En los motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se evitará la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitan que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos.

En todo caso, se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 75 dB, medidos en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial en que se causen, tal y como establecen las Normas Subsidiarias Municipales de La Zaida.

1.6.—Producción de residuos

Producción de residuos peligrosos:

Se autoriza a Peróxidos Orgánicos, S. A., como Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, y en el Decreto 236/2005,

de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos:

Residuo Producto (1)	LER	Tm. /año	Kg. de residuo / Tm
Envases contaminados	150110	100	50
Residuos de sales de afino	160303	60	30
Peróxidos orgánicos fuera de especificaciones	160305	0,1	0,05

(1) Calculado para una producción anual de 2.000 Tn.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Art. 6 del RD 833/1988 cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS (558.000 euros).

Producción de residuos industriales no peligrosos

Se autoriza a Peróxidos Orgánicos, S. A., como Productor de Residuos Industriales No Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, con el nº AR/PRINP-189/2008 para los siguientes residuos:

Residuo	LER	Tm. /año
Lodos de depuración de la edar 2	070112	150
Residuo envases de plástico	150102	0,5
Residuo envases de metal	150104	0,5

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado priorizando su valorización frente a su eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad de Peróxidos Orgánicos, S. A.

Residuo	Código LER	Tm. /Año (1)
Basura asimilable a urbana	200301	2

(1) Calculado en función del número de trabajadores (19).

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la planta deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien, mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.7.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

—Perorsa cuenta con un Sistema de Gestión Ambiental implantado según la norma ISO 14001:2004.

— Con respecto a las medidas aplicadas para reducir y controlar el consumo de materias primas y reducir y controlar los residuos:

— Reutilización, en la etapa de filtración, del líquido desestabilizante del lavado en el siguiente lote de peróxidos orgánicos.

— En cuanto a las medidas aplicadas para reducir y controlar los vertidos:

— Tratamiento OHP en la EDAR 2 para la oxidación de la materia orgánica del vertido.

1.8.— Control de los vertidos

1.8.1.— Elementos de control de las instalaciones.

El titular de autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

1.8.2.— Medida de caudales

Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido de las aguas de proceso que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

1.8.3.— Control de efluentes

El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y la calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Para las aguas de vertido procedentes del proceso industrial se analizarán como mínimo los parámetros especificados en la condición 1.3.4 con frecuencia diaria.

Los análisis de control podrán ser realizados directamente por la empresa. Anualmente se remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático una auditoría o certificación de los análisis, realizada por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica.

1.8.4.— Puntos de control

En cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración se dispondrá de una arqueta donde se realizará el muestreo del vertido, en la que sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal.

1.8.5.— Inspección y vigilancia

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles.

La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

1.8.6.— Declaraciones analíticas

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

* Trimestralmente declaración analítica del vertido, en lo que concierne a caudal y composición del efluente (se inclui-

rán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre)

* Anualmente: declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.

1.8.7.— Revocación de la autorización: El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la Autorización Ambiental Integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del R.D.P.H.

1.8.8.— Canon de control de vertido

Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica (art. 113.1 T.R.L.A.).

Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. (art. 113.3 T.R.L.A.).

Volumen anual de vertido autorizado: $V = 421.000 \text{ m}^3$

Precio básico por metro cúbico: Industrial: 0,03005 euros/ m^3

Coefficiente de mayoración o minoración: $K = k_1 \times k_2 \times k_3$

a) naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2

$k_1 = 1,09$

b) grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado

$k_2 = 0,5$

c) calidad ambiental del medio receptor: Zona categoría III

$k_3 = 1$

$K = 1,09 \times 0,5 \times 1 = 0,545$

Canon de control = Volumen x P básico x K

Canon de control = $421.000 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,03005 \text{ euros}/\text{m}^3 \times 0,545 = 6.894,83 \text{ euros}/\text{año}$

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 T.R.L.A.).

1.8.9.— Lodos y residuos de fabricación

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad.

El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

1.8.10.— Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho de aprovechamiento.

Una vez remitida la Autorización Ambiental Integrada, quedará sin efecto la resolución de fecha 26 de octubre de 2006 y se procederá al archivo del expediente de referencia «2005-S-157».

1.9.— Control de emisiones a la atmósfera.

Peróxidos Orgánicos, S. A. desarrolla una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, y presenta varios focos incluidos en el grupo C del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al registro de las mediciones y controles

* En el plazo máximo de cuatro meses desde la adaptación de los focos 1 y 2 a la Orden de 18 de octubre de 1976, tal como se señala en el punto 1.4 de esta resolución, el promotor deberá presentar en el INAGA, un libro-registro de emisiones a la atmósfera de cada uno de los focos acompañado del informe de las mediciones efectuadas por Organismo de Control Autorizado, para su diligenciado.

* Las mediciones de las emisiones a la atmósfera se realizarán de modo que los resultados obtenidos sean representativos para el global de las distintas familias de peróxidos fabricadas.

* Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Peróxidos Orgánicos, S. A., durante un periodo mínimo de cinco años.

Respecto al control de emisiones

* La fábrica deberá ser inspeccionada por una entidad colaboradora de la Administración en materia de atmósfera, por lo menos, una vez cada cinco años de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976.

* Los resultados de las mediciones deberán remitirse, con las periodicidades señaladas en los puntos anteriores, al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

Actualización de los focos existentes.

La empresa deberá solicitar la baja del libro de registro de emisiones diligenciado como AR644/PI01, ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

1.10.—Control de la producción de residuos.

Peróxidos Orgánicos, S. A., deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos industriales no peligrosos.

La empresa llevará un libro-registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hacen entrega los residuos peligrosos, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos. Dicho Libro de Registro deberá ser diligenciado y aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General.

Asimismo, llevará un libro de registro para los residuos industriales no peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA, que deberá ser diligenciado y aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio

Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

1.11.—Plan de mejoras

Se estudiará la viabilidad de la conexión de los vertidos de aguas de servicios de personal a la red municipal de saneamiento de La Zaida

En caso de no ser viable la conexión de los vertidos de aguas de servicios de personal a la red municipal de saneamiento, se instalará y se pondrá en funcionamiento un tratamiento adecuado para ellas, de forma que deberán cumplir con los límites establecidos en la condición 1.3.4, antes del 31 de diciembre de 2008.

Asimismo se otorga un plazo hasta el 31 de diciembre de 2008 para la instalación de un tratamiento para reducir la materia en suspensión del vertido de las purgas de la decantación de las aguas de la captación. Mediante ese tratamiento la concentración en materias en suspensión de ese vertido será inferior a 80 mg/l.

Durante el periodo de vigencia de la autorización, se realizarán unos estudios y pruebas pertinentes al objeto de reducir en un 25% de la carga contaminante de las aguas de proceso industrial, de acuerdo a los siguientes plazos:

—Hasta diciembre de 2009, realización de estudios y pruebas piloto

—En diciembre de 2010, elección de la solución

—En diciembre de 2011, Proyecto de Depuración y programa de ejecución

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor.

1.12.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Sin perjuicio de las medidas que el titular deba adoptar en cumplimiento de la normativa vigente relativa a los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente en materia medioambiental, el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, el titular deberá:

Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del artículo 5 del RD 833/1988.

Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

El titular deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia de vertido. En caso de no disponer de dicho plan se atenderá a las normas generales para casos de emergencia. El vertido accidental o cualquier anomalía de las instalaciones de depuración de residuales, deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

1.13.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registros de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3. de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

1.14.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.15.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual. Entre la documentación a presentar, el titular remitirá al organismo autonómico un estudio técnico de las características actualizadas del vertido de aguas residuales con propuesta, en su caso, de mejora de las medidas correctoras, a fin de que el Organismo de Cuenca informe de nuevo sobre el vertido.

La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al INAGA el inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (art. 26 de la Ley 16/2002 y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001).

3.—Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se

publicará en el Boletín Oficial de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, a 25 de febrero de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

786

RESOLUCION de 25 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación existente para la fabricación de piezas de fundición, ubicada en el término municipal de Monreal del Campo (Teruel), promovido por Piezas y Rodajes, S.A. (N.º Expte. INAGA/500301/02/2006/10785).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Piezas y Rodajes S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 20 de diciembre de 2006, el promotor —Piezas y Rodajes S. A.— inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto «fabrica de llantas de aleación de aluminio para automóviles, ubicada en el término municipal de Teruel», con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 5 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 19 de abril de 2007 del promotor completa la documentación requerida.

Segundo.— La instalación existente es una industria de las incluidas en el Anexo VI. Grupo 2.4.—Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que se tramita la Autorización Ambiental Integrada. Cuenta con licencia de actividad de 5 de noviembre de 1998.

Tercero.— Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 6 de junio de 2007, por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el Boletín Oficial de Aragón nº 72 de 18 de junio de 2007.

Cuarto.— Transcurrido el plazo citado de Información pública no se recibe ninguna alegación al proyecto de «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, Piezas y Rodajes, S. A.»

Quinto.— Se solicita, con fecha 30 de julio de 2007, informe al Ayuntamiento de Monreal del Campo sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Únicamente remite el Informe de

Compatibilidad Urbanística con fecha 14 de julio de 2006, y no realiza el preceptivo informe dentro del plazo legal establecido, por tanto, se continúa con la tramitación del expediente tal como se señala en el artículo 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Sexto.— Con fecha 23 de enero de 2008 se recibe por parte del promotor una notificación del trámite de audiencia de la Autorización Ambiental Integrada, previsto en el artículo 47 de la Ley 7/2006, de la empresa Piezas y Rodajes, S. A. Finalizado el plazo, no se recibe en el INAGA alegaciones por parte del promotor. Se ha remitido el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no habiendo manifestado éste objeciones al condicionado impuesto.

Séptimo.— La instalación existente se ubica sobre Suelo Industrial, según informe del Ayuntamiento de Monreal del Campo, en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Ebro. La instalación no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE, de aves. Asimismo, se ha de señalar que la instalación no se ubica en zonas catalogadas como áreas de conservación de ninguna especie protegidas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de Diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

3. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Piezas y Rodajes, S. A., (CIF: A-50225614), CNAE: 2750, ubicado en el Polígono Industrial el Tollo, Ctra. Sagunto-Burgos km 174,2, cuyo suelo está calificado como Industrial, en el término municipal de Monreal del Campo (Teruel), coordenadas UTM 30T (X: 639836, Y: 4514418, Z: 939), para fabricación de piezas de fundición, con un volumen de producción anual de 12.000 Tm. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Descripción de la instalación

Los terrenos de PYRSA tienen una superficie total de 43.500 m².

El proceso industrial consta de las siguientes fases:

—Recepción materias primas: El suministro a la planta de todas las materias primas, se realiza mediante transporte exterior a base de camiones.

—Fusión, por medio de 3 hornos de inducción: Una vez descargados los materiales en los fosos correspondientes, se procede a cargar los hornos de fusión por medio de un puente-grúa dotado de electroimán que dosifica la carga de los mismos, según las necesidades.

—Moldeo: Se escoge el sistema de moldeo denominado impacto-aire.

—Arenería: La arena procede de las parrillas de desmoldeo, es recogida bajo estas parrillas por un transportador vibrante que mezcla la arena caliente con el resto del molde. Esta mezcla es recibida por una banda transportadora sobre la que está montado un separador magnético que elimina todas las partículas metálicas.

La arena pasa por un tamiz-tambor rotativo, cuya descarga cribada cae a una tolva que tiene por misión regular el caudal de entrada al enfriador de arena de lecho fluido.

Por medio de bandas transportadoras, se envía la arena vieja, recuperada de los moldes, a unas tolvas de regulación gravimétrica situadas sobre los molinos mezcladores. La apertura de estas tolvas-báscula, carga de arena las cubas de los molinos donde se adicionan, mediante dosificadores adecuados, el agua y la bentonita y se mezcla toda la carga durante un tiempo.

—Machería: La producción de machos con disparadora, está caracterizado por trabajar a temperatura ambiente, usando como catalizador un gas para el fraguado.

—Colada: una vez efectuada la fusión en los hornos correspondientes, basculan éstos, vertiendo el caldo en unas cucharas «de buza», que son depositadas mediante un puente grúa en los carros de colada. Estos carros de colada en forma de grúa pórtico, cubren toda la zona de acopio de moldes terminados procedentes de las líneas de moldeo, posicionándose de forma automática sobre cada uno de los moldes por medio de coordenadas y efectuando sobre ellos la colada.

—Desmoldeo: Una vez transcurrido el tiempo de enfriamiento previsto para los moldes ya colados, son transferidos por el carro derecho y situados bajo el transfer elevador de la parrilla de desmoldeo. Dicho transfer, coloca la caja sobre la parrilla de desmoldeo y la desfonda. La arena es recogida por el circuito inferior de bandas transportadoras e introducida en el circuito de recuperación de arenas, descrito anteriormente. La pieza, gracias al movimiento vibratorio de la parrilla de desmoldeo, es transportada sobre la banda metálica subterránea de tableo articulado, que la conduce a la sección de granallado y rebarbado.

— Granalla: Se usan dos tipos de granalladoras:
 — Granalladora para la línea continua: Es una granalladora de Tambor oscilante, donde las piezas son depositadas en un SKIP de carga que las eleva directamente al interior del tambor.

— Granalladora para la limpieza de las piezas provenientes del desmoldeo: Es una granalladora túnel.

Finalizado el granallado, las piezas son depositadas en contenedores y trasladadas a las cabinas de corte donde se eliminan las mazarotas y alimentaciones.

— Tratamiento térmico (máscos): Existen dos líneas diferentes:

— Línea de piezas de material antidesgaste: El tratamiento térmico máscico de las piezas de material antidesgaste, se realiza en una línea continua de tratamiento en el horno de normalizado, a cuya salida son sumergidas en el tanque de agua que previamente se haya seleccionado.

— Línea de normalizado para ruedas, cabillas y coronas: para el normalizado de ruedas y coronas se dispone de dos hornos de cámara de solera fija y calentamiento de gas GNL.

Las piezas, cargadas en los carros-solera, son introducidas en los hornos con posterior enfriamiento al aire.

La eliminación de la cascarilla originada por el tratamiento térmico se realiza en la granalladora.

— Tratamiento térmico superficie por inducción: Las ruedas cabillas y coronas tractores se cometen a un endurecimiento superficial de los dientes mediante temple por inducción de media frecuencia, bien diente a diente o total. Una máquina de presentación para colocación de la rueda en posición horizontal, que enfrenta sucesivamente un par de dientes con el inductor doble, a la vez que le imprime un movimiento alternativo sinusoidal. Una vez alcanzada la temperatura de temple en un par de dientes, se produce un giro en la pieza, quedando estos dientes expuestos a una ducha de agua, produciéndose un enfriamiento violento y por consecuencia el temple.

— Revenido de estabilidad: Al objeto de eliminar las tensiones, fundamentalmente en la zona de transición entre la capa templada y el núcleo de la pieza, se somete a éstas a un tratamiento de revenido de estabilización en hornos eléctricos de cámara con circulación forzada de aire. La uniformidad de la temperatura se consigue gracias a que el calentamiento procedente de un ventilador de gran caudal que impulsa el aire caliente sobre la carga fría a la entrada del horno y lo aspira por la zona de salida atravesando las resistencias eléctricas.

— Mecanizado: En función del tipo de piezas, se somete a las ruedas cabillas y coronas a las correspondientes operaciones de torneado, taladro, etc.

— Pintura y secado: Como operación de acabado final del producto, todas las piezas fabricadas, se pintan. La operación se realiza en una instalación continua a base de dos cabinas, una de pintura y la segunda es un horno de túnel de circulación forzada de aire caliente. El sistema de pintura, es por medio de inmersión en cubas de distintos colores. Las piezas van colgadas mediante ganchos especiales, de un transportador aéreo apoticado en circuito cerrado, que las traslada a lo largo de toda la instalación. La carga y descarga de las piezas en el transportador, se efectúa de forma manual con la ayuda de polipastos eléctricos.

— 1.2.— Consumos

Los consumos de materias primas o combustibles y aguas previstos en las Instalaciones de Piezas y Rodajes, S. A. son:

* Materia prima

En referencia a las materias primas utilizadas fueron las que siguen en la tabla a continuación:

Producto	Consumo (Kg/año)	Proceso
Chatarra+acero reutilizado	12.000.000	Fusión

Ferromolibdeno	8.317	
Calcio silicio	10.400	
Ferro cromo carburado	37.166	
Silicomagnesio	50.030	
Arena	4.618.020	Moldeo
Bentonita	366.460	
Resinas PET-SET	217.287	
Arena Zirconio	43.000	Macheria
Resinas	19.530	
Disolvente	21.450	
Pintura machos	69.927	
Granalla	274.000	Rebarba
Hilo soldar	54.100	
Taladrina	7.000	Mecanizado
Aceite temple	6.600	
Pinturas	46.342	Pintura
Barniz	1.312	
Masilla	924	
Disolvente	13.320	
Aceite hidráulico	18.700	Mantenimiento
Grasa	1.080	
Aceite hidráulico	15.804	Montaje

Asimismo, la empresa genera como materia prima secundaria para su venta 1.000 Tn/año de virutas de acero y 900 Tn/año de residuos de la fundición.

* Combustible

El combustible utilizado para toda la instalación es de GNL, cuyo consumo anual es de 918 Tn. Además utiliza como combustible para las carretillas gasoil, cuyo almacenamiento se realiza en un depósito de 1.500 litros.

* Agua

Toda el agua consumida en la instalación, salvo el agua sanitaria que procede de red, procede de pozo, disponiendo de concesión por la CHE, procedente del río Jiloca. El consumo anual es el que se especifica en la siguiente tabla:

Uso del agua	Volumen anual (m ³)
Doméstico y sanitario	750
Proceso productivo	2.664
Refrigeración	10.536
Total	13.950

* Electricidad

El consumo eléctrico anual es de 27.572,85 Mwh.

1.3.— Vertido de aguas residuales.

El agua residual es vertida al colector municipal de Monreal del Campo. Se origina anualmente un caudal de 4.964 m³ procedente del proceso, del uso sanitario y de las purgas de agua de la torre de refrigeración.

Al proceso se incorporará 2.664 m³, mientras que se producirá una pérdida por evaporación de 6.322 m³.

Asimismo, dado que en el vertido de las aguas residuales no se realiza ningún tratamiento, y de acuerdo al artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberán cumplir, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
Sólidos en suspensión	500,00 (mg/l)	1.000,00 (mg/l)
DBO5	500,00 (mg/l)	1.000,00 (mg/l)
DQO	1.000,00 (mg/l)	1.500,00 (mg/l)
Aceites y grasas	100,00 mg/l	150,00 mg/l
Conductividad	3.000 S/cm)((S/cm)(6.000 (

1.4.— Emisiones a la atmósfera.

1.4.1 Focos de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones dedicadas a la fundición de metales ferrosos, promovida por Piezas y Rodajes, S. A., deberá dar

cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en esta materia, en particular, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la citada Ley 38/1972; así como la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

Las Instalaciones de Piezas y Rodajes, S. A. presentan varios focos que están incluidos en los supuestos recogidos por el Anexo IV- Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

— Foco 1:

_ Granalladora (Moldeo verde).
_ Cuenta con ciclón y filtro de mangas instalados en serie como sistema de depuración.

_ Diligenciado como AR255/PI01.

_ Se contempla la emisión de partículas sólidas.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	30 mg/Nm ³

— Foco 2:

_ Horno de Cámara n° 1. (Moldeo verde). Usa como combustible GNL.

_ Diligenciado como AR255/IC01.

_ Se contempla la emisión CO y NOx.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.1., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ medido como NO2

— Foco 3:

_ Horno de cámara n° 2. (Moldeo verde). Usa como combustible GNL.

_ Diligenciado como AR255/IC02.

_ Se contempla la emisión de CO y NOx.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.1., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ medido como NO2

— Foco 4:

_ Horno de fusión (Moldeo verde). Usa como fuente de energía electricidad

_ Cuenta con ciclón como sistema de depuración.

_ Diligenciado como AR255/PI02.

_ Se contempla la emisión de partículas sólidas y metales pesados.

_ Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.3.2, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

_ Los límites admitidos son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³
Metales pesados	Cr, Mo, Mn 0,5 mg/Nm ³

— Foco 5:

_ Horno de GNL para tratamiento térmico n° 5. Usa como combustible GNL

_ Diligenciado como AR255/IC04

_ Se contempla la emisión de CO y NOX.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.1., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ medido como NO2

— Foco 6

_ Horno de GNL para tratamiento térmico n° 6. Usa como combustible GNL

_ Diligenciado como AR255/IC05

_ Se contempla la emisión de CO y NOX.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.1., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ medido como NO2

— Foco 7

_ Aspiración cucharas (Moldeo verde). Usa como fuente de energía electricidad.

_ Cuenta con ciclón como sistema de depuración.

_ Diligenciado como AR255/PI03.

_ Se contempla la emisión de partículas sólidas y metales pesados.

_ Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.3.2, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

_ Los límites admitidos son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³
Metales pesados	Cr, Mo, Mn 0,5 mg/Nm ³

— Foco 8

_ Aspiración Rebarba (Moldeo verde). Usa como fuente de energía electricidad.

_ Cuenta con ciclón como sistema de depuración.

_ Diligenciado como AR255/PI04

_ Se contempla la emisión de partículas sólidas.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.1., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

— Foco 9

_ Aspiración Oxicorte (Moldeo verde). Usa como combustible GNL.

_ Cuenta con ciclón como sistema de depuración.

_ Diligenciado como AR255/PI05

_ Se contempla la emisión de partículas sólidas, CO y NOx.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.1., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	30 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³
	medido como NO2

— Foco 10

_ Horno Pirólisis limpieza útiles pintura (Moldeo verde). Usa como combustible GNL.

_ Cuenta con un sistema extractor como sistema de depuración.

_ Diligenciado como AR255/PI06

_ Se contempla la emisión de partículas sólidas, Compuestos orgánicos volátiles, CO y NOx.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.1., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³
	medido como NO2
Partículas sólidas	30 mg/Nm ³
COV's	50 mg C/Nm ³

— Foco 11

_ Machería nº 1 (Moldeo verde).

_ Diligenciado como AR255/PI07

_ Se contempla la emisión de Dimetiletilamina (D.M.E.A.)

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.2., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
D.M.E.A.	1 mg/Nm ³

— Foco 12

_ Machería nº 2 (Moldeo verde).

_ Diligenciado como AR255/PI08

_ Se contempla la emisión de Dimetiletilamina. (D.M.E.A.)

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.2., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
D.M.E.A.	1 mg/Nm ³

— Foco 13

_ Aspiración horno de fusión del moldeo químico. Usa como fuente de energía electricidad.

_ Cuenta con ciclón como sistema de depuración.

_ Diligenciado como AR255/PI09

_ Se contempla la emisión de partículas sólidas.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.1., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

— Foco 14

_ Aspiración de la línea de molde químico nº 1. Usa como combustible GNL.

_ Cuenta con ciclón como sistema de depuración.

_ Diligenciado como AR255/PI10

_ Se contempla la emisión de Compuestos orgánicos volátiles, CO y NOx.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.2., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COV's	50 mg C/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³
	medido como NO2

— Foco 15

_ Aspiración de la línea de moldeo químico nº 2. Usa como combustible GNL.

_ Cuenta con ciclón como sistema de depuración.

_ Diligenciado como AR255/PI11

_ Se contempla la emisión de Compuestos orgánicos volátiles, CO y NOx.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.2., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COV's	50 mg C/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³
	medido como NO2

— Foco 16

_ Aspiración del horno de regeneración térmica de arenas de moldeo. Usa como combustible GNL.

_ Cuenta con ciclón como sistema de depuración.

_ Diligenciado como AR255/PI12.

_ Se contempla la emisión de Compuestos orgánicos volátiles, CO, NOx.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.2., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
COV's	50 mg C/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³
	medido como NO2

— Foco 17

_ Regeneración mecánica de moldeo químico.

_ Cuenta con filtro de mangas como sistema de depuración.

_ Diligenciado como AR255/PI13

_ Se contempla la emisión de partículas sólidas.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.2., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

- Foco 18
- _ Aspiración de horno de secado de pintura del moldeo químico. Usa como combustible GNL.
 - _ Diligenciado como AR255/PI14
 - _ Se contempla la emisión de partículas sólidas y CO, NOx.
 - _ Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.12.1., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - _ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	30 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ medido como NO ₂

- Foco 19
- _ Aspiración desmoldeo de la zona del moldeo químico.
 - _ Cuenta con filtro de mangas como sistema de depuración.
 - _ Diligenciado como AR255/PI15
 - _ Se contempla la emisión de partículas sólidas.
 - _ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.2., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - _ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	30 mg/Nm ³

- Foco 20
- _ Horno cámara nº 3 moldeo verde. Usa GNL como combustible.
 - _ Diligenciado como AR255/IC06
 - _ Se contempla la emisión de gases de combustión: CO y NOX.
 - _ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - _ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOX	200 mg/Nm ³ medido como NO ₂

- Foco 21
- _ Horno cámara nº 4 moldeo verde. Usa GNL como combustible.
 - _ Se contempla la emisión de gases de combustión: CO y NOX.
 - _ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - _ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOX	200 mg/Nm ³ medido como NO ₂

- Foco 22:
- _ Aspiración Granalladora Moldeo químico nº 1.
 - _ Cuenta con ciclón y filtro de mangas instalados en serie como sistema de depuración.
 - _ Se contempla la emisión de partículas sólidas.
 - _ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	30 mg/Nm ³

- Foco 23
- _ Aspiración Oxicorte químico. Usa como combustible GNL.
 - _ Cuenta con ciclón como sistema de depuración.
 - _ Se contempla la emisión de partículas sólidas, CO y NOx.
 - _ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.1., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - _ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	30 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ medido como NO ₂

- Foco 24
- _ Aspiración Rebarba químico e inducción. Usa como fuente de energía electricidad.
 - _ Cuenta con ciclón como sistema de depuración.
 - _ Se contempla la emisión de partículas sólidas.
 - _ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.1., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - _ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

- Foco 25:
- _ Aspiración Granalladora Moldeo químico nº 2.
 - _ Cuenta con ciclón y filtro de mangas instalados en serie como sistema de depuración.
 - _ Se contempla la emisión de partículas sólidas.
 - _ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	30 mg/Nm ³

- Foco 26:
- _ Aspiración Granalladora Moldeo químico nº 3.
 - _ Cuenta con ciclón y filtro de mangas instalados en serie como sistema de depuración.
 - _ Se contempla la emisión de partículas sólidas.
 - _ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	30 mg/Nm ³

- 1.4.2 Emisiones de compuestos orgánicos volátiles
- Se incorpora a la presente Autorización la inscripción en el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en la Disposición segunda del Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, con el número de inscripción AR/COV (T)- 45/2008.

La actividad desarrollada por la empresa se encuentra incluida en la categoría 2b) del anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, y en el epígrafe 8 de su anexo II- Umbral de consumo >15 Tn/año de disolventes. Además, en dicha instalación no se utilizan sustancias o preparados de riesgo que contengan frases de riesgo R40, R45, R46, R49, R60 o R61, por lo que es aplicable el régimen general establecido en el R.D. 117/2003.

La inscripción se practica para la aplicación de pintura y barniz y su secado, siendo la actividad la de recubrimiento con pintura y barniz de materiales metálicos (metales fundidos). Como medidas correctoras se incluyen dos instalaciones de post-combustión térmica de la instalación de pintura y de secado de pintura.

La empresa deberá cumplir todas las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles. En particular deberá cumplir con los valores límites de emisión en los gases residuales para los focos nº 14 y 15 (actividades de pintado, barnizado y secado llevadas a cabo en condiciones confinadas) que se señalan en el punto 1.4.1 de la presente autorización, y con los valores de emisión difusa establecidos para la actividad en el Anexo II del R.D. 117/2003, que no superarán el 20% de los disolventes que entran para dar servicio a la planta.

1.5.—Emisiones de ruidos.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. En los

motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se evitará la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitan que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos.

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB(A) diurnos y no se superarán los 50 dB(A) nocturnos, tal y como establecen la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en el Término Municipal de Monreal del Campo (Teruel).

1.6.—Producción de residuos

Producción de residuos peligrosos:

Se autoriza a Piezas y Rodajes, S.A. como Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

LER	Descripción del Residuo	Cantidad anual (toneladas)	kg residuo/ Tn producción ¹
100909*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas (polvos aspiración hornos fusión)	3	0,25
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (trapos contaminados).	1,4	0,1167
150110*	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	3,5	0,3125
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos (lodos taladrina)	1	0,0833
080113*	Lodos pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos y otras sustancias peligrosas	5	0,4167
160107*	Filtros de aceite	0,2	0,0167
110302*	Otros residuos (líquido baño temple)	1	0,0833
080317*	Residuos de toner de impresión que contienen sustancias peligrosas	0,01	0,0008
080312*	Residuos de tinta que contienen sustancias peligrosas.	0,01	0,0008
180103*	Residuos sanitarios grupo III.	0,002	0,0002

1 La Producción Anual es de 12.000 Tm/año.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños al medio ambiente en los términos previstos en el Art. 6 del RD 833/1988 por una cantidad de 300.000 euros (trescientos mil euros).

Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Cantidad anual (Tm)	kg residuo/Tn producción ¹
Tubos fluorescentes	200121*	0,025	0,0021
Aceites contaminados	130113*	3,5	0,2917

¹ La Producción Anual es de 12.000 Tm/año

Todos los residuos peligrosos generados en el proceso de fabricación de Piezas y Rodajes, S. A. deberán ser etiquetados y almacenados correctamente, en almacén cubierto, pavimentado y destinado a tal efecto.

Producción de residuos industriales no peligrosos

Se autoriza a Piezas y Rodajes, S. A. la inscripción en el Registro de Productor de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA., con el nº de inscripción AR/PRINP -47/2006, para los siguientes residuos:

—Residuos cuyo destino es la valorización

Residuo	Código LER	Cantidad (t/año)	Kg residuo/Tn producción ¹
Palets de madera	150103	25	2,08
Cartón y papel	200101		
150101		11	0,9167
Plásticos	150102	1	0,0833
Chatarra de acero ²	120101	1	0,0833
Residuos de la fundición ²	100999		
120117		0,9	0,075

1 La producción total de la instalación es de 12.000 Tm/año.

2 Se computarán como residuo, cuando no se utilicen como materia prima.

—Residuos cuyo destino es la eliminación

Residuo	Código LER	Cantidad (t/año)	Kg residuo/Tn producción ¹
Arena de moldeo	100906	8.000	666,67

¹ La producción total de la instalación es de 12.000 Tm/año.

Los residuos no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad de la planta de fundición de metales ferrosos:

Residuo	Código LER	Cantidad
Basura asimilable a urbana	200301	12 toneladas

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la planta deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien, mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.7.—Control de los vertidos

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Piezas y Rodajes, S. A. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido dispone de dos arquetas registro, acondicionadas para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes. Dichas arquetas recogerán toda el agua residual generada en la empresa y estarán situadas en su acometida individual antes de su conexión al alcantarillado público y con libre acceso desde el exterior de la fábrica.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas de origen industrial, de todos los parámetros especificados en el punto 1.3. de este condicionado, por un Organismo de Control Autorizado. Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y por el Ayuntamiento de Monreal del Campo (Teruel), que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

1.8.—Control de emisiones a la atmósfera.

Como consecuencia de que la Planta de Fundición de metales ferrosos es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que presenta focos incluidos en el grupo B y C de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al control de emisiones

—La fábrica deberá ser inspeccionada por una entidad colaboradora de la Administración en materia de atmósfera, por lo menos, una vez cada tres años en el caso de los focos pertenecientes al grupo B y, una vez cada cinco años en el caso de los focos pertenecientes al grupo C y para los focos 1, 22, 25 y 26, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976.

—La fábrica deberá hacer un autocontrol de sus emisiones de contaminantes aéreos, tal y como señala el artículo 28.1. de la citada Orden de 18 de octubre de 1976 en los focos de Grupo B con periodicidad anual.

Respecto al registro de las mediciones y controles.

—Deberá presentar, en el plazo de seis meses para el foco 21, 22, 23, 24, 25 y 26, ante el INAGA un libro-registro para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado. La fábrica deberá llevar dichos libros-registro de acuerdo a la Orden de 18 de octubre

de 1976, según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente.

—Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Piezas y Rodajes, S. A., durante un periodo mínimo de cinco años.

Respecto a la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles.

La empresa deberá presentar ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un informe anual respecto a la emisión de compuestos orgánicos volátiles cuya elaboración se realizará mediante la intervención de un organismo de control autorizado, según el Decreto 231/2004, del Gobierno de Aragón. Asimismo, en caso de incumplimiento de los valores límite de emisión se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento, en el plazo más breve posible.

1.9.—Control de la producción de residuos

Producción residuos peligrosos.

Piezas y Rodajes, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos. Además, llevará un registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88 y su modificación mediante Real Decreto 952/1997 y a las obligaciones derivadas del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración. A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

Producción de residuos no peligrosos

Piezas y Rodajes, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Además, llevará un registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento a las obligaciones derivadas del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Anualmente, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto

2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.10.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— Mantener puntualmente informado al Ayuntamiento de Monreal del Campo y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin les dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en el art. 19 del Decreto 38/2004 y de aquellos otros que sean relevantes a estos efectos

1.11.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registros de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3. de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

1.12.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.13.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

4. Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la

actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

5. Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 25 de febrero de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA**

787

RESOLUCION de 25 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se acuerda no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de reconversión de las instalaciones existentes a una base helitransportada para cuadrillas de extinción de incendios forestales en el municipio de Brea de Aragón (Zaragoza), promovido por el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, del Gobierno de Aragón (N.º Expte. INAGA 500201/01/2007/11432).

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, art. 24.2. Proyecto incluido en el Anexo III, Grupo 6).

Promotor: Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

Proyecto: Construcción de una base y un helipista para la cuadrilla de extinción de incendios forestales en Brea de Aragón, en una finca rústica de 7,68 hectáreas, en el término municipal de Brea (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto presentado

— Construcción de un edificio destina al alojamiento de pilotos y cuadrilla. El edificio contará con tres plantas contando cada una con acceso independiente.

— Suministros de agua y electricidad enterrados, con conexión a la red municipal de Brea.

— Construcción de una helipista, de forma cuadrangular, de 3.600 m².

Documentación presentada:

— Documento Ambiental (Art. 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 17 de diciembre de 2007

Proceso de Consultas para la adopción de la Resolución Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

— Ayuntamiento de Brea de Aragón.

- Comarca del Aranda.
- Dirección General de Administración Local y Política Territorial.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo.
- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE).
- Anuncio en «Boletín Oficial de Aragón», de 11 de enero de 2008, para identificar posibles afectados.

Respuestas Recibidas:

— No se recibe respuesta de los organismos consultados.

Ubicación del proyecto

A 1000 m. aprox. al noreste del núcleo urbano Brea (Zaragoza). Parcela 39. Polígono 1.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general: Parcela rústica, en un entorno agrícola-ganadero.

La presente actuación no se encuentra dentro de ningún espacio declarado protegido, en ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en espacios de la Red Natura 2000, en dominio público forestal o en vías pecuarias.

Potenciales impactos del proyecto y valoración

a) Afección sobre la vegetación. Valoración: Impacto bajo y localizado. La parcela objeto de actuación es un antiguo campo de cultivo, con vegetación degradada, y no precisa la apertura de nuevos accesos.

b) Aumento de las emisiones de partículas de polvo a la atmósfera. Valoración: Impacto medio por la ejecución de las obras, no obstante, se reducirán adoptando las medidas correctoras.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de la consultas previas he resuelto:

No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de reconversión de las instalaciones existentes a una base helitransportada para cuadrillas de extinción de incendios forestales en el municipio de Brea (Zaragoza), por los siguientes motivos:

a) La escasa magnitud de los impactos y extensión de los impactos.

b) La reducida utilización de recursos naturales y afección a los valores naturales presentes.

De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/200, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 25 de febrero de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

788

RESOLUCION de 26 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de línea aéreo-subterránea media tensión para suministro al polígono industrial Las Rozas 2, en el término municipal de Tauste (Zaragoza), promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U. (N.º Expte. INAGA/500201/01/2007/09770).

Tipo de Procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambien-

tal de Aragón, art. 24.2. Proyecto incluido en el Anexo III, Grupo 9).

Promotor: Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.

Proyecto: Línea aéreo-subterránea de media tensión para dar suministro al polígono industrial «Las Rozas 2», en el término municipal de Tauste (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto presentado

— Construcción de tendido eléctrico aéreo de 13,2 kV y 3.328 m de longitud, y dos tramos subterráneos de 210 m de longitud total. El tendido constará de 3 conductores por circuito de tipo Aluminio-acero LA-180, de 17,5 mm de diámetro total.

— Se instalarán 17 apoyos metálicos de celosía. Los armados serán de tipo tresbolillo con distancia entre conductores de 2,40 m, y horizontal con una distancia de 1,75 m entre conductores. Asimismo, en los apoyos con armado tresbolillo la distancia entre la semicruceta inferior y el conductor superior será superior a 1,50 m.

— El aislamiento consistirá en cadenas de tipo caperuza-vástago formadas por aisladores U70BS/127. Se colocarán 3 en las cadenas de suspensión y 4 en las de amarre que permiten distancias de seguridad para las aves superiores a 70 cm.

— Los apoyos de inicio y fin de línea dispondrán de conversión aéreo-subterránea con autoválvulas, terminales unipolares; asimismo, se forrarán los puentes.

— Se instalarán tiras de neopreno en «X» de dimensiones 35 cm x 5 cm sujetas por mordaza de elastómero con cinta luminiscente, con una cadencia de 10 m entre los apoyos nº 4 y nº 5 y entre los apoyos nº 8 y nº 9, en cruce con sendos barrancos.

Documentación presentada:

— Documento Ambiental (Art. 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 25 de octubre de 2007.

— Documentación complementaria/Requerimientos: No hay.

Proceso de Consultas para la adopción de la Resolución Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

— Ayuntamiento de Tauste.

— Comarca de Las Cinco Villas.

— Confederación Hidrográfica del Ebro.

— Dirección General de Energía y Minas.

— Dirección General de Patrimonio Cultural.

— Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.

— Fundación Ecología y Desarrollo.

— Asociación Naturalista de Aragón - ANSAR.

— Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

— Sociedad Española de Ornitología.

— Anuncio en B.O.A. de 10 de diciembre de 2007 para identificar posibles interesados.

Respuestas recibidas:

Dirección General de Patrimonio Cultural

Resumen del informe: No se afecta a yacimientos arqueológicos conocidos, ni a patrimonio paleontológico. Se requiere realizar prospecciones arqueológicas previas, para descartar afecciones a elementos arqueológicos inéditos.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Resumen del informe: No se considera necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental.

Ubicación del proyecto

En el término municipal de Tauste, al este del núcleo de población. Inicia en el apoyo nº 56 de la línea área de alta tensión 66 kV «Gallur 4» (UTM 30T645.088/4.643.834) y final en el apoyo nº 17, objeto de proyecto, donde se realizará la conversión aéreo-subterránea, en el entorno del polígono industrial (UTM 30T 645.492/4.641.166).

Caracterización de la ubicación:

Descripción general. Se trata de una zona ligeramente accidentada en el tramo inicial del tendido, al atravesar dos barrancos. Zona con presencia de formaciones de ontina, sisallo, romero y aliaga. El resto del trazado discurre por zonas

llanas destinadas al cultivo. Entre la avifauna de la zona cabe destacar la presencia de buitres, cigüeña y aguilucho cenizo.

Aspectos singulares

— Vía pecuaria «Vereda de Valdejasa»

Potenciales impactos del proyecto y valoración

— Afección sobre vegetación natural.

Valoración: Impacto bajo, debido a la escasa superficie afectada y a que se minimizan los daños sobre los hábitats de mayor valor de conservación.

— Riesgo de accidentes e incluso mortalidad de las aves de la zona por electrocución o choque. Valoración: Impacto bajo. No se atraviesan zonas especialmente sensibles para las aves y se han adoptado medidas preventivas adecuadas de acuerdo al Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas he resuelto:

No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de línea aéreo-subterránea de media tensión para suministro al polígono industrial «Las Rozas 2», en el término municipal de Tauste (Zaragoza), por los siguientes motivos:

a) La reducida utilización de recursos naturales y la adecuada justificación de la traza seleccionada.

b) La vigilancia ambiental y las medidas preventivas y correctoras apropiadas contenidas en el Documento Ambiental del proyecto.

c) El establecimiento de las siguientes medidas:

— Se solicitará ante el INAGA la ocupación de la vía pecuaria «Vereda de Valdejasa».

— Se realizarán prospecciones arqueológicas previas y los resultados y su valoración serán remitidos a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su informe.

— Una vez finalizadas las obras, las superficies de terreno natural afectadas por la instalación de los apoyos o el tránsito imprescindible de maquinaria deberán ser restauradas a su estado original, restituyendo el relieve y la cubierta edáfica y realizando las siembras o plantaciones necesarias para evitar procesos erosivos y favorecer la recuperación de la vegetación autóctona.

— Durante la vida útil de la instalación, el titular de la línea mantendrá los materiales aislantes y las balizas salvapájaros en perfecto estado, debiendo ser renovados cuando carezcan de las propiedades de protección para las aves.

De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 26 de febrero de 2008.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

789

RESOLUCION de 26 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de línea aérea de media tensión a/y centro de transformación, para suministro a instalaciones de telecomunicación ubicadas en puerto de Majalinos, en los términos municipales de La Zoma y Ejulve (Teruel), y promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U. (N.º Expte INAGA/500201/01/2007/09441).

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determi-

nar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, art. 24.2. Proyecto incluido en el Anexo III, Grupo 9).

Promotor: Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.

Proyecto: Línea aérea de media tensión a/y centro de transformación para suministro a instalaciones de telecomunicación ubicadas en el puerto de Majalinos, en los términos municipales de La Zoma y Ejulve (Teruel).

Descripción básica del proyecto presentado

— Construcción de un tendido aéreo de 15 kV de 3.417,05 m y 8 alineaciones y un tramo subterráneo en zanja de 120 m.

— En el apoyo nº 12 existente de la L.A.M.T. «Cañizar» se instalará una cruceta de derivación y se forrarán los puentes como en el apoyo nº 38 de conversión aérea subterránea. Los conductores se dispondrán en horizontal y bóveda y la separación entre los conductores será de 1,75 y 2,5 m. El tipo de aislador será U70BS/127 instalando 3 elementos en cadena de suspensión y 4 elementos en cadenas de amarre. Se proyecta instalar balizas salvapájaros entre los apoyos nº 10 y 12 y nº 22 y 23. La línea aérea cumple con las prescripciones genéricas establecidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

— El tendido subterráneo se inicia en el nuevo apoyo nº 38 en proyecto. Discurrirá canalizado en zanja común por las inmediaciones del citado apoyo hasta camino existente en entorno del Cabezo de Majalinos donde se ubica el centro de transformación prefabricado en proyecto. La longitud de la zanja será de 120 m.

Documentación presentada:

— Documento Ambiental (Art. 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 16 de octubre de 2007

— Documentación complementaria / Requerimientos: No hay

Proceso de Consultas para la adopción de la Resolución Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

— Ayuntamiento de La Zoma.

— Ayuntamiento de Ejulve.

— Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.

— Comarca Andorra-Sierra de Arcos.

— Comarca Cuencas Mineras.

— Confederación Hidrográfica del Ebro.

— Dirección General de Energía y Minas.

— Dirección General de Patrimonio Cultural.

— Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

— Fundación Ecología y Desarrollo.

— Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

— Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE).

— Anuncio en «Boletín Oficial de Aragón» de 23 de noviembre de 2007.

Respuestas Recibidas:

— Dirección General de Patrimonio Cultural

Resumen del informe: No hay afecciones a yacimientos arqueológicos o paleontológicos conocidos. Se requiere la realización de prospecciones arqueológicas previas para evitar impactos sobre elementos arqueológicos inéditos.

— Ayuntamiento de Ejulve

Resumen del informe:

El 2 de enero de 2008, se solicita al INAGA una ampliación del plazo del trámite de consultas previas, vista la necesidad de mantener una reunión con la empresa redactora, o en su caso, promotora del proyecto y con el Ayuntamiento de La Zoma en orden al conocimiento in situ de los trazados propuestos y consecuente emisión de pronunciamiento ambiental.

El 31 de enero de 2008 se remite informe Favorable sobre la alternativa 1 (la seleccionada en el Documento Ambiental) y

se solicita que sean tenidos en cuenta los siguientes condicionantes:

1. La colocación de salvapájaros en todo el tendido, no sólo en las zonas obligadas de barranquera.

2. Se realice un control técnico para la creación de accesos para la ubicación de nuevos postes.

3. Se requiera en caso de cierre autorizado de la instalación, la obligación de proceder a su desmantelamiento.

Ubicación del proyecto

Entre los términos municipales de La Zoma y Ejulve. Se inicia en el apoyo nº 12 existente de la L.A.M.T. «Cañizar» en el término de La Zoma (702275, 4517997), y finaliza en el apoyo nº 38 de conversión aéreo subterránea en proyecto, en el término de Ejulve (701651, 4514870).

Caracterización de la ubicación:

Descripción general. Terreno bastante abrupto con altos desniveles en algunas zonas. Zonas compuestas principalmente por matorral mediterráneo, aunque también existen zonas con vegetación de porte arbustivo como la masa de pinar silvestre y repoblado del monte de Majalinos o el fondo de algunos barrancos que conforman el río Guadalopillo en los que prosperan acebos, acerollos y otras especies.

Aspectos singulares

— Ambito del Plan de Recuperación para el cangrejo de río común (*Austroptamobius pallipes*), no resultando afectada esta especie por la actuación propuesta.

— Monte de Utilidad Pública nº 67 «La Umbría», afectado por 230 m de línea y Monte de Utilidad Pública nº 85 «Solana de la Sierra» afectado por 60 m de línea.

— Hábitat de interés comunitario nº 6175 «Pastizales basófilos, mesolíticos y xerofíticos alpinos (cántabro-pirenaico) y crioturbados de las altas montañas ibéricas: *Festuco-Poetalia ligulatae*».

Potenciales impactos del proyecto y valoración

a) Eliminación de la vegetación natural de la zona para permitir el acceso de la maquinaria y la instalación del nuevo tendido.

Valoración: Impacto medio, la alternativa seleccionada ha buscado reducir estas afecciones.

b) Impacto paisajístico por la visibilidad del nuevo tendido desde La Zoma y las carreteras TE-V-8211 y A-2403.

Valoración: Impacto medio por la escasa frecuentación de la zona.

c) Riesgos de accidentes para las aves por colisión o electrocución.

Valoración: Impacto medio, dado que se establecen medidas preventivas adicionales y seguimiento ambiental.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Area II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de la consultas previas he resuelto:

No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de línea aérea de media tensión a/y centro de transformación para suministro a instalaciones de telecomunicación ubicadas en puerto de Majalinos, en los términos municipales de La Zoma y Ejulve (Teruel), por los siguientes motivos:

a) La adecuación de la traza seleccionada que se considera óptima desde el punto de vista técnico y medio ambiental.

b) La vigilancia ambiental y las medidas preventivas y correctoras apropiadas contenidas en el Documento Ambiental del proyecto.

c) El establecimiento de las siguientes medidas:

— Se designará a un titulado cualificado en medio ambiente para que supervise la correcta ejecución de las medidas del

Documento Ambiental y las establecidas en la presente Resolución.

— Se redactará un documento técnico en el que se recojan las necesidades de accesos a los apoyos y apertura de calle bajo la línea, con el criterio de minimizar siempre la afección sobre vegetación natural y aprovechar los caminos existentes. Dicho documento será remitido al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel para su aprobación previa y para el seguimiento posterior en campo de las actuaciones informadas.

— Todos los accesos que no resulten imprescindibles para la explotación de la línea, deberán ser restaurados a su estado original, restituyendo el relieve y la cubierta edáfica y realizando las siembras o plantaciones necesarias para evitar procesos erosivos y favorecer la recuperación de la vegetación autóctona. Se restaurarán igualmente las zonas de parque de maquinaria, acúmulo de materiales, taludes, etc.

— Se realizarán prospecciones arqueológicas previas y los resultados y su valoración serán remitidos a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su informe.

— Se deberá solicitar ante el INAGA la concesión de uso privativo para las instalaciones que afecten a los Montes de Utilidad Pública nº 67 «La Umbría» y nº 85 «Solana de la Sierra».

— Se señalará la totalidad de la línea aérea mediante balizas salvapájaros colocadas alternativamente en los tres conductores, de manera que se genere un efecto visual equivalente a una señal cada 7 m.

— Durante el primer año a partir de la entrada en servicio de la línea, se realizará un seguimiento de la misma al objeto de detectar accidentes de aves por electrocución o colisión. Dicho seguimiento tendrá una frecuencia mensual de prospecciones en todo el recorrido de la línea. Los resultados se remitirán al INAGA para su validación.

— Durante la fase de explotación de la línea, su titular queda obligado a mantener los materiales aislantes y las balizas salvapájaros en perfecto estado debiendo proceder a su renovación cuando carezcan de las propiedades de protección para las aves.

— Al finalizar la vida útil de las instalaciones se procederá a su completo desmantelamiento y a restaurar el espacio ocupado.

Las medidas correctoras establecidas en esta Resolución dan cumplimiento a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley de protección ambiental de Aragón sobre evaluación ambiental en Zonas Sensibles, por lo deberán figurar en la autorización administrativa que autorice el proyecto.

De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, la presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 26 de febrero de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

790 ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 13 de febrero de 2008.

La Comisión Técnica de Calificación de Huesca en la sesión de 13 de febrero de 2008, reunida bajo la presidencia de Carlos Ontañón Carrera, Presidente de La Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Beregal: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación ganado bovino para cebo con capacidad para 592 cabezas, a ubicar en Las Referencias Catastrales 220720720000500133, 220720720000500134, 2207207200-

00500135, instada por José Mariano Doz Doz (Expediente 22030473200709824).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación ganado bovino para cebo con capacidad para 592 cabezas, solicitada por José Mariano Doz Doz, en el término municipal de Berbegal.

—Existe informe del veterinario de la OCA de Barbastro favorable condicionado a que el estercolero cumpla con las condiciones de capacidad y consistencia de las paredes.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre, en el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Binéfar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para nave industrial para almacenamiento de herramientas y materiales para la construcción a ubicar en las parcelas g2 y g3 del polígono industrial de Binéfar, a ubicar en Pg/ Industrial, Parc. G2 Y G3 - 22500 Binéfar (Huesca), instada por Mateo Alquileres, S. L. (Expediente 22030473200711385).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad nave industrial para almacenamiento de herramientas y materiales para la construcción a ubicar en las parcelas g2 y g3 del polígono industrial de Binéfar, solicitada por Mateo Alquileres, S. L., en el término municipal de Binéfar.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Inscribir la actividad en el Registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (con especial atención a la protección contra incendios) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—Por tratarse de una nave almacén «Tipo B», deberá disponer de un sistema manual de alarma contra incendios de acuerdo al Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Almudévar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado equino con capacidad para 30 cabezas, a ubicar en La Referencia Catastral 220270270000600030, instada por Alberto Jarne Gella (Expediente 22030473200710811).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado equino con capacidad para 30 cabezas, solicitada por Alberto Jarne Gella, en el término municipal de Almudévar.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá

incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) n° 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Estadilla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para regularización explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 580 cabezas, a ubicar en La Referencia Catastral 221451450000400031, instada por David Macarulla Aguilar (Expediente 22030473200710868).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 580 cabezas, solicitada por David Macarulla Aguilar, en el término municipal de Estadilla.

—El veterinario de la OCA de Barbastro emite informe

favorable condicionado a que a lo largo de la tramitación se justifiquen adecuadamente las parcelas destinadas a la aplicación de las deyecciones ganaderas.

La Licencia Municipal de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) n° 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/97, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

—Por tratarse de un expediente de Regularización Jurídico Administrativo y no cumplir con la distancia mínima a explotaciones de la misma especie (415 m.) según contempla el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, deberá limitarse la capacidad autorizada para esta explotación al censo reconocido oficialmente en la fecha de inicio del expediente. No pudiendo realizar ningún tipo de ampliación en estas instalaciones. Esta calificación e informe no obstáculo para la regularización de cualquier otra explotación ganadera que encontrándose inscrita en el registro de explotaciones ganaderas no cumpla distancias con ésta.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 34 de el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) no

podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

Vencillón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación de ganado vacuno de cebo (132) y precebo (406) con capacidad para 538 cabezas, a ubicar en La Referencia Catastral 223513510000200030, instada por Juan José Arnal Barrio (Expediente 22030473200710869).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación de ganado vacuno de cebo (132) y precebo (406) con capacidad para 538 cabezas, solicitada por Juan José Arnal Barrio, en el término municipal de Vencillón.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al co-

mienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 cabezas, a ubicar en La Referencia Catastral 222182180004100136, instada por Abronabra, S. L. (Expediente 22030473200711307).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 cabezas, solicitada por Abronabra, S. L., en el término municipal de Monzón.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/97, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros,

a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Castigaleu: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de explotación de ganado ovino de carne con capacidad para 900 cabezas, a ubicar en Las Referencias Catastrales 221181180000200039, 221181180000500010, instada por José Antonio Miranda Sanz (Expediente 22030473200711320).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización de explotación de ganado ovino de carne con capacidad para 900 cabezas, solicitada por José Antonio Miranda Sanz, en el término municipal de Castigaleu.

—Informe del Arquitecto Municipal desfavorable, por incumplimiento de distancias, estando ésta circunstancia contemplada en el condicionado del informe del Veterinario del Servicio Provincial de Agricultura.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

—Se condiciona a que, por encontrarse ubicada parte de la explotación en el polígono 2 parcela 39, a 100 m. del núcleo urbano, el Ayuntamiento acuerde reducir la distancia para las explotaciones productivas a las establecidas para las pequeñas

explotaciones, al ser Castigaleu un municipio enclavado en zona desfavorecida de montaña, de acuerdo con el art. 11.3., anexos 3 y 10, del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las directrices parciales sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Binéfar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén regulador de vehículos a construir en la parcela c-3 del polígono industrial de Binéfar, a ubicar en Pg/ Industrial, Parc. C-3 - 22500 Binéfar (Huesca), instada por Chinebro, S. L. (Expediente 22030473200711386).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión e incendio, vibraciones y ruido, la actividad almacén regulador de vehículos a construir en la parcela c-3 del polígono industrial de Binéfar, solicitada por Chinebro, S. L., en el término municipal de Binéfar.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Inscribir la actividad en el Registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (con especial atención a la protección contra incendios) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Castigaleu: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización y ampliación de explotación ganadera de ovino con capacidad para 490 cabezas, a ubicar en Las Referencias Catastrales 221181180000400029, 221181180000400030, instada por José Sallán Cereza (Expediente 220304732-00711387).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad legalización y ampliación de explotación ganadera de ovino con capacidad para 490 cabezas, solicitada por José Sallán Cereza, en el término municipal de Castigaleu.

—Existe un informe desfavorable del Técnico Municipal de Urbanismo, de fecha 24 de octubre de 2007, por no haber recibido documentación técnica en la que se indiquen distancias al núcleo urbano mas cercano, a las explotaciones ganaderas y otros elementos relevantes; sin embargo, en el informe de la Veterinaria Oficial de la O.C.A. de Graus, de fecha 9 de noviembre de 2007, se indica que las distancias reflejadas en el proyecto son correctas según el Decreto 200/1997.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Sotonera (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado equino en régimen extensivo con capacidad para 30 cabezas, a ubicar en La Referencia Catastral 220880880100400004, instada por Vieche, S. L. (Expediente 22030473200711395).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado equino en régimen extensivo con capacidad para 30 cabezas, solicitada por Vieche, S. L., en el término municipal de Sotonera (La).

—Dispone de informe Favorable Condicionado del INAGA, de fecha 21 de noviembre de 2007, relativo a esta explotación de ganado equino en régimen extensivo.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

—Se respetará la distancia mínima de 100 m. a otras explotaciones próximas.

—Todas las instalaciones previstas (nave, fosa de cadáveres y estercolero), se realizarán en parcelas agrícolas, sin afectar a la vegetación natural.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Altorricon: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de instalación de almacenamiento y distribución de glp con depósito aéreo de 8.334 lts. de capacidad para abastecer 24 viviendas unifamiliares adosadas en c/La Franquia del tm. de Altorricon, a ubicar en Cl/La Franquia, S7n - 22540 Altorricon (Huesca), instada por Bp Oil España, S. A. U. (Expediente 22030473200710987).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad legalización de instalación de almacenamiento y distribución de glp con depósito aéreo de 8.334 lts. de capacidad para abastecer 24 viviendas unifamiliares adosadas en c/La Franquia del tm. de Altorricon, solicitada por Bp Oil España, S. A. U., en el término municipal de Altorricon.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Sabiñanigo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización y ampliación de explotación ganado ovino con capacidad para 800 cabezas, a ubicar en La Referencia Catastral 222752750041500132, instada por Saturnino Zamora Grasa (Expediente 22030473200711308).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización y ampliación de explotación ganado ovino con capacidad para 800 cabezas, solicitada por Saturnino Zamora Grasa, en el término municipal de Sabiñanigo.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Castejón de Sos: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de un depósito aéreo de g.l.p. de 2450 lts. para suministro de vivienda, a ubicar en La Referencia Catastral 221151150000300118, instada por Oriol Presas Corbella (Expediente 22030473200711399).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad instalación de un depósito aéreo de g.l.p. de 2450 lts. para suministro de vivienda, solicitada por Oriol Presas Corbella, en el término municipal de Castejón de Sos.

— Se produjo una alegación por parte de un vecino indicando que este uso para dicho terreno no está previsto en el Plan Municipal de Ordenación. El ayuntamiento desestimó la alegación a través del informe del técnico municipal, en el que se indicaba que previamente se tramitó el expediente de cambio de uso de la «borda» para vivienda, cambiando así las circunstancias urbanísticas de la finca, pudiendo tener ésta los servicios de una vivienda. Dispone de Aut. en suelo No Urbanizable Exp. COT 399/94.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación porcina de producción con capacidad para 750 cabezas, a ubicar en Las Referencias Catastrales 500590590060200013, 500590590060200259, 500590590060230260, instada por José Ignacio Aguilar Samper (Expediente 22030473200711402).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación porcina de producción con capacidad para 750 cabezas, solicitada por José Ignacio Aguilar Samper, en el término municipal de Bujaraloz.

— Dispone de informe favorable condicionado del INAGA, de fecha 25 de octubre de 2007, relativo al presente proyecto de ampliación.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se

mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— La construcción de las instalaciones se llevará a cabo en el periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de febrero.

— En el caso de que se pretenda aportar suministro eléctrico a las instalaciones, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas con el objeto de proteger la avifauna.

— Se deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y se designan determinadas áreas Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.— Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Naval: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para

instalación de tanque aéreo de 19,070 lts. de g.l.p. para calefacción de granja avícola, a ubicar en Las Referencias Catastrales 22222220000600018, 22222220000600022, 22222220000600023, 22222220000600024, instada por Javier Rodríguez Sopena (Expediente 22030473200711415).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad instalación de tanque aéreo de 19,070 lts. de g.l.p. para calefacción de granja avícola, solicitada por Javier Rodríguez Sopena, en el término municipal de Naval.

—Dispone de RESOLUCION de 27 de Septiembre de 2006, del INAGA, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para esta explotación.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca.

—Cuando renueve la Autorización Ambiental Integrada, deberá incluir en la actividad la instalación del tanque aéreo de GLP para calefacción de la granja.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Sotonera (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación para granja escuela y núcleo zoológico «Castillo de Vieche», a ubicar en La Referencia Catastral 220880880100400004, instada por Vieche, S. L. (Expediente 22030473200711431).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad instalación para granja escuela y núcleo zoológico «Castillo de Vieche», solicitada por Vieche, S. L., en el término municipal de Sotonera (La).

—Dispone de informe Favorable Condicionado del INAGA, de fecha 21 de noviembre de 2007, relativo al proyecto de una granja escuela «Castillo de Vieche» en Puibolea, en el T.M. de La Sotonera.

Se produjo una alegación por parte de la Sociedad Mercantil Hypor España G.P. S. A., propietarios de una explotación porcina de selección genética situada a 366 m. del emplazamiento donde se pretende instalar la actividad, indicando que en el proyecto no se hace referencia a dicha instalación.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de

estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

—Se respetará la distancia mínima de 100 m. a otras explotaciones ganaderas.

—La licencia de actividad deberá venir condicionada a la obtención de las autorizaciones y registro para núcleo zoológico y agrupación zoológica de animales de fauna silvestre.

—En las autorizaciones antes referidas, además de los requerimientos que sean exigibles por la normativa sectorial, se deberán incorporar medidas concretas y tipología de vallado e instalaciones que asegure su estanqueidad y, en el caso del vallado, que todos sus componentes sean visibles a la avifauna. Una vez definida esta tipología se presentará memoria técnica junto a planos de detalle para certificar el cumplimiento de esta condición.

—La procedencia y transporte de los animales se deberá realizar con escrupuloso respeto a la normativa existente.

—En el apartado 9.9 en el que contempla la incorporación de nuevas especies, deberá comunicarlo con antelación suficiente a la O.C.A. de su demarcación para su estudio inmediato.

—El programa sanitario a seguir en la explotación deberá presentarse, antes de iniciar la actividad en la Oficina Comarcal, y cada 3 meses se entregaran en dicha oficina los tratamientos realizados dentro del programa sanitario.

—Deberá cumplir todos los requisitos, en cuanto a identificación animal, en las especies que así lo requieran.

—Deberá construir un vado de desinfección de vehículos, en la entrada de la explotación, para evitar posibles contaminaciones bióticas por transporte.

—Los vallados deberán ajustarse a los terrenos que presentan un uso agrícola, sin que se afecte a la cubierta vegetal natural

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

San Miguel de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1027 cabezas, a ubicar en La Referencia Catastral 222532530001500087, instada por José María Sanagustín Sánchez (Expediente 22030473200709401).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 1027 cabezas, solicitada por José María Sanagustín Sánchez, en el término municipal de San Miguel de Cinca.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/97, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

—Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera derivados del funcionamiento del grupo electrógeno no superarán los siguientes valores: 4 g/Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO y se comprobarán cada 5 años por un organismo autorizado.

—Dado que hay parcelas vinculadas, a una distancia de más de 20 Km de la explotación, se deberá de disponer de un medio de transporte adecuado para el traslado del purín a dichas parcelas.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

San Miguel de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de madres reproductoras con capacidad para 749 cabezas, a ubicar en Las Referencias Catastrales 222532530001300092, 222532530001300093, instada por Santalecina Ganadera S. L. (Expediente 22030473200709486).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de madres reproductoras con capacidad para 749 cabezas, solicitada por Santalecina Ganadera S. L., en el término municipal de San Miguel de Cinca.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre

el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/97, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Entre el 15 de febrero y el 15 de Agosto (época de cría del cernícalo primilla) no se podrán realizar las obras de construcción de la ampliación y no se podrá verter purines en las siguientes parcelas del término municipal de San Miguel de Cinca: Polígono 13 (parcelas 142, 205, 206 y 209) haciendo un total de 14,45 has.

— En el caso de que el promotor instale línea eléctrica de suministro energético, esta instalación requerirá nuevo informe de este instituto y, en cualquier caso, el proyecto deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con el objeto de proteger la avifauna.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Binéfar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de una estación de servicio y un lavadero de vehículos en el parking de un supermercado, a ubicar en Cr/ Nacional 240 (Esquina C/Fraga), Km. 131 - 22500 Binéfar (Huesca), instada por Mercabinéfar, S. A. (Expediente 22030473200711306).

1º.— «Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por gases, producción de residuos peligrosos, producción de aguas residuales, riesgo de explosión e incendio, olores, vibraciones y ruido, la actividad instalación de una estación de servicio y un lavadero de vehículos en el parking de un supermercado, solicitada por Mercabinéfar, S. A., en el término municipal de Binéfar.

— La actividad de Supermercado dispone de resolución favorable de la C.P.O.T. expediente 98/111

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (con especial atención a la protección contra incendios) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de separado, etc...), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, del 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— El abastecimiento del agua destinada a incendios, deberá cumplir con los requisitos del RD 865/2003 de 4 de Julio y la Orden de 1 de marzo de 2004 del Gobierno de Aragón en relación con la prevención de la Legionelosis.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.— Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Binéfar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para legalización taller de carpintería metálica, a ubicar en CI/ Almacellas, 107 Nave D - 22500 Binéfar (Huesca), instada por Estructuras Y Cubiertas Escuder, S. C. (Expediente 22030473200711310).

1º.— «Calificar como molesta por humos, vibraciones y ruido, la actividad legalización taller de carpintería metálica, solicitada por Estructuras y Cubiertas Escuder, S. C., en el término municipal de Binéfar.

La Licencia Municipal de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la

Ley de residuos 10/1998 de abril y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 34 de el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para retirada de bolos de rechazo de áridos margen izda. río Cinca, a ubicar en La Referencia Catastral 222182180001500160, instada por Hormigones del Pirineo S. A. (Expediente 22030473200710449).

1º.— «Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad retirada de bolos de rechazo de áridos margen izda. río Cinca, solicitada por Hormigones Del Pirineo S. A., en el término municipal de Monzón.

— Dispone de Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro (incluye los condicionados de los técnicos municipales), de fecha 26 de noviembre de 2007, por la que se autoriza a Hormigones del Pirineo, S. A. para realizar extracción de

11,865 m³ de áridos en el cauce del Río Cinca y de informe favorable condicionado del INAGA, de fecha 20 de agosto de 2007, relativo a la extracción de 11,865 m³ de áridos de rechazo en el cauce del Río Cinca.

La Licencia Municipal de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplir con el condicionado impuesto por La Confederación Hidrográfica del Ebro en su Resolución de fecha 26 de noviembre de 2007, en relación con la solicitud realizada por la empresa Hormigones del Pirineo S. A. (HORPISA) para la extracción de 11.865 m³ de áridos en el cauce del Río Cinca.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 34 de el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para explotación cantera «Gaudín». aprovechamiento recursos sección «a», a ubicar en La Referencia Catastral 222182180001600160, instada por Javierre S. L. (Expediente 22030473200710520).

1º.— «Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad explotación cantera «Gaudín», aprovechamiento recursos sección «a», solicitada por Javierre S. L., en el término municipal de Monzón.

— Dispone de Declaración de Impacto Ambiental, Orden de 16 de Septiembre de 1998, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, indicando que la actividad resulta compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos medioambientales. Asimismo, dispone de Autorización Especial en suelo No Urbanizable y fue autorizada por el Servicio Provincial de Industria el 7 de abril de 1999, estando vigente, tiene depositado aval de restauración y presenta los Planes de Labores anuales.

La Licencia Municipal de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley de residuos 10/1998 de abril y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el

Decreto 236/2005 de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

—Deberá cumplir el RD 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

—Deberá cumplir, en todo caso, con el condicionado indicado en la Declaración de Impacto Ambiental, Orden de 16 de Septiembre de 1998, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, mencionada anteriormente.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 34 de el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para acondicionamiento de local para salón de juegos con servicio de bar-cafetería, a ubicar en Ps/ del Hortalz, 19 - 22550 Tamarite de Litera (Huesca), instada por Lancry, S. A. (Expediente 22030473200710775).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad acondicionamiento de local para salón de juegos con servicio de bar-cafetería, solicitada por Lancry, S. A., en el término municipal de Tamarite de Litera.

—Se presentó una alegación por parte de las comunidades de vecinos colindantes, considerando el Ayuntamiento que no existen en sus proximidades otras actividades análogas que puedan producir efectos auditivos y que el emplazamiento propuesto se ajusta a las ordenanzas del PGOU.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá cumplir la Instrucción técnica bt28 de instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m, del R.D. 842/2002 de 2 de agosto) del Reglamento electrotécnico de baja tensión.

—En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—Deberá cumplir con la Ley 2/2000 de 28 de junio del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con el Decreto 233/2004 de 2 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 141 del mismo año.

—Previamente al inicio de la actividad deberá obtener la Autorización Administrativa de apertura y funcionamiento del Consejero competente en materia de juego con las condiciones y requisitos que para ello se determine en el Decreto 332/2001 de 18 de Diciembre del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de Juego y Salones y sus posteriores modificaciones.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Esplús: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para regularización fábrica de piensos compuestos para terneros de la misma explotación con una producción de 80 tm / mes, a ubicar en La Referencia Catastral 221401400002200002, instada por Map, S. A. (Expediente 22030473200710866).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de aguas residuales, olores, polvo y ruido, la actividad regularización fabrica de piensos compuestos para terneros de la misma explotación con una producción de 80 tm / mes, solicitada por Map, S. A., en el término municipal de Esplús.

—La explotación ganadera dispone de resolución favorable de la CPOT de fecha 31 de marzo de 1980.

La Licencia Municipal de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Deberá registrar las modificaciones efectuadas en las instalaciones desde su última inscripción en el Registro Industrial que se lleva en el Servicio Provincial de Industria de Huesca; así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, del 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

—Deberá solicitar Autorización de vertido de aguas residuales ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Deberá cumplir con el Reglamento 183/05 de Higiene de los Piensos.

—Deberá cumplir lo establecido en el RD 1191/1998, de 12 de junio, sobre autorización y registro de establecimientos e intermediarios de la alimentación animal y el RD 608/1999, de 16 de abril, que lo modifica.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 34 de el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

Sahún: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación para ganado vacuno en estabulación libre con capacidad para 50 cabezas, a ubicar en La Referencia Catastral 22276276000300189, instada por José Ramón Saura Ballarín (Expediente 22030473200711353).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación para ganado vacuno en estabulación libre con capacidad para 50 cabezas, solicitada por José Ramón Saura Ballarín, en el término municipal de Sahún.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar

los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para instalación de una planta de lavado-triturado y clasificado de áridos, a ubicar en La Referencia Catastral 221551550001400031, instada por Prefabricados Fraga, S. A. (Expediente 22030473200711396).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de aguas residuales, polvo, vibraciones y ruido, la actividad instalación de una planta de lavado-triturado y clasificado de áridos, solicitada por Prefabricados Fraga, S. A., en el término municipal de Fraga.

—Dispone de Autorización Especial para construir en suelo No Urbanizable y de Licencia Municipal para la actividad de Prefabricados de Hormigón de fecha 26 de mayo de 2000.

La Licencia Municipal de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Inscribir la actividad en el Registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley de residuos 10/1998 de abril y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

—Deberá solicitar Autorización de vertido de aguas residuales ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

— Deberá cumplir el RD 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— No estimar adecuado la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 34 de el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

Graus: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para traslado de carnicería de la calle Salamero, 6 a la calle Samblancat, 27, a ubicar en Cl/ Angel Samblancat, 27 - 22430 Graus (Huesca), instada por Embutidos Aventín, S. A. (Expediente 22030473200710874).

1º.— «Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad traslado de carnicería de la calle Salamero, 6 a la calle Samblancat, 27, solicitada por Embutidos Aventín, S. A., en el término municipal de Graus.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca.

— Deberá cumplir la Instrucción técnica bt28 de instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m, del R.D. 842/2002 de 2 de agosto) del Reglamento electrotécnico de baja tensión.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.— Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al co-

mienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Aínsa-Sobrarbe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de almacenamiento (4 depósitos de glp de 4.880 lts.) en azotea para suministro de edificio de 57 viviendas, a ubicar en Av/ Sudiera, 24 - 22330 Aínsa (Huesca), instada por Repsol Butano, S. A. (Expediente 22030473200710910).

1º.— «Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad centro de almacenamiento (4 depósitos de glp de 4.880 lts.) en azotea para suministro de edificio de 57 viviendas, solicitada por Repsol Butano, S. A., en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe.

— Se presentó una alegación por parte de un vecino indicando que dichos depósitos estarían separados de su vivienda a escasos 2 metros, contestando el ayuntamiento por medio del Arquitecto Mpal. que a la vista del proyecto presentado y las determinaciones indicadas en el mismo, no se encontraba reparo para la tramitación del expediente de actividad.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.— Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Sabiñánigo: Solicitud de calificación de e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para acondicionamiento de local destinado a pub., a ubicar en Cl/ Coli Escalona, 3 - 22600 Sabiñánigo (Huesca), instada por Promociones Hosteleras Alvaser, S. L. (Expediente 22030473200711309).

1º.— «Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad acondicionamiento de local destinado a pub, solicitada por Promociones Hosteleras Alvaser, S. L., en el término municipal de Sabiñánigo.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca.

— Deberá cumplir la Instrucción técnica bt28 de instalacio-

nes en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m, del R.D. 842/2002 de 2 de agosto) del Reglamento electrotécnico de baja tensión.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.— Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Almudévar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización explotación de ganado ovino con capacidad para 1200 cabezas, a ubicar en La Referencia Catastral 220270270000600020, instada por Alberto Jarne Gella (Expediente 22030473200710818).

1º.— «Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad legalización explotación de ganado ovino con capacidad para 1200 cabezas, solicitada por Alberto Jarne Gella, en el término municipal de Almudévar.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) n° 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre

por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.— Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Angüés: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para traslado de explotación porcina para cebo de reproductoras híbridas con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en La Referencia Catastral 220320320000300194, instada por Angel Ramón Cajal Gabarre (Expediente 22030473200800137).

1º.— «Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad traslado de explotación porcina para cebo de reproductoras híbridas con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por Angel Ramón Cajal Gabarre, en el término municipal de Angüés.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) n° 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destina-

dos al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/97, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.— Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Villanova: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación almacén de alquiler de equipos para la construcción., a ubicar en La Referencia Catastral 223433430000100579, instada por Alquiser, S. L. (Expediente 22030473200800259).

1º.— «Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad instalación almacén de alquiler de equipos para la construcción., solicitada por Alquiser, S. L., en el término municipal de Villanova.

— Dispone de informe favorable de la Unidad de Carreteras del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la DGA de 6 de noviembre de 2007.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Como actividad ubicada en suelo no urbanizable, deberá seguir procedimiento especial de autorización conforme a lo establecido en artículos 24 y 25 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, de 25 de marzo.

— Inscribir la actividad en el Registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (con especial atención a la protección contra incendios) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas

Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.— Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Sabiñánigo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para asador de pollos y comida casera para llevar, a ubicar en CI/ Sánchez Gastón, 21 Bajo - 22600 Sabiñánigo (Huesca), instada por Chicken Bravo Sabiñánigo, S. C. (Expediente 22030473200711379).

1º.— «Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad asador de pollos y comida casera para llevar., solicitada por Chicken Bravo Sabiñánigo, S. C., en el término municipal de Sabiñánigo.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá cumplir la Instrucción técnica bt28 de instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m, del R.D. 842/2002 de 2 de agosto) del Reglamento electrotécnico de baja tensión.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, del 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.— Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Aragüés del Puerto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado caprino de carne en régimen semi-extensivo con capacidad para 100 cabezas, a ubicar en La Referencia Catastral 220390390000200313, instada por José Felipe Casajús Borau (Expediente 22030473200800168).

1º.— «Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado caprino de carne en régimen semi-extensivo con capacidad para 100 cabezas, solicitada por José Felipe Casajús Borau, en el término municipal de Aragüés Del Puerto.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) n° 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— De acuerdo con los informes técnicos municipales que

obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.— Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Huerto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en La Referencia Catastral 221721720001800216, instada por Francisco Javier López Martínez (Expediente 22030473200800177).

1º.— «Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por Francisco Javier López Martínez, en el término municipal de Huerto.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) n° 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de mar. del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/97, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Peñalba: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización explotación ganado ovino con capacidad para 2000 cabezas, a ubicar en La Referencia Catastral 222412410001800029, instada por Hnos. Casanovas Royo, C.B. (Expediente 22030473200800356).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización explotación ganado ovino con capacidad para 2000 cabezas, solicitada por Hnos. Casanovas Royo, C.B., en el término municipal de Peñalba.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Alcolea de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado vacuno nodrizas con capacidad para 30 cabezas, a ubicar en La Referencia Catastral 22022020100305039, instada por Ayudan Alzuria, S. C. (Expediente 22030473200800405).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado vacuno nodrizas con capacidad para 30 cabezas, solicitada por Ayudan Alzuria, S. C., en el término municipal de Alcolea de Cinca.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de oct. de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de recogida de cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Graus: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para instalación de taller de reparación de maquinaria agrícola, a ubicar en Pg/ Industrial Fabardo, Parc. 33 A 36 - 22430 Graus (Huesca), instada por Aguilar Maquinaria Agrícola, S. L. (Expediente 22030473200800772).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de residuos peligrosos, vapores, vibraciones y ruido, la actividad instalación de taller de reparación de maquinaria agrícola, solicitada por Aguilar Maquinaria Agrícola, S.L., en el término municipal de Graus.

La Licencia Municipal de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Inscribir la actividad en el Registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (con especial atención a la protección contra incendios) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley de residuos 10/1998 de abril y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En el caso de utilizar en el proceso disolventes orgánicos y superar los umbrales de consumo especificados en el anexo II del RD 117/2003 de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrán que cumplir lo establecido en el RD teniéndose que inscribir en el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles, según las determinaciones de D. 231/2004 de 2 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—Deberá disponer de los correspondientes Libros de Registro de emisiones a la atmósfera para la cabina de pintura.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 34 de el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

Benabarre: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para construcción de un punto limpio, a ubicar en Las Referencias Catastrales 220680680000900093, 220680680000900094, instada por Comarca de La Ribagorza (Expediente 22030473200711013).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad construcción de un punto limpio, solicitada por Comarca de La Ribagorza, en el término municipal de Benabarre.

—Dispone de Autorización Especial para la instalación en suelo No Urbanizable del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2007 e informe favorable de la CPOT del 26 de julio de 2007, exp. COT-2007/446; asimismo, dispone de Informe Favorable del INAGA relativo al proyecto de construcción de un punto limpio en el T.M. de Benabarre.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Antes del inicio de la actividad, el titular deberá solicitar autorización de gestor de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de

Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— Antes del inicio de la actividad, el titular deberá inscribirse en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— La protección de los cauces próximos a la parcela donde se va a localizar el punto limpio, así como cumplimiento de la legislación vigente que afecte a todos los usos del agua.

— Cumplimiento de la legislación vigente respecto a los vertidos y lixiviados que pudieran originarse.

— Cumplimiento de la legislación sobre distancias al resto de actividades cercanas a la localización del punto limpio.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.— Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Angüés: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de una planta de producción de aglomerado asfáltico en caliente, a ubicar en las Referencias Catastrales 220320320000300026, 220320320000300027, 220320320000300028, 220320320000300126, instada por Hormigones Grañén, S. L. (Expediente 22030473200800158).

1º.— «Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por producción de residuos peligrosos, almacenamiento de material combustible, emisiones a la atmósfera, humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad instalación de una planta de producción de aglomerado asfáltico en caliente, solicitada por Hormigones Grañén, S. L., en el término municipal de Angüés.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La empresa deberá disponer de un Libro de Registro de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

— Como actividad ubicada en suelo no urbanizable, deberá seguir procedimiento especial de autorización conforme a lo establecido en artículos 24 y 25 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, de 25 de marzo.

— Inscripción en el Registro de Establecimientos Industria-

les en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo, así como el cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones de productos petrolíferos, de baja tensión y de protección contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley de residuos 10/1998 de abril y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

— La instalación de almacenamiento de fuel-oil se realizará de acuerdo al R.D. 1523/1999 y la instrucción técnica MI IP 03 por instalador autorizado, debiendo aportarse proyecto y certificado de dirección de obra emitido por técnico titulado competente al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, el cual emitirá la autorización de puesta en servicio.

— Para poder realizar vertidos de aguas residuales a cauce público, acequia, barranco, etc., es preceptiva la autorización administrativa de Confederación Hidrográfica. La puesta en explotación de la actividad en esos casos, está condicionada a la previa autorización del vertido por dicho Servicio.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.— Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Lanaja: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para adaptación de una nave para elaboración de carpintería de

aluminio, a ubicar en CI/ Poleñino, 10 - 22250 Lanaja (Huesca), instada por Sistemas Arquitectónicos La Terna, S. L. (Expediente 22030473200711500).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad adaptación de una nave para elaboración de carpintería de aluminio, solicitada por Sistemas Arquitectónicos La Terna, S. L., en el término municipal de Lanaja.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo, así como el cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones de baja tensión y de protección contra incendios en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley de residuos 10/1998 de abril y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Por tratarse de una nave industrial «Tipo A» (según se indica en el proyecto), deberá disponer de B.I.E'S y de un sistema automático de detección contra incendios de acuerdo al Real Decreto 2267/2004, de 3 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.— Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo

con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Huesca, 21 de febrero de 2008.—La Secretaria de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, Angela Sesma Garrido.

IV. Administración de Justicia

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 57 de Madrid, relativo a declaración de herederos 412/2007.

Don José Ramón Manzanares Codesal, Magistrado Juez de Primera Instancia número 57 de Madrid, hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este juzgado al número 412/2007 por el fallecimiento sin testar de don Pedro Renieblas Gutiérrez se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 20 de noviembre de 2007.—El Magistrado Juez. El Secretario.

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección segunda, relativo a recurso contencioso administrativo número 362/07 C.

Por resolución dictada en esta sala se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 362/07 C, interpuesto en nombre y representación de Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), por la procuradora doña Isabel Jiménez Millán, contra la Diputación General de Aragón, sobre Orden del Departamento de Presidencia, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de 6 de febrero de 2007, de extensión y aplicación al personal estatutario de los acuerdos administración-sindicatos de 15 de enero de 1992, y 20 de febrero de 1995 (fecha 24 de agosto de 2007).

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, emplazándoles para que, si lo desean, puedan comparecer y personare en legal forma, como demandados, ante esta Sala en el plazo de nueve días, o hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

En Zaragoza, a 13 de febrero de 2008.—La Secretaria Judicial.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 6 de Zaragoza, relativo a adopción 522/2007.

En Zaragoza, a 13 de febrero de 2008.

A virtud de lo acordado en expediente de adopción número 522/07-C, instado por Instituto Aragonés de Servicios Sociales, representado por la letrada de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante el presente edicto se notifica a doña Eva María Flores do Carmo, que por auto de fecha 14 de enero de 2008, se ha constituido la adopción de la menor.

Y para su notificación a Eva María Flores do Carmo hacién-

dole saber que frente a dicho auto cabe preparar recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto ante este juzgado, y mediante escrito suscrito por abogado y procurador de los tribunales con ejercicio en esta ciudad, y para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente en Zaragoza, a 13 de febrero de 2008.—El Secretario Judicial.

EDICTO del Juzgado de familia número 5 de Zaragoza, relativo a divorcio contencioso 1428/2007-B.

Don Carlos García Mata Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Zaragoza, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso 1428/2007 a instancia de Marta Cristina Alvarez representado por el procurador de los tribunales José Antonio García Medrano contra su esposo Amine Ali Atoui que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la resolución recaída en dichos autos de fecha 12 de febrero de 2008, que en su fallo es como sigue:

«Fallo: Estimo la petición de divorcio formulada por doña Marta Cristina Alvarez contra don Amine Ali Atoui. Por tanto:

1. Decreto la disolución, por causa de divorcio, del matrimonio de los litigantes, con los efectos legales inherentes a dicha declaración. 2. Atribuyo a doña Marta Cristina la guarda y custodia de los hijos comunes, Alí Gaspar y Sara. 3. Se otorga en exclusiva a la madre el ejercicio de la autoridad familiar sobre los menores. 4. En cuanto a régimen de visitas, la madre decidirá la forma de relacionarse el padre con los menores. 5. Los menores no podrán salir de territorio nacional sin consentimiento expreso de ambos progenitores. En su defecto, será precisa autorización del Juzgado. 6. En concepto de pensión alimenticia a favor de los hijos, D. Amine deberá abonar mensualmente la cantidad de 200 euros. Se hará efectivo este importe en los cinco días primeros de cada mes, en la cuenta que designe al efecto doña Marta. Se actualizará automáticamente cada mes de enero según la variación que haya experimentado el IPC nacional en el año natural anterior. No hago especial declaración sobre costas. Notifíquese la presente sentencia, haciendo saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo»

Zaragoza, 12 de febrero de 2008.—El Secretario.

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Huesca, relativo a procedimiento ordinario 294/2005.

Don Francisco Javier Martínez Zandundo Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Huesca.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de procedimiento ordinario bajo el número 294/05, se ha dictado la sentencia número 29/08 de fecha siete de febrero de 2008, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Doña María Begoña Miguel Abanto, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Huesca y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el número 294/05, a instancia de Javier Benedet Izquierdo, representado por el Procurador de los Tribunales el Sr. Laguarda Recaj, y bajo la dirección letrada de don Mariano Verruga Lacasta, siendo parte demandada Brahim Harraki El Haouaji, conductor del ciclomotor implicado en el accidente y menor de edad en la fecha del mismo,

Malika el Haouaji, Mohamed Harraki, madre y padre del anterior, respectivamente, todos ellos en situación de rebeldía procesal, y en la compañía aseguradora de dicho ciclomotor Reale representadas por la procuradora de los tribunales Sra. del Amo Lacambra y asistida por el letrado sr. Bernad Alejos-Pita, que versa sobre reclamación de cantidad derivada de la indemnización de daños y perjuicios derivados de un accidente de circulación.

Fallo: Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por el procurador Sr. Laguarda Recaj, en nombre y representación de Javier Benedet Izquierdo, siendo parte demandada Brahim Harraki el Haouaji, Malika el Haouaji, Mohamed Harraki, todos ellos en situación de rebeldía procesal, así como la compañía aseguradora Reale, debo condenar y condeno a los indicados demandados a que abonen a la actora conjunta y solidariamente en la cantidad de dos mil doscientos dieciocho euros con treinta y ocho céntimos (2.218,38 euros), más los intereses legales correspondientes desde la interposición de la demanda hasta la fecha del siniestro (11 de octubre de 2002) y hasta el completo pago, de acuerdo con lo indicado en el fundamento de derecho 6º de la presente resolución, así como los intereses de mora procesal del artículo 576 LEC desde dicha fecha hasta su completa ejecución, sin que proceda especial imposición de las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes personados haciéndoles saber que no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Lérida que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días desde su notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia que se llevará al libro de sentencias, y de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, d. Brahim Harraki el Haouaji, Malika el Haouaji, Mohamed Harraki, haciéndole saber que contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, admisible en su caso en ambos efectos, para ante este Juzgado, que será resuelto en segunda instancia por la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, se extiende y firma la presente en Huesca, a 11 de febrero de 2008.—La Magistrado Juez. El Secretario.

EDICTO de la Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección Tercera (de refuerzo) relativo a cuestión de ilegalidad 7/04-B.

En los autos de cuestión de ilegalidad número 7/04-B, que se tramitan en esta sección, planteado por el Juzgado de lo contencioso-administrativo número dos de Zaragoza sobre nivel del puesto de trabajo de recurrente, que debió de ser B-24-11-

Se ha dictado el pasado día 22 de enero de 2008, sentencia, que es firme y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos la presente cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Zaragoza, dimanante del procedimiento abreviado número 587/03-A, sin que se haga especial pronunciamiento sobre costas»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126.2 de la LJCA de 1998 y para su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», expido y firmo el presente en Zaragoza, a 27 de febrero de 2008.—La Secretaria Judicial.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Alcañiz, relativo a procedimiento verbal desahucio falta de pago 116/2007.

En Alcañiz, a 19 de febrero de 2008.

Doña María Luisa Giménez. Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Alcañiz. Doy fe y testimonio.

Que en el juicio verbal de desahucio por falta de pago se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Don José Luis del Valle Iturriaga Miranda, Juez sustituto del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Alcañiz, y su partido judicial, ha pronunciado en el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago, instado por don Antonio Sorribas Herrera, representada por la procuradora doña Olga Pina Bonías, contra Mymodels Multimedia, S. L. U., en nombre de S. M. el Rey de España, la siguiente sentencia:

«Fallo. En atención a lo expuesto este órgano judicial, por la autoridad que le confiere la constitución española ha decidido:

Que debiendo estimar como estimo íntegramente la demanda (en cuanto a la continuación acordada) interpuesta por don Antonio Sorribas Herrera, representado por la procuradora de los tribunales doña Olga Pina Bonías y dirigido por el Sr. letrado don Rafael Hidalgo Alcay, contra Mymodels Multimedia, S. L. U. declarada en rebeldía.

1º. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de uso distinto al de vivienda que ligaba a las partes de 6 de septiembre de 2006 que versa sobre el inmueble, que iba a ser destinado a local de negocio, sito en avenida Galán Verruga, número 6 del municipio y partido judicial de Alcañiz, por falta de satisfacción de la renta y demás cantidades de obligado pago para la parte arrendataria, con efectos al 30 de julio de 2007.

2º. Debo condenar y condeno a la parte demandada, Mymodels Multimedia, S. L. U. al pago a la parte arrendadora don Antonio Sorribas Herrera, de una cifra principal de 1.545 euros.

3º. Debo condenar y condeno a la demandada al pago a la parte arrendadora, de los intereses procesales o disuasorios, sobre la cantidad objeto de condena por principal de 1.545 euros, del artículo 576, primer párrafo, de la Ley de Enjuiciamiento Civil; los intereses de este último precepto (legal anual del dinero incrementado en dos puntos), desde la fecha de esta sentencia, que también deben ser pagados por la parte demandada a la parte arrendadora, hasta la fecha en que las anteriores cantidades objeto de condena por principal sean satisfechas a esa parte arrendadora.

4º Todo lo anterior, con expresa condena en las costas de esta causa a la parte demandada.

Notifíquese a las partes en legal forma.

Contra esta resolución cabe interponer en este juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel, recurso de apelación, que debe prepararse por escrito a presentar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, recurso tener pagadas o consignadas la totalidad de las rentas y demás cantidades debidas según contrato reclamadas con la demanda y que posteriormente se hayan hecho exigibles a la parte recurrente.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al demandado rebelde Mymodels Multimedia, S. L. U. en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, expido el presente a veintiuno de febrero de 2008.—El Secretario.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 2 de Huesca, relativo a procedimiento verbal desahucio falta de pago 222/2007.

Doña Ana Delia Oliva Salvador, Magistrado Juez del Juz-

gado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Huesca. Por el presente hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio verbal desahucio, bajo el número 222/07, a instancia de don José Luis Cabrero Puértolas, representado por el procurador Sr. Ortega Navasa, contra don Saúl Plana Gracia, declarado en situación procesal de rebeldía; en los cuales se ha dictado sentencia de fecha 2 de julio de 2007, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda deducida por la procuradora Sra. Ortega Navasa, en nombre y representación de José Luis Cabrero Puértolas, asistido por la Sra. Calvo, y formulada contra Saúl Plana Gracia, declarado en situación procesal de rebeldía, condeno al demandado a que abone a la actora 1 asuma de 2.513,65 euros por rentas y cantidades asimiladas adeudadas, debiendo proceder a la resolución del contrato de arrendamiento del piso en calle Agustín de Carreras, número 11, 1º A de Huesca, y debiendo decretar el desahucio, y debiendo proceder a la resolución del contrato de arrendamiento del piso en calle Agustín de Carreras, número 11, 1º A de Huesca, y debiendo decretar el desahucio y debiendo condenar y condenando al demandado bajo apercibimiento de lanzamiento, que si la sentencia adquiere firmeza y así se solicita por la parte actora tendrá lugar el día 14 de septiembre de 2007 a las 10 horas, a restituir la posesión del piso, anteriormente mencionado a la parte actora, dejando el mismo libre, expedito y vacuo, condenándola asimismo al pago de las costas procesales.

La presente sentencia no es firme, y contra ella cabe preparar ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación recurso de apelación para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, don Saúl Plana Gracia, haciéndole saber que contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, admisible en su caso en ambos efectos, para ante este Juzgado, que será resuelto en segunda instancia por la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, se extiende y firma la presente en Huesca, a veinte de septiembre de 2007.—El Magistrado Juez. El Secretario.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Huesca, relativo a procedimiento ordinario 71/2007.

Doña María Angeles Pérez Pérez, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Huesca y su partido judicial, hago saber: que en el juicio ordinario seguido en este juzgado con el número 71/2007, entre las partes que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

«Sentencia número 198. En la ciudad de Huesca, a 28 de diciembre de 2007. Vistos por mí, don Benjamín Monreal Híjar, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª instancia número Uno de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 71/2007, seguidos entre partes: De una, como demandante, doña María Pilar Campodarve Lacambra, mayor de edad, vecina de Huesca, plaza Lizana número 1, 1º, con DNI número 17949676, representada en autos por la procuradora doña María José Maurel Boira y defendida por el letrado don Andrés Funes Monge; y de otra, como demandados, los causahabientes ignorados de don Vicente Laclaustra Casaña, doña Felisa Solanilla Soler y don Domingo Cabezas Solanilla, declarados en situación procesal de rebeldía; sobre acción declarativa de dominio... fallo. Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Maurel Boira en nombre y representación de doña María Pilar

Campoverde Lacambra frente a los causahabientes ignorados de don Vicente Laclaustra Casaña, doña Felisa Solanilla Soler y don Domingo Cabezas Solanilla, debo declarar y declaro que el inmueble «casa sita en Huesca, en plaza Lizana número 1 con accesorio a la calle del Coso Alto número 80, de extensión superficial setenta y dos metros cuadrados, y que linda_ Por la derecha entrando con José Lancas y compañía que fue de Simón Ena, por la izquierda Coso Alto y por la espalda Antonio Carrasco, finca registral número 729, obrante al tomo 841, libro 55, folio 230, referencia catastral número 41888827YM17648G0001AO es propiedad de la actora al haber adquirido el dominio por usucapión extraordinaria, procediendo la inscripción a su nombre y como tal en el Registro de la propiedad de Huesca. Todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación a preparar en los cinco días siguientes al de su notificación, ante este Juzgado, para conocer del mismo la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca. Firme que sea la presente sentencia entréguese testimonio de la misma a la parte actora a fin de que, si le conviniere, proceda a la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones originales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía reseñados en el encabezamiento de la sentencia, se expide el presente en Huesca, a 5 de febrero de 2008.—La Secretaria.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 6 de Zaragoza, relativo a adopción 553/2007.

María Teresa Aznar Primicia, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número seis de Zaragoza. Hago saber: Que en este juzgado, y en autos de adopción 553/07-A seguidos a instancia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el día de la fecha se ha dictado resolución acordando citar a doña Damari Pillier de los Santos, a fin de ser oída respecto de la adopción instada; debiendo comparecer en las dependencias de este Juzgado, sito en plaza del Pilar, 2, edificio tradicional, cuarta planta; el día tres de marzo a las 9 horas de su mañana.

Y para que conste y sirva de citación en forma a doña Damari Pillier de los Santos, que se halla en ignorado paradero, extiendo la presente en Zaragoza, a 4 de febrero de 2008.—La Secretaria Judicial.

EDICTO de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, relativo a recurso contencioso-administrativo número 456/07-C.

Por resolución dictada en esta sala se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de USO Aragón por Procuradora Sra. Ferrando Hernández contra resolución de la DGA de 5/12/2007, Orden de 5/12/07 del Departamento de Salud y Consumo, por la que se publica el acuerdo de Gobierno de Aragón de 4-12-07, por el que otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolos, a los acuerdos alcanzados en la mesa sectorial de sanidad, sobre carrera profesional, retribuciones políticas de empleo y tiempos de trabajo, jornada y horario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud recurso al que ha correspondido el número procedimiento ordinario 0000456/2007.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, emplazándoles para que, si lo

desean, puedan comparecer y personarse en legal forma, como demandados ante esta sala en el plazo de nueve días o hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

Zaragoza, 4 de febrero de 2008.—La Secretaria Judicial.

EDICTO de la Audiencia Provincial de Huesca, relativo a rollo de apelación 83/2007.

Ilmo. Sr. don Santiago Serena Puig, Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, hace saber: que en esta sección se sigue el rollo de apelación número 83/07, dimanante del Juicio de faltas 37/2007, procedente del juzgado de Instrucción número de 1 de Huesca, figurando como apelante Isidro de la Cruz Ferrer y como apelados Alvaro Parra González y el Ministerio Fiscal. Se ha acordado que se notifique a Alvaro Parra González con paradero desconocido, la sentencia de fecha catorce de noviembre de dos mil siete dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Isidro de la Cruz Ferrer contra la sentencia de veintinueve de marzo de dos mil siete, dictada por el Juzgado de Instrucción número 1 de Huesca en el procedimiento anteriormente circunstanciado, debo confirmar y confirmo íntegramente la indicada resolución, declarando de oficio el pago de las costas causadas en esta alzada»

Y para que sirva de notificación en leal forma a Alvaro Parra González que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Aragón.

Dado en Huesca, a 31 de enero de 2008.—El Presidente, la Secretaria.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Caspe relativo a divorcio contencioso 61/2007.

□ Doña Susana Montañés Antón, secretaria del Juzgado de 1ª Instancia de Caspe (Zaragoza), hace saber: Que en este Juzgado de 1ª Instancia de Caspe y bajo el número 61 de 2007 se tramitan autos de juicio de divorcio instados por Miriam Pallés, Julián, contra Sergio Machado Gonzalves, el cual se halla en rebeldía e ignorado paradero, y en cuyos autos se ha dictado la sentencia y auto de rectificación, que copiados en su encabezamiento y fallo y parte dispositiva, respectivamente, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En Caspe, a 28 de junio de 2007. Doña Rosa Ramírez Sanz, Juez Stta. del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Caspe y su partido judicial, ha visto los presentes autos de divorcio contencioso 61/07, promovidos por doña Miriam Pallés Julián, representada por la procuradora sra. Cortés y asistida por la letrada Sra. Pueyo, contra don Sergio Machado Gonzalves en rebeldía procesal, asistiendo el Ministerio Fiscal. Antecedentes de hecho... Fundamentos de derecho...

Fallo.

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Cortés en nombre y representación de doña Miriam Pallés Julián, contra Sergio Machado González, declarado en rebeldía procesal, con asistencia del Ministerio Fiscal, declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos formaban, y acuerdo:

a) Que la guardia y custodia de los hijos menores, José Machado Pallés y Jonathan Machado Pallés, se le atribuya a la madre, Sra. Pallés.

b) Que el régimen de visitas a favor del padre consista en los

sábados y domingos alternos, de 9,30 a 13 horas, debiendo acudir el padre a recoger a los menores al puesto de la Guardia Civil de Maella, lugar donde los mismos serán acompañados por José Pallés Gascón o María Asunción Julián Insa, padre y madre de la denunciante, siendo entregados los menores en el mismo sitio, una vez transcurrido el periodo de visitas. En periodos vacacionales, éstos permanecerán en compañía de sus padres durante un periodo de un mes con cada uno de ellos, pudiéndose poner de mutuo acuerdo los padres a la hora de elegir tales periodos, y a falta de tal acuerdo, el padre elegirá en años pares y la madre en años impares.

c) Que el demandado Sr. Machado satisfaga en concepto de contribución a las cargas del matrimonio, la cantidad mensual de 500 euros, los cuales se ingresarán los cinco días primeros de cada mes en la cuenta de Ibercaja número 2085 0132 670330300903, y que se actualizará, con efectos en el 1 de enero de cada año, comenzando a partir del 1 de enero de 2008, mediante la aplicación del porcentaje del incremento del IPC, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Cada parte procesal deberá satisfacer las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Líbrese exhorto con testimonio de esta sentencia al Registro Civil correspondiente para que se realicen las anotaciones marginales preceptivas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndose saber contra la misma cabe recurso de apelación que en su caso, deberá interponerse ante este mismo juzgado dentro de los cinco días siguientes al que se notifique esta resolución, correspondiendo su resolución a la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo».

Auto Juez. Sra. María Celorrio Calvo. En Caspe, a 10 de julio de 2007. Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen estas actuaciones, es procedente dictar la presente resolución en base a los siguientes antecedentes de hecho... Fundamentos de derecho... Parte dispositiva.

Se rectifica la sentencia de 28 de junio de 2007, debiendo sustituir el antecedente de hecho primero de la misma por el siguiente:

«Primero. Por la parte actora se presentó demanda de divorcio en la que se solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que se consideraron aplicables al caso, que se dictara sentencia por la que se declara disuelto por divorcio el matrimonio entre la demandante y el demandado con todas sus consecuencias, así como: Atribución de la guarda y custodia de los dos hijos menores a favor de la demandante y ratificación del régimen de visitas acordado en auto de 27 de abril de 2007; fijación de pensión de alimentos a favor de los hijos de 250 euros mensuales para cada uno de ellos, a cargo del padre Sergio Machado Gonçalves; y fijación de pensión compensatoria a favor de la demandante Miriam Pallés Julián por un mínimo de 250 euros mensuales y durante tres años»

Líbrese testimonio de esta resolución para su unión a los autos y llévase el original al libro de sentencias a continuación de la sentencia rectificadora.

Notifíquese la resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la sentencia dictada en este procedimiento.

Así lo manda y firma S. S^a. Doy fe»

Y par que sirva de notificación al demandado en rebeldía e ignorado paradero Sergio Machado Gonzalves, mediante su publicación en el tablón de anuncios de este juzgado y en el «Boletín Oficial de Aragón», expido y firmo el presente en Caspe, a 24 de enero de 2008. La Secretaria Judicial.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 6 de Zaragoza, relativo a constitución de acogimiento 775/2007.

En Zaragoza, a 22 de enero de 2008.

A virtud de lo acordado en expediente de acogimiento familiar preadoptivo 775/07-b, instado por Instituto Aragonés de Servicios Sociales, representado por la letrada de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante el presente edicto se notifica a doña Vanesa Ascensión Santos Cuétara, que por auto de fecha 22 de enero de 2008, se ha constituido el acogimiento de los menores Kevin y Bryan.

Y para su notificación a Santiago Viamonte Celiméndiz y Vanesa Ascensión Santos Cuétara, haciéndole saber que frente a dicho auto cabe preparar recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, ante este Juzgado y mediante escrito suscrito por abogado y procurador de los tribunales con ejercicio en esta ciudad, y para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente en Zaragoza, a 22 de enero de 2008.—La Secretaria Judicial.

EDICTO del Juzgado de lo Social número 2 de Santander relativo a demanda 55/2008.

Doña Mercedes Díez Garretas, Secretario de lo Social número 2 de Santander, hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Manuel Martínez Fernández contra Carlos Rama Bodelón, Jorge Bueno Palacio, Torres Férricas, S. A. Torres Férricas Montajes, S. L., A. G.N. Agapito, S. L., Grúas del Norte, CA, S. A., aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S. L., Fábrica Española de Grúas Torre, S. A. Norris Center, S. L., proyectos de calderería Aeronáutica, S. L., Grupo CAS de Alquileres, S. A., en reclamación por despido, registrado con el número 55/2008, se ha acordado citar a Carlos Rama Bodelón, Jorge Bueno Palacio Torres Férricas, S. A. Torres Férricas Montajes, S. L., A. G.N. Agapito, S. L., Grúas del Norte CA, S. A., aplicaciones metalúrgicas Matarraña, S. L., Fábrica Española de Grúas Torre, S. A., Norris Center, S. L. Proyectos de Calderería aeronáutica, S. L., Grupo CAS de Alquileres, S. A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/03/2008, a las 11,10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio. Tendrán lugar en la sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en plaza de Juan José Ruano, número 1, 1ª planta debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Faustino Bastos Ochoa, como administrador de Grupo Cas de Alquileres, S. A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Santander, a treinta y uno de enero de dos mil ocho.—La Secretaria Judicial.

EDICTO del Juzgado de lo Social número 2 de Santander, relativo a demanda 55/2008.

Doña Mercedes Díez Garretas, Secretario de lo Social número 2 de Santander, hago saber: Que por propuesta de providencia

dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Manuel Martínez Fernández contra Carlos Rama Bodelón, Jorge Bueno Palacio, Torres Férricas, S. A. Torres Férricas Montajes, S. L., A. G.N. Agapito, S. L., Grúas del Norte, CA, S. A., aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S. L., Fábrica Española de Grúas Torre, S. A. Norris Center, S. L., Proyectos de calderería Aeronáutica, S. L., Grupo CAS de Alquileres, S. A., en reclamación por despido, registrado con el número 55/2008, se ha acordado citar a Carlos Rama Bodelón, Jorge Bueno Palacio Torres Férricas, S. A. Torres Férricas Montajes, S. L., A.G.N. Agapito, S. L., Grúas del Norte CA, S. A., aplicaciones metalúrgicas Matarraña, S. L., Fábrica Española de Grúas Torre, S. A., Norris Center, S. L. Proyectos de Calderería aeronáutica, S. L., Grupo CAS de Alquileres, S. A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/03/2008, a las 11,10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio. Tendrán lugar en la sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en plaza de Juan José Ruano, número 1, 1ª planta debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Leonardo Blasco Calvo, como administrador de Grúas del norte Casa y Norris Center se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Santander, a treinta y uno de enero de dos mil ocho.—La Secretaria Judicial.

EDICTO del Juzgado de lo Social número 2 de Santander, relativo a demanda 55/2008.

Doña Mercedes Díez Garretas, Secretario de lo Social número 2 de Santander, hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Manuel Martínez Fernández contra Carlos Rama Bodelón, Jorge Bueno Palacio, Torres Férricas, S. A. Torres Férricas Montajes, S. L., A. G.N. Agapito, S. L., Grúas del Norte, CA, S. A., aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S. L., Fábrica Española de Grúas Torre, S. A. Norris Center, S. L., Proyectos de calderería Aeronáutica, S. L., Grupo CAS de Alquileres, S. A., en reclamación por despido, registrado con el número 55/2008, se ha acordado citar a Carlos Rama Bodelón, Jorge Bueno Palacio Torres Férricas, S. A. Torres Férricas Montajes, S. L., A.G.N. Agapito, S. L., Grúas del Norte CA, S. A., aplicaciones metalúrgicas Matarraña, S. L., Fábrica Española de Grúas Torre, S. A., Norris Center, S. L. Proyectos de Calderería aeronáutica, S. L., Grupo CAS de Alquileres, S. A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/03/2008, a las 11,10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio. Tendrán lugar en la sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en plaza de Juan José Ruano, número 1, 1ª planta debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a José Julio Antón Franco, como administrador de Torres Férricas, S. A. y Torres Férricas Montajes, S. L. se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Santander, a treinta y uno de enero de dos mil ocho.—La Secretaria Judicial.

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, relativo a recurso contencioso-administrativo número 453/07-B.

Por resolución dictada en esta Sala se ha admitido a trámite el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre y representación de Asociación para la Defensa de la Función Pública Aragonesa, por la procuradora Sra. Gracia Romero, contra Orden de 17/10/07 del Departamento de Presidencia y Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, referida al puesto de trabajo RPT 6773 (Director Gerente de la Biblioteca de Aragón), recurso al que ha correspondido el número procedimiento ordinario 453/2007.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, emplazándoles para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse en legal forma, como codemandados, ante esta sala en el plazo de nueve días o hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

Zaragoza, 16 de enero de 2008.—La Secretaria Judicial.

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, relativo a recurso contencioso administrativo número 422/07-C.

Por resolución dictada en esta sala se ha admitido a trámite el recurso contencioso interpuesto en nombre y representación de doña Felisa Aguilaniedo Chárlez por la procuradora Sra. Casanueva Royo contra resolución del Ayuntamiento de Barbastro sobre desestimación de los recursos interpuestos contra la aprobación definitiva del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar, en parte, la ejecución de la obra «Urbanización, superficies exteriores área APR-92 Renfe» recurso al que ha correspondido el número procedimiento ordinario número 0000422/2007.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante emplazándoles para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse en legal forma, como demandados ante esta sala en el plazo de nueve días o hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

Zaragoza, 21 de enero de 2008.—La Secretaria Judicial.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 6 de Zaragoza, relativo a constitución del acogimiento 1019/2007.

En Zaragoza, a 25 de enero de 2008. A virtud de lo acordado en expediente de acogimiento familiar preadoptivo 1019/2007-a, instado por Instituto Aragonés de Servicios Sociales representado por la letrada de la Comunidad Autónoma de

Aragón, mediante el presente edicto se notifica a doña Tita Marioara, que por auto de fecha 24 de enero de 2008, se ha constituido el acogimiento de la menor Alexandra Marioara.

Y para su notificación a doña Tita Marioara, expido la presente haciéndole saber que frente a dicho auto cabe preparar recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, ante este Juzgado y mediante escrito suscrito por abogado y procurador de los Tribunales con ejercicio en esta ciudad, y para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza.—La Secretaria Judicial.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 16 de Zaragoza, relativo a divorcio contencioso 923/2007.

Sentencia número 44/2008.

En Zaragoza, a 30 de enero de 2008. El Sr. don Luis Badía Gil, Magistrado Juez de Primera Instancia número 16 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso 923/2007-B seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Luis Gracia Martín con Procurador don Pedro Luis Bañeres Trueba y letrado don Luis Gracia Martín y de otra como demandada doña Nancy Liliana Vidal Alva declarada en rebeldía. Fallo.

Que estimando la demanda de divorcio formulada por la representación de don Luis Gracia Martín contra su esposa doña Nancy Liliana Vidal Alva en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a ella, decretando expresamente por esta sentencia el divorcio de ambos litigantes, que se regirá por los siguientes efectos:

1º. A. Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal.

B. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

Asimismo, salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2º. El uso del domicilio familiar sito en la calle Pignatelli, 2, casa 9 de María de Huerva, se adjudica al Sr. Gracia, debiendo abandonarlo la Sra. Vial.

3º. Se decreta la disolución de la sociedad económica de los litigantes.

No se hace expresa condena en costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza (Art. 455 de la L. E. C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2. L.E.C.)

Y como consecuencia del ignorado paradero de Nancy Liliana Vidal Alva, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, 30 de enero de 2008.—El Secretario Judicial.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 16 de Zaragoza, relativo a divorcio contencioso 263/2007.

En Zaragoza, a 8 de octubre de 2007.

El Sr. don Luis Badía Gil, magistrado juez de Primera Instancia número 16 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso 263/2007, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Raquel Ruiz Bernardo con procurador doña Elena Guardia Bañeres y letrado el sr. Alonso Marco, y de otra como demandado don Oussama Chahn, declarado en rebeldía, sobre otras materias, y,

Antecedentes de hecho:

Primero. Por escrito presentado en fecha 2/3/2007 por el procurador doña Elena Guardia Bañeres en nombre y representación de doña Raquel Ruiz Bernardo y bajo la dirección letrada de don José Antonio Alonso Marco se instó demanda de divorcio contra el esposo don Oussama Chahn, no siendo parte el ministerio fiscal; acordándose por auto de fecha 7/3/2007, admitir a trámite la demanda y dar traslado a la parte demandada para que la conteste en el plazo de 20 días.

Segundo. No habiendo sido localizado el demandado, y previa petición de la parte actora, se le emplazó por edictos, conforme al proveído de fecha 25/06/2007, sin que haya contestado a la demanda en tiempo y forma.

Tercero. Por providencia de fecha 3/9/2007, se acordó señalar para la vista del presente procedimiento a la que compareció la parte actora, representada por su procurador y asistida por su letrado, con el resultado que obra en las actuaciones; quedando pendientes de dictar la correspondiente resolución.

Fundamentos de derecho.

Primero. Habiendo solicitado el divorcio de la actora doña Raquel Ruiz Bernardo y del demandado don Oussama Chahn, debe concederse ya que se ha cumplido el único requisito exigido por la Ley, que es la duración del matrimonio por tiempo superior a tres meses, de manera que a la vista de los artículos 86 y 81-2 del Código Civil, procede estimar en tal extremo la demanda.

Segundo. Los efectos de este divorcio, no habiendo hijos del matrimonio, se limitarán conforme se pide a los genéricos del artículo 102 y 1392 del Código Civil.

Tercero. No se aprecian méritos suficientes para hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Vistos los artículos citados, demás aplicables y el 770 de la L.E. Civil, en lo relativo al procedimiento, fallo:

Que estimando la demanda de divorcio formulada por la representación de doña Raquel Ruiz Bernardo contra su esposo con Oussama Chahn, en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a ella, decretando expresamente por esta sentencia el divorcio de ambos litigantes, que se regirá por los siguientes efectos:

1º. Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal.

2º. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

3º. Asimismo, salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

4º. Se decreta la disolución de la sociedad económica conyugal de los litigantes.

No se hace expresa condena en costas.

Modo de impugnación. Mediante recurso de apelación ante la Audiencia provincial de Zaragoza (artículo 455 de la L.E.Cn.) El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LECn)

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Zaragoza, en el día de la fecha leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que

Y como consecuencia del ignorado paradero de Oussama Chahn, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, 23 de enero de 2008.—La Secretario Judicial.

EDICTO del Juzgado de Familia número 5 de Zaragoza, relativo a pieza medidas provisionales 1365/2007/B.

Don Carlos García Mata Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Zaragoza. Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de pieza medidas provisionales 1365/2007 a instancia de Marta Sabaté Perales, representado por el procurador de los Tribunales María Pilar Vicario del Campo contra su esposo/a Antonio Rubén Siracusa que se encuentra en ignorado paradero y a quien por medio de la presente se le notifica la resolución recaída en dichos autos de fecha 25 de enero de 2008, que en su parte dispositiva es como sigue

«Parte dispositiva. Acuerdo la adopción de las siguientes medidas provisionales, en relación con el matrimonio formado por doña Marta Sabaté Perales y don Antonio Rubén Siracusa, además de las legalmente aplicables (artículo 102 del CC):

Primera. Atribuyo a doña Marta la guarda y custodia de los hijos comunes, Salvador, Antonio María, Marta, Lázaro, Daniel y Ezequiel, así como el ejercicio exclusivo de la autoridad familiar sobre los mismos. Segunda. En cuanto a régimen de visitas, la madre resolverá esta cuestión en atención a las circunstancias que pudieran concurrir. Tercera. Atribuyo a doña Marta el uso y disfrute de la vivienda conyugal, sita en Zaragoza, calle Lasierra Purroy, número 23, 1º B, junto con el mobiliario y ajuar doméstico de la misma. Don Antonio Podrá retirar los efectos que sean de su estricto uso personal. Dejo a salvo, en todo caso, el acuerdo más amplio a que puedan llegar los esposos. Cuarta. En concepto de contribución a las cargas del matrimonio, don Antonio deberá abonar mensualmente la cantidad de 1.600 euros, se hará efectivo este importe en los cinco días primeros de cada mes, en la cuenta que designe al efecto doña Marta. Será exigible con efectos desde esta mensualidad de enero y en su totalidad. SE actualizará automáticamente con efectos del mes de enero de cada año, según la variación que haya experimentado el IPC nacional en el año natural anterior. Quinta. Los menores no podrán salir de territorio nacional sin autorización del juzgado, prohibición que se hará extensiva a los países del tratado de Schengen. Líbrense los correspondientes oficios a las direcciones generales de los cuerpos de seguridad. Notifíquese la presente resolución, sin que quepa recurso contra la misma.

Así lo acuerda, manda y firma, don Carlos García Mata, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Zaragoza»

Zaragoza, a 30 de enero de 2008.—El Secretario.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 8 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 833/2007.

Don Carlos Cobeta Mateo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, hace saber: Que en dicho tribunal se tramita procedimiento de Juicio verbal 833/2007-B, a instancia de doña Rosario del Pilar Zúñiga Tacuri contra José María Valle Lamarca en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia:

En la ciudad de Zaragoza, a 23 de noviembre de 2007.

Don Juan Carlos Fernández Llorente, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza, ha visto en nombre de S. M. el Rey, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad seguidos con el número 833/07/B.

Como parte demandante: Doña Rosario del Pilar Zúñiga Tacuri.

Como parte demandada: Don José María Valle Lamarca, en rebeldía.

Fallo: 1º. Estimo la demanda interpuesta por doña Rosario del Pilar Zúñiga Tacuri.

2º. Condeno a don José María Valle Lamarca a abonar la cantidad de 50 euros por la no devolución del material alquilado, más la de 322,10 en concepto de daños y perjuicios, en ambos casos más los intereses legales incrementados en dos puntos dese la fecha de esta sentencia.

3º. Impongo las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo»

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado don José María Valle Lamarca, expido la presente en Zaragoza, a 23 de enero de 2008.—El Secretario.

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 8 de Zaragoza, relativo a procedimiento ordinario 119/2007.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Zaragoza, a 23 de enero de 2008.

Don Juan Carlos Fernández Llorente, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza, ha visto en nombre de S. M. el Rey, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad seguidos con el número 119/2007, a instancia de La Zaragozana, S. A. y Bebinter, S. A., representadas por el Procurador don José Manuel Martínez Romasanta y defendidas por el abogado don Miguel A. Mascaray Olivera contra doña Marbeli Mantilla Quesada y doña Milagros de la Caridad Horruter Cobos, ambas declaradas en rebeldía.

Fallo: 1. Estimo la demanda interpuesta por La Zaragozana, S. A. y Bebinter, S. A.

2. Condeno a doña Marbeli Mantilla Quesada y doña Milagros de la Caridad Horruter Cobos a que abonen solidariamente a las entidades actoras, la cantidad de tres mil seiscientos noventa y seis euros con noventa y dos céntimos de euros (3.696,92 euros), más los intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución.

3. Impongo las costas a la parte demandada.

4. Notifíquese la presente resolución a la parte actora y personalmente a la parte demandada. Si alguna, de las que conforman esta última se hallare en paradero desconocido, la notificación se hará por medio de edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Marbeli Mantilla Quesada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, 5 de febrero de 2008.—El Secretario.

EDICTO del Juzgado contencioso-administrativo número 2 de Zaragoza, relativo a entrada en domicilio 66/2008.

En el recurso contencioso administrativo entrada en domicilio número 66/08-BD, instado por el Ayuntamiento de Alfajarín, se ha dictado auto número 50/08, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Estimar la solicitud del Ayuntamiento de Alfajarín y autorizar la entrada a la Inspección Municipal para que entre en el conjunto de viviendas, sea una o dos, de Jesús Azagra Ayesa y José Luis Azagra Ayesa, en avenida de Europa, 107, entrada Sierra de Alcubierre, 1, a fin de inspeccionar únicamente la parte interior de la fachada afectada por las grietas según las fotografías que constan en el informe de 14/8/2007, del Servicio Técnico Municipal, sea cual sea el propietario, todo ello en horas diurnas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto»

Y para que surta los efectos oportunos, para su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y tablón de anuncios del Juzgado, sirva de notificación a todos los interesados y en particular a don Jesús Azagra Ayesa, expido y firmo la presente, en Zaragoza, a 29 de febrero de 2008.

La Secretaria Judicial.

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION del Instituto Aragonés de Fomento por la que se anuncia concurso público para la realización de las obras que se indican en la localidad de Alcañiz.

Es objeto del presente anuncio la licitación por el procedimiento de concurso público de las siguientes obras:

Edificio en las parcelas dotacionales del Parque Tecnológico del Motor de Aragón.

Presupuesto: 5.799.613,01 euros (IVA incluido).

Plazo de ejecución de las obras: 12 meses.

Clasificación exigida: ver pliego de condiciones particulares.

Fianzas y Garantías: ver pliego de condiciones particulares.

El proyecto y el pliego de condiciones particulares podrán consultarse en la copistería sita en la Avenida Cesar Augusto nº 42, de Zaragoza. El pliego de condiciones particulares y el proyecto podrá consultarse además en la siguiente dirección electrónica: <http://www.iaf.es> (apartado Documentación y descargas)

Las empresas deberán acreditar su solvencia mediante la presentación de los documentos especificados en la cláusula cuarta del pliego de condiciones particulares.

Las ofertas se presentarán en mano en la sede del Instituto Aragonés de Fomento, en la calle Valenzuela nº 9, de Zaragoza. El plazo para la presentación de ofertas será de 26 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

En Zaragoza, a 4 de marzo de 2008.—El Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por el que se convoca licitación para la contratación de las obras de consolidación y restauración del torreón oeste del Castillo Mayor del Recinto Fortificado Islámico de Calatayud (Zaragoza).

1).—Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural.

c) Forma de financiación: obra susceptible de ser cofinanciada por la Unión Europea.

2).—Objeto del Contrato:

a) Descripción del objeto: Consolidación y restauración del torreón oeste del Castillo Mayor del Recinto Fortificado Islámico.

b) Lugar de ejecución: Calatayud (Zaragoza)

c) Plazo de ejecución: 6 meses

3).—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: concurso.

4).—Presupuesto base de licitación: —Importe total: 186.577,24 euros

5).—Garantías:

Provisional: No se exige (art. 35 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Definitiva: el 4% del importe de adjudicación.

6).—Obtención de documentación e información:

a) Documentación e información administrativa:

—Servicio de Información y Documentación Administrativa: Edificio Pignatelli, Pº. Mª. Agustín, 36, 50004- Zaragoza.

Teléfono 976714111

—Oficina de Información en Plaza San Pedro Nolasco, 7 de Zaragoza.

—Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Calatayud, situada en la calle Sancho Gil, 19.

—Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Jaca, situada en Avda. de Levante, 10.

—Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Tarazona, situada en Pza. de España, s/n

—Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca y Teruel, Pza. Cervantes, 1 y Calle San Francisco, 1, respectivamente.

Acceso a impresos y pliegos en la sección «Boletín Oficial de Aragón» de la dirección electrónica: <http://www.aragon.es>

b) Documentación e información técnica:

El proyecto de obras se encuentra a disposición de los licitadores en el Servicio de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural, Gómez Laguna, 25, 50009-Zaragoza y en Copistería Arrondo, Avda. Independencia, 24-26, de Zaragoza. Tfno.: 976219258.

7).—Requisitos específicos del contratista:

Grupo K, subgrupo 7, Monumentos histórico artísticos, categoría «d».

8).—Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14 horas el vigesimoséptimo día natural, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Aragón; si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Diputación General de Aragón, Pº. Mª. Agustín 36 y Plaza San Pedro Nolasco 7, Zaragoza o en el de las Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel. Conforme el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, serán admitidas las proposiciones remitidas por correo siempre y cuando cumplan las especificaciones y condicionamientos que señala el mencionado artículo (número de FAX para comunicar al Organo de Contratación la remisión de la oferta por correo: 976 714987). Una vez entregada la propuesta no podrá ser retirada.

9).—Apertura de proposiciones:

Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Dirección

General de Patrimonio Cultural, Gómez Laguna, 25 a las 13 horas del décimo día hábil (que no coincida en sábado), siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones; previamente habrá tenido lugar la calificación de la documentación.

10).—Gastos de anuncios: Correrán a cargo del adjudicatario.

11).—Observaciones:

La liquidación de la tasa por la dirección e inspección de las obras se realizará de acuerdo con lo preceptuado en el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, modificado por el artículo 5 de la Ley 12/2004, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

Zaragoza, a 10 de marzo de 2008.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.

RESOLUCION del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, por la que se hace pública la adjudicación de un contrato de obras.

1.—Entidad adjudicataria:

Organismo: Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Dependencia que tramita el expediente: Servicio Provincial de Huesca

2.—Objeto del contrato:

Tipo de contrato: Obras

Descripción del objeto: «Sustitución de instalación de calefacción y combustible en el CEIP Alto Aragón de Barbastro (Huesca)».

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Anticipada

Procedimiento: Abierto

Forma: Concurso público

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe Total: 148.933,37 euros

5.—Adjudicación:

Fecha: 15 de febrero de 2008.

Contratista: Ejecución y diseño de instalaciones técnicas S. L.

Nacionalidad: Española

Importe de adjudicación: 141.486,70 euros.

Huesca, 5 de marzo de 2008.—El Director del Servicio Provincial, Guillermo Iturbe Polo.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se convoca a licitación un contrato de Consultoría y Asistencia.

1. Entidad adjudicadora:

A) Organismo: Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

B) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Pza. Antonio Beltrán Martínez nº 1 5ª planta D-E-F. 50002 Zaragoza. Teléfono: 976-716631 Telefax: 976-716630. C) Número de expediente: I-80023/I-80024 (Lotes primero y segundo)

2. Objeto del contrato:

A) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia técnica para la tramitación de procedimientos de gestión ambiental en materia de los dominios públicos pecuario y forestal en la C.A.A. Años 2008 y 2009, lotes primero y segundo. B) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Aragón. C) Plazo de ejecución: hasta el 31 de diciembre de 2009, prorrogable por igual periodo de tiempo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Tramitación: ordinaria. B) Procedimiento: abierto. C) Forma: concurso, sin admisión de variantes.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: Ciento treinta y nueve mil novecientos ochenta y ocho euros con ochenta céntimos (160.080,00 euros), I.V.A. incluido, con la siguiente distribución anual por lotes:

Lote primero	Lote segundo
Ejercicio 2008: 40.020,00 euros (IVA incluido)	Ejercicio 2008: 40.020,00 euros (IVA incluido)
Ejercicio 2009: 40.020,00 euros (IVA incluido)	Ejercicio 2009: 40.020,00 euros (IVA incluido)
Total Lote 1º: 80.040,00	Total Lote 2º: 80.040,00

5. Revisión de precios: no se aplica.

6. Garantías: provisional: no exigida, definitiva: no exigida.

7. Obtención de documentación e información:

Entidad: Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la dirección indicada en el punto 1.B) anterior. Los pliegos también pueden obtenerse en la siguiente dirección electrónica. <http://www.aragon.es>, Sección «Boletín Oficial de Aragón»

8. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera: Se acreditará por los medios previstos en el artículo 16.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La solvencia técnica y profesional se acreditará por los medios previstos en el artículo 19 a), b) y e) de dicho texto legal.

9. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

A) Fecha límite de presentación: 13:00 horas del décimo-sexto día natural contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Aragón. B) Documentación a presentar: Las propuestas se presentarán en tres sobres cerrados conteniendo la documentación exigida en el apartado 2.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En los sobres debe figurar el nombre, dirección, teléfono y fax del licitador proponente. C) Lugar de presentación: En el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sito en la dirección arriba indicada, o por correo (art. 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), remitiendo, dentro del mismo día; copia del resguardo del certificado de Correos en el que se aprecie fecha y hora de imposición, al Telefax nº 976-716630. D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses desde la apertura de proposiciones.

10. Apertura de las ofertas:

A) Entidad: Sala de Juntas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la dirección indicada en el punto 1.B) anterior. B) Fecha: Vigésimo día natural contado a partir del siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Hora 13,00 horas.

11. Gastos de anuncios: serán de cuenta del contratista.

Zaragoza, a 12 de marzo de 2008.—El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Carlos Ontañón Carrera.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se convoca a licitación un contrato de Consultoría y Asistencia.

1. Entidad adjudicadora:

A) Organismo: Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

B) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Pza. Antonio Beltrán Martínez nº 1 5ª planta D-E-F. 50002 Zaragoza. Teléfono: 976-716631 Tele-

fax: 976-716630. C) Número de expediente: I-80010/I-80011 (Lotes primero y segundo)

2. Objeto del contrato:

A) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia técnica para la tramitación de procedimientos de gestión ambiental en materia de montes y vías pecuarias en la C.A.A. Años 2008 y 2009, lotes primero y segundo. B) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Aragón. C) Plazo de ejecución: hasta el 31 de diciembre de 2009, prorrogable por igual periodo de tiempo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: ordinaria. B) Procedimiento: abierto. C) Forma: concurso, sin admisión de variantes.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: Ciento setenta y nueve mil novecientos dieciséis euros (179.916,00 euros), I.V.A. incluido, con la siguiente distribución anual por lotes:

<i>Lote primero</i>	<i>Lote segundo</i>
Ejercicio 2008: 49.996,00 euros (IVA incluido)	Ejercicio 2008: 49.996,00 euros (IVA incluido)
Ejercicio 2009: 39.962,00 euros (IVA incluido)	Ejercicio 2009: 39.962,00 euros (IVA incluido)
Total Lote 1º: 89.958,00	Total Lote 2º: 89.958,00

5. Revisión de precios: no se aplica.

6. Garantías: provisional: no exigida, definitiva: no exigida.

7. Obtención de documentación e información:

Entidad: Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la dirección indicada en el punto 1.B) anterior. Los pliegos también pueden obtenerse en la siguiente dirección electrónica. <http://www.aragon.es>, Sección «Boletín Oficial de Aragón»

8. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera: Se acreditará por los medios previstos en el artículo 16.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La solvencia técnica y profesional se acreditará por los medios previstos en el artículo 19 a), b) y e) de dicho texto legal.

9. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

A) Fecha límite de presentación: 13:00 horas del décimo-sexto día natural contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Aragón. B) Documentación a presentar: Las propuestas se presentarán en tres sobres cerrados conteniendo la documentación exigida en el apartado 2.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En los sobres debe figurar el nombre, dirección, teléfono y fax del licitador proponente. C) Lugar de presentación: En el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sito en la dirección arriba indicada, o por correo (art. 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), remitiendo, dentro del mismo día; copia del resguardo del certificado de Correos en el que se aprecie fecha y hora de imposición, al Telefax nº 976-716630. D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses desde la apertura de proposiciones.

10. Apertura de las ofertas:

A) Entidad: Sala de Juntas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la dirección indicada en el punto 1.B) anterior. B) Fecha: Vigésimo día natural contado a partir del siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Hora 13,00 horas.

11. Gastos de anuncios: serán de cuenta del contratista.

Zaragoza, a 12 de marzo de 2008.—El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Carlos Ontañón Carrera.

AYUNTAMIENTO DE TERUEL

ANUNCIO de suspensión de la licitación del concurso por procedimiento abierto convocado por el excmo. ayuntamiento de Teruel para la contratación de la prestación de servicio de «Atención a transeúntes». Expediente nº 1.142/07.

En el Boletín Oficial de Aragón número 21, correspondiente al día 20 de febrero de 2008, se publica anuncio de licitación del concurso para la contratación de la prestación de servicio de «Atención a transeúntes».

Teniendo en cuenta que se ha observado que existen diferentes criterios de baremación entre los pliegos de condiciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, se procede a la suspensión de la licitación del concurso que nos ocupa, señalando que una vez que sean subsanadas las deficiencias observadas se procederá nuevamente a iniciar la licitación con el correspondiente anuncio, comenzando un nuevo plazo de licitación.

En Teruel, a 4 de marzo de 2008.—El Técnico de Contratación, Vicente Ortega Rostoll.

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia, concurso, procedimiento abierto, para la contratación del Suministro de Material de oficina para el Almacén de suministros del Ayuntamiento de Zaragoza.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación, (Unidad de Suministros y Servicios). Número de expediente: 1303730/07

2. Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: Suministro de Material de oficina para el Almacén de suministros del Ayuntamiento de Zaragoza.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de entrega: Zaragoza.

d) Plazo de entrega: 24 meses

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria, Procedimiento: abierto Forma: concurso

4. Presupuesto base de licitación, importe total: 80.000,00 euros (I.V.A. incluido)

5. Garantía provisional: 1.600,00 euros

6. Obtención de información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

b) Domicilio: Plaza del Pilar nº 18, 50071 Zaragoza.

c) Teléfono: 976 724767/4931. Telefax: 976 200040.

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: según pliegos.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en los Pliegos de Prescripciones.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

2. Domicilio: Plaza del Pilar nº 18, 50071 Zaragoza.

d) Plazo mantenimiento oferta licitador: 3 meses.

e) Admisión de variantes: Sí.

9. Apertura de ofertas.

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
 b) Domicilio: Plaza del Pilar nº 18, 50071 Zaragoza.
 c) Fecha: Se comunicará a los licitadores el día de apertura de ofertas.

10. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualesquiera otras publicaciones serán de cuenta del adjudicatario

11. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: www.ayto-zaragoza.es/azar/ayto/contratacion/

I. C. de Zaragoza, a 3 de marzo de 2008.—El Secretario General, Luis Cuesta Villalonga.

b) Otros anuncios

PRESIDENCIA

NOTIFICACION de la Dirección General de la Función Pública (Servicio de Régimen Jurídico de la Función Pública) a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 362/07-C.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 362/07-C, interpuesto por la procuradora D^a. Isabel Jiménez Millán en nombre y representación de CEMSATSE (Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios), sobre Orden de 24 de agosto de 2007 del Departamento de Presidencia, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de 6 de febrero de 2007, de extensión y aplicación al personal estatutario de los Acuerdos Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1992 y 20 de febrero de 1995 (B.O.A. de 11-11-92 y 20-3-95), se emplaza a los interesados cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, para que puedan comparecer y personarse como demandados en los autos ante dicha Sala por término de nueve días a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la presente.

De conformidad con la remisión que el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa hace a la práctica de la notificación de los emplazamientos a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común, la publicación sustituye a la notificación, realizándose en los tabloneros de anuncios de los Servicios de Información y Documentación Administrativa de Zaragoza (Edificio Pignatelli, Ps María Agustín, 36 y Edificio Maristas, C/ San Pedro Nolasco, 7), Huesca (Edificio Múltiples, Pza Cervantes, 1) y Teruel (C/ San Francisco, 1), así como en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Calatayud (Plaza España, 1), Ejea de los Caballeros (C/ Mediavilla, 27), Tarazona (Plaza España, s/n), Jaca (Avda Levante, 10), Fraga (C/ San Quintín, 1), Barbastro (C/ Conde, s/n), Alcañiz (Avda Bartolomé Esteban, 58) y Calamocha (C/ Melchor de Luzón, 6).

Zaragoza, 4 de marzo de 2008.—La Directora General de la Función Pública, Pilar Ventura Contreras.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CORRECCION de errores del anuncio del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a célula de notificación de requerimiento a Tintorería Castellanos Jaque Colomo.

Detectado error en el citado anuncio, publicado en el «Bo-

letín Oficial de Aragón» número 30 de 12 de marzo de 2008, se procede a la corrección de dicho error:

Página 3410. En la firma de la notificación, donde dice:

«La Directora Provincial del INAEM, M^a José Borau Benabarre.»

Debe decir:

«El Jefe de la Sección de Seguimiento de Ayudas y Subvenciones, Jesús Pérez Sánchez.»

CORRECCION de errores del anuncio del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a célula de notificación de requerimiento a María Rosario Sancho Arribas.

Detectado error en el citado anuncio, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 30 de 12 de marzo de 2008, se procede a la corrección de dicho error:

Página 3410. En la firma de la notificación, donde dice:

«La Directora Provincial del INAEM, M^a José Borau Benabarre.»

Debe decir:

«El Jefe de la Sección de Seguimiento de Ayudas y Subvenciones, Jesús Pérez Sánchez.»

CORRECCION de errores del anuncio del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a célula de notificación de requerimiento a Jaime Muntadas-Prim Burguete.

Detectado error en el citado anuncio, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 30 de 12 de marzo de 2008, se procede a la corrección de dicho error:

Página 3411. En la firma de la notificación, donde dice:

«La Directora Provincial del INAEM, M^a José Borau Benabarre.»

Debe decir:

«El Jefe de la Sección de Seguimiento de Ayudas y Subvenciones, Jesús Pérez Sánchez.»

CORRECCION de errores del anuncio del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a célula de notificación de requerimiento a María José Losantos Domínguez.

Detectado error en el citado anuncio, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 30 de 12 de marzo de 2008, se procede a la corrección de dicho error:

Página 3411. En la firma de la notificación, donde dice:

«La Directora Provincial del INAEM, M^a José Borau Benabarre.»

Debe decir:

«El Jefe de la Sección de Seguimiento de Ayudas y Subvenciones, Jesús Pérez Sánchez.»

CORRECCION de errores del anuncio del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a célula de notificación de requerimiento a Ana Belén Ginés Hidalgo.

Detectado error en el citado anuncio, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 30 de 12 de marzo de 2008, se procede a la corrección de dicho error:

Página 3412. En la firma de la notificación, donde dice:

«La Directora Provincial del INAEM, M^a José Borau Benabarre.»

Debe decir:

«El Jefe de la Sección de Seguimiento de Ayudas y Subvenciones, Jesús Pérez Sánchez.»

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, relativo a edicto de notificación a Farming, S. L.

Al haber sido devuelta la resolución dictada por el Servicio

Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, recaída en el expediente incoado como consecuencia del acta de infracción en materia de Seguridad y Salud Laboral que se detalla a continuación, y concurriendo todos los requisitos exigidos por el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su notificación mediante esta publicación.

Expedientes número: 07-086-0BS.

Destinatario: Farming, S. L.

Domicilio centro trabajo: Polígono el Tollo, parcela 6.

Localidad: Monreal del Campo 44300, Teruel.

Importe sanción: 626 euros por infracción.

Acta 307559/07.

Se le hace saber que dicha resolución se encuentra a disposición del destinatario en las oficinas de la Subdirección Provincial de Trabajo (San Vicente de Paúl, 1, 1º izquierda, de Teruel), así como su derecho a interponer recurso de alzada, ante la Viceconsejera de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y de no interponer dicho recurso, su obligación de pago de la deuda, en el plazo indicado.

Teruel, 27 de febrero de 2008.—El Director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Antonio Catalán Martín.

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de la Propuesta de Resolución recaída en el procedimiento sancionador que se indica, por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos.

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa pública notificación al interesado que en el anexo se relaciona, de la Propuesta de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos, haciendo constar lo siguiente:

1º.—Se consideran probados los hechos reseñados en el acuerdo de iniciación, de los que es responsable el interesado indicado en el expediente, junto con la determinación del precepto infringido y del importe de la sanción.

2º.—Se notifica la Propuesta de Resolución al interesado concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante la Instructora del procedimiento y que no hubieran podido aportarse en el trámite anterior.

4º.—Dado que se trata de una notificación de Propuesta de Resolución sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la misma el sancionado o su representante acreditado, a través de la Subdirección de Vivienda de Zaragoza (Plaza de San Pedro Nolasco, 7, 2ª planta, Puerta 3) donde obra el expediente.

Zaragoza, 6 de marzo de 2008.—La Instructora, Mª Teresa Villuendas Calvo.

ANEXO

Número de expediente: SFZ-85/2007.

Interesado: Oscar Yumbla Almeida.

Sanción: 150,25 euros.

Preceptos infringidos: Artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de Zaragoza sobre acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y nombramiento de Instructora por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos.

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero se efectúa pública notificación al interesado que en anexo se relaciona, del acuerdo de incoación de expediente sancionador por infracción de la Ley 10/1992, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, junto con el nombramiento de Instructora.

En consecuencia, se le da por notificado a todos los efectos, siguiendo su curso el procedimiento y significándole que puede examinar el expediente en las oficinas del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sito en la plaza de San Pedro Nolasco, nº 7, 2ª planta, y formular por escrito las alegaciones que estime conveniente en su defensa, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación.

De no efectuarse alegaciones, el acuerdo de incoación podrá considerarse propuesta de resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2, del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 del mismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, y artículo 9.1, del Decreto 28/2001 precitado, se le informa que el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses, por lo que, transcurrido el mismo, se entenderá caducado. Dicho plazo podrá suspenderse en los supuestos indicados en el artículo 9.2 del Decreto 28/2001.

Zaragoza, 6 de marzo de 2008.—El Director del Servicio Provincial Gonzalo Gavín González.

ANEXO

Número de expediente: SFZ-1/2008

Interesado: Kwasi Agyenan

Precepto infringido: Artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, podrá ser sancionado como autor de una infracción administrativa calificada como grave que lleva aparejada una sanción de entre 300,51 y 3.005 euros.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que se indican, por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos.

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa pública notificación a los interesados que en el anexo se relacionan, de las resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos, haciendo constar lo siguiente:

1º.—Se consideran cometidos los hechos reseñados en el acuerdo de iniciación, de los que es responsable el interesado indicado en el expediente junto con la determinación del precepto infringido y del importe de la sanción.

2º.—Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes a partir de la fecha más favorable: de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» o de finalización del período de exposición por edictos del Ayuntamiento del último domicilio del sancionado, conocido por esta Administración. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

3º.—Transcurrido dicho plazo, la resolución será firme a todos los efectos, debiendo satisfacer tanto el importe del principal como el de la sanción en el plazo siguiente según corresponda:

—Si la notificación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

—Si la notificación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del segundo mes siguiente.

4º.—Dado que se trata de una notificación de resolución sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la resolución el sancionado o su representante acreditado, a través de la Subdirección de Vivienda de Zaragoza (Plaza de San Pedro Nolasco, 7, 2ª planta) donde obra el expediente.

Zaragoza, 6 de marzo de 2008.—El Director del Servicio Provincial Gonzalo Gavín González.

ANEXO

Número de expediente: SFZ-78/2007

Interesado: Isidro Sanabria Hidalgo

Sanción: 300,51 euros

Preceptos infringidos: Artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Número de expediente: SFZ-90/2007

Interesado: Pilar Pastor Martínez

Sanción: 300,51 euros.

Fianza: 400 euros.

Preceptos infringidos: Artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria.

Por esta Dirección General se ha visto el expediente abierto a los efectos de comprobar si la autorización sanitaria de funcionamiento correspondiente a la industria Plásticos Raíz con el N° R.G.S.A 39.000295/Z, con domicilio en C/Doctor Martínez Vargas. 50007 Zaragoza, reúne los requisitos legales establecidos.

I. Antecedentes

Primero.—El Servicio Provincial de Salud y Consumo envió comunicación al interesado con fecha 4 de julio de 2007, indicándole que al haberse superado la fecha prevista para

solicitar la convalidación de la industria, le requería a aclarar su situación e indicándole que, caso de no recibir contestación alguna en el plazo señalado, se procedería a darle de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos. Con fecha 9 de octubre de 2007 los servicios de inspección comprobaron que dicho establecimiento ha cesado su actividad en el domicilio arriba indicado.

Segundo.—El Servicio Provincial de Salud y Consumo solicita con fecha 16 de octubre de 2007 que la citada industria sea dada de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos.

II. Fundamentos jurídicos

Primero.—Corresponde al Director General de Salud Pública dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 267/2003, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y al Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1712/1991, corresponde a la Dirección General de Salud Pública la revisión de las inscripciones realizadas en el registro sanitario.

Tercero.—Al no poder llevar a cabo la inspección de la industria y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Salud y Consumo, procede la revocación de la autorización sanitaria concedida en su día.

En consecuencia, el Director General de Salud Pública resuelve revocar la autorización sanitaria concedida a favor de Plásticos Raíz con el N° R.G.S.A 39.000295/Z.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Salud y Consumo en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 107 y 114 siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, a 30 de enero de 2008.—El Director General de Salud Pública, Francisco Javier Faló Fornies.

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria.

Por esta Dirección General se ha visto el expediente abierto a los efectos de comprobar si la autorización sanitaria de funcionamiento correspondiente a la industria Mageplás, S. A. con el N° R.G.S.A 39.000869/Z, con domicilio en C/tera. Valencia KM 10 Polígono Agrinasa, nave 27. 50420 Cadrete (Zaragoza), reúne los requisitos legales establecidos.

I. Antecedentes

Primero.—El Servicio Provincial de Salud y Consumo envió comunicación al interesado con fecha 27 de junio de 2007, indicándole que al haberse superado la fecha prevista para solicitar la convalidación de la industria, le requería a aclarar su situación e indicándole que, caso de no recibir contestación alguna en el plazo señalado, se procedería a darle de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos. Con fecha 28 de junio de 2007, los servicios de inspección comprobaron que dicho establecimiento ha cesado su actividad en el domicilio arriba indicado.

Segundo.—El Servicio Provincial de Salud y Consumo solicita con fecha 17 de octubre de 2007 que la citada industria sea dada de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos.

II. Fundamentos jurídicos

Primero.—Corresponde al Director General de Salud Pública dictar la presente resolución, de conformidad con lo

dispuesto en el Decreto 267/2003, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y al Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1712/1991, corresponde a la Dirección General de Salud Pública la revisión de las inscripciones realizadas en el registro sanitario.

Tercero.—Al no poder llevar a cabo la inspección de la industria y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Salud y Consumo, procede la revocación de la autorización sanitaria concedida en su día.

En consecuencia, el Director General de Salud Pública resuelve revocar la autorización sanitaria concedida a favor de Mageplás, S. A. con el N° R.G.S.A 39.000869/Z.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Salud y Consumo en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 107 y 114 siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, a 30 de enero de 2008.—El Director General de Salud Pública, Francisco Javier Faló Fornies.

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria.

Por esta Dirección General se ha visto el expediente abierto a los efectos de comprobar si la autorización sanitaria de funcionamiento correspondiente a la industria Industrias Arba S. A. con el N° R.G.S.A 39.001015/Z, con domicilio en Polígono Malpica C/G 89-B. 50016 Zaragoza, reúne los requisitos legales establecidos.

I. Antecedentes

Primero.—Con fecha 29 de marzo de 2007, los servicios de inspección comprobaron que dicho establecimiento ha cesado su actividad en el domicilio arriba indicado. El Servicio Provincial de Salud y Consumo envió comunicación al interesado con fecha 13 de abril de 2007, indicándole que al haberse comprobado el cese de la actividad de la industria, le requería a aclarar su situación e indicándole que, caso de no recibir contestación alguna en el plazo señalado, se procedería a darle de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos.

Segundo.—El Servicio Provincial de Salud y Consumo solicita con fecha 26 de octubre de 2007 que la citada industria sea dada de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos.

II. Fundamentos jurídicos

Primero.—Corresponde al Director General de Salud Pública dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 267/2003, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y al Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1712/1991, corresponde a la Dirección General de Salud Pública la revisión de las inscripciones realizadas en el registro sanitario.

Tercero.—Al no poder llevar a cabo la inspección de la industria y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Salud y Consumo, procede la revocación de la autorización sanitaria concedida en su día.

En consecuencia, el Director General de Salud Pública

resuelve revocar la autorización sanitaria concedida a favor de Industrias Arba S. A. con el N° R.G.S.A 39.001015/Z.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Salud y Consumo en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 107 y 114 siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, a 30 de enero de 2008.—El Director General de Salud Pública, Francisco Javier Faló Fornies.

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria.

Por esta Dirección General se ha visto el expediente abierto a los efectos de comprobar si la autorización sanitaria de funcionamiento correspondiente a la industria Frutas Bruned S.L. con el N° R.G.S.A 40.017170/HU, con domicilio en C/ Isaac Albéniz, sin número. 22700 Jaca (Huesca), reúne los requisitos legales establecidos.

I. Antecedentes

Primero.—El Servicio Provincial de Salud y Consumo envió comunicación al interesado con fecha 9 de mayo de 2007, requiriéndole a solicitar la convalidación del Registro Sanitario e indicándole que, caso de no recibir contestación alguna en el plazo señalado, se procedería a darle de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos. Por otra parte, los servicios de inspección han comprobado el cese de la actividad en el domicilio arriba indicado.

Segundo.—El Servicio Provincial de Salud y Consumo solicita con fecha 20 de diciembre de 2007 que la citada industria sea dada de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos.

II. Fundamentos jurídicos

Primero.—Corresponde al Director General de Salud Pública dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 267/2003, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y al Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1712/1991, corresponde a la Dirección General de Salud Pública la revisión de las inscripciones realizadas en el registro sanitario.

Tercero.—Al no poder llevar a cabo la inspección de la industria y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Salud y Consumo, procede la revocación de la autorización sanitaria concedida en su día.

En consecuencia, el Director General de Salud Pública resuelve revocar la autorización sanitaria concedida a favor de Frutas Bruned S. L. con el N° R.G.S.A 40.017170/HU, con domicilio en C/ Isaac Albéniz, sin número, 22700 Jaca (Huesca)

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Salud y Consumo en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 107 y 114 siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, a 30 de enero de 2008.—El Director General de Salud Pública, Francisco Javier Faló Fornies.

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria.

Por esta Dirección General se ha visto el expediente abierto a los efectos de comprobar si la autorización sanitaria de funcionamiento correspondiente a la industria Ferrer y Gil S.C con el N° R.G.S.A 40.009261/Z, con domicilio en calle Cañamar, sin número. 50640 Luceni (Zaragoza), reúne los requisitos legales establecidos.

I. Antecedentes

Primero.—Con fecha 4 de abril de 2007, los servicios de inspección comprobaron que dicho establecimiento ha cesado su actividad en el domicilio arriba indicado. El Servicio Provincial de Salud y Consumo envió comunicación al interesado con fecha 10 de abril de 2007, indicándole que al haberse comprobado el cese de la actividad de la industria, le requería a aclarar su situación e indicándole que, caso de no recibir contestación alguna en el plazo señalado, se procedería a darle de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos.

Segundo.—El Servicio Provincial de Salud y Consumo solicita con fecha 26 de octubre de 2007 que la citada industria sea dada de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos.

II. Fundamentos jurídicos

Primero.—Corresponde al Director General de Salud Pública dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 267/2003, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y al Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1712/1991, corresponde a la Dirección General de Salud Pública la revisión de las inscripciones realizadas en el registro sanitario.

Tercero.—Al no poder llevar a cabo la inspección de la industria y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Salud y Consumo, procede la revocación de la autorización sanitaria concedida en su día.

En consecuencia, el Director General de Salud Pública resuelve revocar la autorización sanitaria concedida a favor de Ferrer y Gil S.C con el N° R.G.S.A 40.009261/Z, con domicilio en C/ Cañamar sin número. 50640 Luceni (Zaragoza)

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Salud y Consumo en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 107 y 114 siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, a 30 de enero de 2008.—El Director General de Salud Pública, Francisco Javier Faló Fornies.

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria.

Por esta Dirección General se ha visto el expediente abierto a los efectos de comprobar si la autorización sanitaria de funcionamiento correspondiente a la industria Fabolsa, S. A. con el N° R.G.S.A 39.000418/Z, con domicilio en calle Biel, sin número. 50012 Zaragoza, reúne los requisitos legales establecidos.

I. Antecedentes

Primero.—El Servicio Provincial de Salud y Consumo envió comunicación al interesado con fecha 5 de julio de 2007, indicán-

dole que al haberse superado la fecha prevista para solicitar la convalidación de la industria, le requería a aclarar su situación e indicándole que, caso de no recibir contestación alguna en el plazo señalado, se procedería a darle de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos. Con fecha 5 de octubre de 2007 los servicios de inspección comprobaron que dicho establecimiento ha cesado su actividad en el domicilio arriba indicado.

Segundo.—El Servicio Provincial de Salud y Consumo solicita con fecha 16 de octubre de 2007 que la citada industria sea dada de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos.

II. Fundamentos jurídicos

Primero.—Corresponde al Director General de Salud Pública dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 267/2003, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y al Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1712/1991, corresponde a la Dirección General de Salud Pública la revisión de las inscripciones realizadas en el registro sanitario.

Tercero.—Al no poder llevar a cabo la inspección de la industria y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Salud y Consumo, procede la revocación de la autorización sanitaria concedida en su día.

En consecuencia, el Director General de Salud Pública resuelve revocar la autorización sanitaria concedida a favor de Fabolsa, S. A. con el N° R.G.S.A 39.000418/Z.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Salud y Consumo en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 107 y 114 siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, a 30 de enero de 2008.—El Director General de Salud Pública, Francisco Javier Faló Fornies.

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria.

Por esta Dirección General se ha visto el expediente abierto a los efectos de comprobar si la autorización sanitaria de funcionamiento correspondiente a la industria Dulces Marco, S. L. con el N° R.G.S.A 23.000603/Z, con domicilio en Polígono Pignatelli, nave 56. 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), reúne los requisitos legales establecidos.

I. Antecedentes

Primero.—Con fecha 28 de junio de 2007, los servicios de inspección comprobaron que dicho establecimiento ha cesado su actividad en el domicilio arriba indicado. El Servicio Provincial de Salud y Consumo envió comunicación al interesado con fecha 30 de agosto de 2007, indicándole que al haberse comprobado el cese de la actividad de la industria, le requería a aclarar su situación e indicándole que, caso de no recibir contestación alguna en el plazo señalado, se procedería a darle de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos.

Segundo.—El Servicio Provincial de Salud y Consumo solicita con fecha 26 de octubre de 2007 que la citada industria sea dada de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos.

II. Fundamentos jurídicos

Primero.—Corresponde al Director General de Salud Pública

blica dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 267/2003, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y al Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1712/1991, corresponde a la Dirección General de Salud Pública la revisión de las inscripciones realizadas en el registro sanitario.

Tercero.—Al no poder llevar a cabo la inspección de la industria y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Salud y Consumo, procede la revocación de la autorización sanitaria concedida en su día.

En consecuencia, el Director General de Salud Pública resuelve revocar la autorización sanitaria concedida a favor de Dulces Marco, S. L. con el N° R.G.S.A 23.000603/Z.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Salud y Consumo en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 107 y 114 siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, a 30 de enero de 2008.—El Director General de Salud Pública, Francisco Javier Faló Fornies.

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria.

Por esta Dirección General se ha visto el expediente abierto a los efectos de comprobar si la autorización sanitaria de funcionamiento correspondiente a la industria Comercial Bolsera Reunida, S. A. con el N° R.G.S.A 39.000852/Z, con domicilio en Carretera de Logroño, km. 7,8. 50011 Zaragoza, reúne los requisitos legales establecidos.

I. Antecedentes

Primero.—El Servicio Provincial de Salud y Consumo envió comunicación al interesado con fecha 4 de julio de 2007, indicándole que al haberse superado la fecha prevista para solicitar la convalidación de la industria, le requería a aclarar su situación e indicándole que, caso de no recibir contestación alguna en el plazo señalado, se procedería a darle de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos. Con fecha 10 de octubre de 2007, los servicios de inspección comprobaron que dicho establecimiento ha cesado su actividad en el domicilio arriba indicado.

Segundo.—El Servicio Provincial de Salud y Consumo solicita con fecha 18 de octubre de 2007 que la citada industria sea dada de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos.

II. Fundamentos jurídicos

Primero.—Corresponde al Director General de Salud Pública dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 267/2003, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y al Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1712/1991, corresponde a la Dirección General de Salud Pública la revisión de las inscripciones realizadas en el registro sanitario.

Tercero.—Al no poder llevar a cabo la inspección de la industria y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Salud y Consumo, procede la revocación de la autorización sanitaria concedida en su día.

En consecuencia, el Director General de Salud Pública resuelve revocar la autorización sanitaria concedida a favor de Comercial Bolsera Reunida, S.A. con el N° R.G.S.A 39.000852/Z.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Salud y Consumo en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 107 y 114 siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, a 30 de enero de 2008.—El Director General de Salud Pública, Francisco Javier Faló Fornies.

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria.

Por esta Dirección General se ha visto el expediente abierto a los efectos de comprobar si la autorización sanitaria de funcionamiento correspondiente a la industria Abolarío Fabiana con el N° R.G.S.A 20.038207/TE, con domicilio en calle Santa Amalia, 7. 44003 Teruel, reúne los requisitos legales establecidos.

I. Antecedentes

Primero.—El Servicio Provincial de Salud y Consumo envió comunicación al interesado con fecha 5 de septiembre de 2007, indicándole que se había comprobado que su industria había cesado en su actividad, requiriéndole a aclarar su situación e indicándole que, caso de no recibir contestación alguna en el plazo señalado, se procedería a darle de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos.

Segundo.—El Servicio Provincial de Salud y Consumo solicita con fecha 18 de octubre de 2007 que la citada industria sea dada de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos.

II. Fundamentos jurídicos

Primero.—Corresponde al Director General de Salud Pública dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 267/2003, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y al Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1712/1991, corresponde a la Dirección General de Salud Pública la revisión de las inscripciones realizadas en el registro sanitario.

Tercero.—Al no poder llevar a cabo la inspección de la industria y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Salud y Consumo, procede la revocación de la autorización sanitaria concedida en su día.

En consecuencia, el Director General de Salud Pública resuelve revocar la autorización sanitaria concedida a favor de Abolarío Fabiana con el N° R.G.S.A 20.038207/TE.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Salud y Consumo en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 107 y 114 siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, a 30 de enero de 2008.—El Director General de Salud Pública, Francisco Javier Faló Fornies.

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública, por la que se revoca la autorización sanitaria.

Por esta Dirección General se ha visto el expediente abierto a los efectos de comprobar si la autorización sanitaria de funcionamiento correspondiente a la industria Tuboplás, S. A. con el N° R.G.S.A 39.000341/Z, con domicilio en Juan de la Cierva, 17. 50013 Zaragoza, reúne los requisitos legales establecidos.

I. Antecedentes

Primero.—El Servicio Provincial de Salud y Consumo envió comunicación al interesado con fecha 4 de julio de 2007, indicándole que al haberse superado la fecha prevista para solicitar la convalidación de la industria, le requería a aclarar su situación e indicándole que, caso de no recibir contestación alguna en el plazo señalado, se procedería a darle de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos. Con fecha 8 de octubre de 2007 los servicios de inspección comprobaron que el titular de dicho establecimiento ha cesado su actividad en el domicilio arriba indicado.

Segundo.—El Servicio Provincial de Salud y Consumo solicita con fecha 16 de octubre de 2007 que la citada industria sea dada de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos.

II. Fundamentos jurídicos

Primero.—Corresponde al Director General de Salud Pública dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 267/2003, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y al Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1712/1991, corresponde a la Dirección General de Salud Pública la revisión de las inscripciones realizadas en el registro sanitario.

Tercero.—Al no poder llevar a cabo la inspección de la industria y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Salud y Consumo, procede la revocación de la autorización sanitaria concedida en su día.

En consecuencia, el Director General de Salud Pública resuelve revocar la autorización sanitaria concedida a favor de Tuboplás, S. A. con el N° R.G.S.A 39.000341/Z.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Salud y Consumo en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 107 y 114 siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, a 30 de enero de 2008.—El Director General de Salud Pública, Francisco Javier Faló Fornies.

EDICTO del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Huesca. Notificación del Acuerdo de Iniciación de Expedientes Baja de Actividad de Comidas Preparadas y Comedores Colectivos a los citados en el anexo.

No habiendo sido posible la notificación por correo de los acuerdos de Iniciación dictados en los expedientes relacionados en el anexo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 58, 59.4 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le notifica lo siguiente:

1. Que previo informe de los Servicios Veterinarios Oficiales, se ha iniciado de oficio el expediente para la anotación de

la baja de actividad en el Registro Provincial que este Departamento tiene abierto al respecto.

2. Que tienen a su disposición el expediente y el acuerdo íntegro en la Subdirección Provincial de Salud Pública, del Servicio Provincial de Salud y Consumo, c/ Parque, 30, de Huesca.

Que podrán formular alegaciones en el plazo de diez días a contar del siguiente al de esta publicación, con advertencia de que transcurrido dicho plazo se hayan o no presentado alegaciones y documentos justificativos, continuará el expediente por su legal trámite.

Huesca, a 4 de marzo de 2008.—El Director del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Huesca, Jacinto Lorea Lahoz.

Anexo-Relación de expedientes

Establecimiento. N° Registro. Dirección. Titular

Restaurante el Canigó. 1049. C/Mayor, n° 5- Jaca. Mariano Lacasa Pardo

Restaurante La Estación. 1568. Av. Arañones, número 19-Canfranc Estac. Octavio González Hernández

Bar restaurante Jaime I. 985. Avenida Lérida, 39, Monzón. Aicha Benchli Eljama

NOTIFICACION de la Dirección General de Planificación y Aseguramiento a los interesados relacionados en el Anexo de las resoluciones dictadas en los expedientes de cierre instruidas en aplicación de la Ley 6/2002 de Salud de Aragón, de 15 de abril y del Decreto 106/2004, de 27 de abril.

No habiendo sido posible practicar la consiguiente notificación a las personas relacionadas en el anexo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se procede a notificarles que ha sido dictada la resolución de cierre de los Centros Sanitarios de los que eran representantes jurídicos, por haber sido comprobado por los Servicios de Inspección Sanitaria que se encuentran clausurados en la actualidad.

Contra las resoluciones de cierre de los Centros Sanitarios relacionados en el Anexo se podrá interponer ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo, recurso de alzada dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente notificación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ANEXO

N°. Expediente, interesado, nombre del centro sanitario, fecha resolución cierre.

2471, Rubén Acedo Marta, Gabinete Médico Montecanal (Avda. de la Ilustración, n° 14, de Zaragoza), 30 de agosto de 2007.

2611, Angel Martín Hernández, Centro Clínico Sagasta (Paseo Sagasta, n° 45, bajo izquierda, de Zaragoza), 5 de junio de 2007.

2615, Enrique Pueyo Perún, Institución Aragonesa de Planificación Familiar (C/ Manuel Lasala, 36, local, de Zaragoza), 2 de agosto de 2007.

Zaragoza, a 26 de febrero de 2008.—El Director General de Planificación y Aseguramiento, Manuel García Encabo.

NOTIFICACION de la Solicitud de arbitraje al reclamado no adherido, presentada en la Junta Arbitral de Consumo de Aragón.

No habiendo sido posible notificar la Solicitud de Arbitraje formulada en la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se hace constar que el interesado (establecimiento, profesional o empresa reclamada) tiene a su disposición en la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, adscrita al Departamento de Salud y Consumo, Dirección General de Consumo (Vía Universitarias, 36, 6ª planta, 50017 de Zaragoza), y en el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Teruel (Joaquín Arnau, 22, 44071 Teruel), el texto de la reclamación.

Se le da por notificado a todos los efectos, haciéndole saber que en el plazo de quince días puede aceptar expresamente el Arbitraje propuesto y manifestar las razones en que fundamenta su oposición a las pretensiones del reclamante, así como aportar la documentación que estime oportuna en su apoyo o en su caso proponer una solución a la reclamación presentada.

Zaragoza, 29 de febrero de 2008.—El Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, Pablo Martínez Royo.

ANEXO:

Nº expte.: 1495/07-JA
 Empresa (Reclamado) Ipsofacto fotógrafos, S. C.
 Domicilio: Calle San José 3, bajo A.
 Población: 44003 Teruel.
 Provincia: Teruel.
 Domicilio: Carretera de Alcañiz, 25.
 Población: 44003 Teruel.
 Provincia: Teruel.

Nº expte.: 1496/07-JA
 Empresa (Reclamado) Ipsofacto fotógrafos, S. C.
 Domicilio: Calle San José 3, bajo A.
 Población: 44003 Teruel.
 Provincia: Teruel.
 Domicilio: Carretera de Alcañiz, 25.
 Población: 44003 Teruel.
 Provincia: Teruel.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Salud y Consumo, de Acuerdo de Resolución del expediente sancionador que se detalla en el anexo.

No habiendo sido posible notificar la Resolución del expediente sancionador, por infracción a la Ley 8/1997 de 30 de octubre del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» número 128 de 5 de noviembre de 1997), se procede a la notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 13 de enero de 1999 (B. O. E. nº 12 de 14 de enero de 1999), a la empresa que se detalla en el anexo, haciendo constar que los interesados tienen a su disposición en este Servicio Provincial el Acuerdo de Resolución del expediente indicado.

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole que tiene un plazo de un mes contado a partir de la notificación para interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Salud y Consumo.

Zaragoza, a 4 de marzo de 2008.—La Directora del Servicio Provincial de Salud y Consumo, M^a. Fernanda Pérez Gurpegui.

ANEXO

Expediente: 50.130/07-C
 Fecha: 4 de marzo de 2.008
 Nombre: Solo Alta, S. C.
 Población: Zaragoza
 Provincia: Zaragoza

Preceptos infringidos: Artículo 79.c de la Ley 16/2006 de 28 de diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 149 de 30 de diciembre)

EDICTO del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Huesca. Notificación de la Resolución, Expediente Sancionador S/22/07/0052.

No habiendo sido posible la notificación por correo del Emplazamiento de Pago de la sanción impuesta en la Resolución dictada en el expediente sancionador S/22/07/0052 a Lourdes Aguilar Omenat con último domicilio conocido en Pº del Coso, 24 de 22300 Barbastro de conformidad con lo dispuesto en los arts. 58, 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se le notifica lo siguiente:

1.—Que la Resolución del expediente sancionador número S/22/07/0052 por la que se le imponía una multa de 500 euros firme en vía administrativa. En consecuencia debe ingresar dicha cantidad en la cuenta corriente restringida núm. 03-4831-99 de Ibercaja, abierta a nombre del Servicio Provincial de Salud y Consumo, dentro de los plazos siguientes:

a) Publicada la presente notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste fuera inhábil, el inmediato hábil posterior.

b) Publicada la presente notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste fuera inhábil el inmediato hábil siguiente.

2. Informarle que, transcurrido el plazo indicado sin que haya sido ingresada la cuantía de la sanción, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo del 20 por ciento más los intereses de demora, en su caso. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 28 de marzo de 1.989 de la Diputación General de Aragón, la interposición de recursos no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo que se garantice el pago de los débitos o se consigne el importe de ésta en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Economía y Hacienda. La garantía, en su caso, deberá prestarse en metálico, o aval, por una cantidad que cubra la deuda inicial más el 25% de ésta.

Huesca, 5 de marzo de 2008.—El Director Provincial de Salud y Consumo de Huesca, Jacinto Lorea Lahoz.

EDICTO del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Huesca. Notificación del Acuerdo de Iniciación, del Expediente Sancionador núm. 22/2008/sp/101.

No habiendo sido posible la notificación por correo del acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que en el anexo se citan, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 58, 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se le notifica lo siguiente:

1.—Que el Director Provincial de Salud y Consumo, acordó la iniciación de los expedientes sancionadores citados en el anexo, nombrando instructor de los mismos al funcionario D. César de la Parte Serna, quien podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento, por las causas establecidas en el Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—Que el órgano competente para resolver por razón de la

cuantía es el Director del Servicio Provincial de Salud y Consumo para imposición de Sanciones de hasta 12.020,24 euros, y entre 12.020,25 hasta 30.056,61 euros, el Director General de Salud Pública, de esta última cantidad a 210.354,23, el órgano competente para resolver lo será el Consejero de Salud y Consumo, y para las sanciones comprendidas entre 210.354,24 euros y 601.012, 10, el Gobierno de Aragón

3.—El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es el de seis meses.

2.—Que tienen a su disposición el acuerdo de iniciación íntegro en la Dirección Provincial de Salud y Consumo, en C/ San Jorge, 65 de Huesca, disponiendo de un plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a esta publicación para formular las alegaciones, presentar documentos y proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, con la advertencia de que transcurrido el plazo sin efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el acuerdo de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Huesca, 5 de marzo de 2008.—El Director Provincial de Salud y Consumo de Huesca, Jacinto Lorea Lahoz

ANEXO

Denunciado: Dña Sheila Estefanía Muñoz Arias, con último domicilio conocido en C/ Azcoitia 22, 2ºB de 28044 Madrid
Expediente núm.: 22/2008/sp/101

Normativa infringida: Art 4.1, a), b) y d) del Real Decreto 81/2005 de 12 de abril del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Manipuladores de alimentos en la Comunidad de Aragón.

Tipificación: Falta leve

Propuesta sin perjuicio de instrucción: 400 euros

Fecha acuerdo de iniciación: 8 enero de 2008

EDICTO del Servicio Provincial de Salud y Consumo, de Huesca. Notificación de la Propuesta de Resolución, Expediente Sancionador núm. 22/2007/SP/228.

No habiendo sido posible la notificación por correo de la propuesta de resolución objeto del expediente sancionador que en el anexo se cita, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 58, 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se le notifica lo siguiente:

1.—Que por el instructor se ha formulado propuesta de resolución por presuntos incumplimientos a la normativa que se reseña en el anexo, que en su integridad, así como el resto del expediente, tienen a su disposición en, el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Huesca, C/ San Jorge, 65 de Huesca disponiendo de un plazo de Quince Días Hábiles a contar del siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Huesca, 5 de marzo de 2008.—El Instructor, César de la Parte Serna.

ANEXO

Denunciado: D David Sierra Hermoso, de Torre del Campo (Jaén)

Expediente núm.: 22/2007/SP/228

Normativa: Art 3.1 a) y d) y art.3.2a) del Decreto 202/2000, de 11 de febrero por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos y art. 6 del Decreto 81/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de

Manipuladores de Alimentos de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el art. 35 de la Ley 14/1996, de 25 de abril, General de Sanidad, y art. 43 de la Ley 8/1997, de 30 de octubre, que regula el Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tipificación: Falta leve, conforme al Art 43.3 de la Ley 8/1997, de 30 de octubre

Propuesta: Multa de 400 euros.

Fecha de Iniciación: 12 de diciembre de 2007

Fecha de Propuesta de Resolución: 21 de febrero de 2008

EDICTO del Servicio Provincial de Salud y Consumo, de Huesca. Notificación de la Propuesta de Resolución, Expediente Sancionador núm. 22/2007/sp/222.

No habiendo sido posible la notificación por correo de la propuesta de resolución objeto del expediente sancionador que en el anexo se cita, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 58, 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se le notifica lo siguiente:

1.—Que por el instructor se ha formulado propuesta de resolución por presuntos incumplimientos a la normativa que se reseña en el anexo, que en su integridad, así como el resto del expediente, tienen a su disposición en, el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Huesca, C/ San Jorge, 65 de Huesca disponiendo de un plazo de Quince Días Hábiles a contar del siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Huesca, 5 de marzo de 2008.—El Instructor, César de la Parte Serna.

ANEXO

Denunciado: D. Dimitru Marín, de Torredonjimeno (Jaén)
Expediente núm.: 22/2007/sp/222

Normativa: Arts. 26.2.a) b) y d) de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, art 3.1 a) y d) art.3.2a) del Decreto 202/2000, de 11 de febrero por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos y art. 6 del Decreto 81/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el art. 35 de la Ley 14/1996, de 25 de abril, General de Sanidad, y art. 43 de la Ley 8/1997, de 30 de octubre, que regula el Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tipificación: Falta leve, conforme al Art 43.3 de la Ley 8/1997, de 30 de octubre

Propuesta: Multa de 400 euros.

Fecha de Iniciación: 5 de diciembre de 2007

Fecha de Propuesta de Resolución: 20 de febrero de 2008

EDICTO del Servicio Provincial de Salud y Consumo, de Huesca. Notificación de la Propuesta de Resolución, Expediente Sancionador núm. 22/2007/SP/221.

No habiendo sido posible la notificación por correo de la propuesta de resolución objeto del expediente sancionador que en el anexo se cita, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 58, 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se le notifica lo siguiente:

1.—Que por el instructor se ha formulado propuesta de resolución por presuntos incumplimientos a la normativa que se reseña en el anexo, que en su integridad, así como el resto del expediente, tienen a su disposición en, el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Huesca, C/ San Jorge, 65 de

Huesca disponiendo de un plazo de Quince Días Hábiles a contar del siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Huesca, 5 de marzo de 2008.—El Instructor, César de la Parte Serna.

ANEXO

Denunciado: D. Petrison Gheonghita, de Torredonjimeno (Jaén)

Expediente núm.: 22/2007/SP/221

Normativa: Arts. 26.2.a) de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, art 3.1 a) y d) art.3.2a) del Decreto 202/2000, de 11 de febrero por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos y art. 6 del Decreto 81/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el art. 35 de la Ley 14/1996, de 25 de abril, General de Sanidad, y art. 43 de la Ley 8/1997, de 30 de octubre, que regula el Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tipificación: Falta leve, conforme al Art 43.3 de la Ley 8/1997, de 30 de octubre

Propuesta: Multa de 400 euros.

Fecha de Iniciación: 05 de diciembre de 2007

Fecha de Propuesta de Resolución: 20 de febrero de 2008

EDICTO del Servicio Provincial de Salud y Consumo, de Huesca. Notificación de la Propuesta de Resolución, Expediente Sancionador núm. S/22/07/113.

No habiendo sido posible la notificación por correo de la propuesta de resolución objeto del expediente sancionador que en el anexo se cita, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 58, 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se le notifica lo siguiente:

1.—Que por el instructor se ha formulado propuesta de resolución por presuntos incumplimientos a la normativa que se reseña en el anexo, que en su integridad, así como el resto del expediente, tienen a su disposición en, el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Huesca, C/ San Jorge, 65 de Huesca disponiendo de un plazo de Quince Días Hábiles a contar del siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Huesca, 5 de marzo de 2008.—El Instructor, César de la Parte Serna.

ANEXO

Denunciado: D Miguel Angel Rivera Naval, de Huesca
Expediente núm.: S/22/07/113

Normativa: Art. 78.h), 78.j) y 80.c) de la Ley 16/2006 de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón, en relación con la Ley 23/2003 de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo (BOE 11-7-03) y el Decreto DGA 26/99 de 23.3 («Boletín Oficial de Aragón» 7.4.99) en relación con el art. 35 de la Ley 14/1996, de 25 de abril, General de Sanidad, y art. 43 de la Ley 8/1997, de 30 de octubre, que regula el Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tipificación: Falta leve, conforme al Art 43.3 de la Ley 8/1997, de 30 de octubre

Propuesta: Multa de 10.000 euros.

Fecha de Iniciación: 26 de octubre de 2007

Fecha de Propuesta de Resolución: 16 de enero de 2008

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 11 de Diciembre de 2007 del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel por la que se otorga el Permiso de Investigación «Fonseca» nº 6366.

Antecedentes:

Con fecha 16 de octubre de 2006 D. David Tomás Navarro Vázquez, presentó en este Servicio Provincial la solicitud del Permiso de Investigación referido, para los recursos de la Sección C) calizas, por un periodo de vigencia de tres años y una superficie de 13 cuadrículas mineras en los términos municipales de Albentosa y Sarrión, provincia de Teruel.

El interesado efectúa en fecha 13 de noviembre de 2006 el depósito preceptivo para la tramitación de este Permiso y por la cuantía correspondiente a 13 cuadrículas mineras, presentando el 29 de diciembre de 2006 los proyectos de investigación y restauración conforme al artículo 66 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

En fecha 8 de mayo de 2007 el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, resuelve declarar la admisión definitiva de esta solicitud, abriéndose un periodo de información pública a través de Boletines Oficiales y Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos afectados. La publicación del Anuncio correspondiente tuvo lugar en el Boletín Oficial de Aragón nº 70 de fecha 13 de junio de 2007 y Boletín Oficial del Estado nº 146 de 19 de junio de 2007.

Con fecha 20 de junio de 2007 se recibe, una vez expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sarrión durante el plazo de veinte días, el edicto debidamente diligenciado relativo a dicha solicitud, sin que se haya presentado oposición alguna en el mismo o en este Servicio Provincial. No se presentan alegaciones por parte del Ayuntamiento de Albentosa.

El 25 de abril de 2007 es emitido informe favorable sobre el Plan de Restauración de este Permiso por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, incorporándose a la presente Resolución los aspectos más relevantes del mismo, y estableciendo una fianza en dicho concepto de novecientos euros (900,00 euros), que es depositada por el interesado el 16 de octubre de 2007.

Realizadas las operaciones de demarcación por personal técnico de la Sección de Minas de este Servicio Provincial en diciembre de 2007, se confeccionó el preceptivo plano y emitió el informe favorable correspondiente el 11 de diciembre de 2007.

Fundamentos de derecho:

La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado por los artículos 43 y siguientes de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 66 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

D. David Tomás Navarro Vázquez, reúne los requisitos exigidos por el Título VIII de la Ley de Minas para ser titular de derechos mineros, habiendo presentado todos los documentos, depósitos, estudios y proyectos exigidos para el otorgamiento de este permiso de investigación.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y su modificación por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre; el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón; la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para la restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas y demás disposiciones reglamentarias, resuelvo:

Otorgar el Permiso de Investigación que a continuación se describe a D. David Tomás Navarro Vázquez, con domicilio en Madrid, Avda. del Mediterráneo, 4 - 5º A.

Designación del perímetro del permiso mediante coordenadas geográficas europeas referidas al meridiano de Greenwich:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
Pp-1	0° 45' 20"	40° 08' 40"
2	0° 44' 20"	40° 08' 40"
3	0° 44' 20"	40° 08' 20"
4	0° 44' 00"	40° 08' 20"
5	0° 44' 00"	40° 07' 40"
6	0° 45' 40"	40° 07' 40"
7	0° 45' 40"	40° 08' 20"
8	0° 45' 20"	40° 08' 20"

Nombre: «Fonseca»

Número de expediente: 6.366

Recurso a investigar: Sección C) Calizas.

Período de duración: Tres años.

Superficie: 13 cuadrículas mineras.

Plano de demarcación de fecha: Diciembre de 2007.

Extendido por el técnico: D^a. Victoria Martínez Granell.

Término municipal: Albentosa y Sarrión.

Se considerarán como condiciones especiales en el otorgamiento las siguientes:

1- El cumplimiento del condicionado ambiental establecido en el informe sobre el Plan de Restauración emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 25 de abril 2007:

1.1 Antes de la realización de las labores propias de la investigación minera, se procederá a la retirada del perfil del suelo existente de todas las zonas que vayan a sufrir directamente los trabajos o de aquellas que vayan a soportar un tránsito intenso. El acopio del suelo se realizará en zonas llanas, sin invadir barranqueras o la red de drenaje y debiendo ser utilizado para las labores de restauración antes de 6 meses desde la fecha de su extracción.

1.2 En el caso de sospechar la aparición de posibles restos arqueológicos o paleontológicos durante la ejecución de las labores, se interrumpirán inmediatamente en ese lugar y se comunicará el hecho a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón. No se reanudarán las labores hasta que los técnicos del Gobierno de Aragón hayan evaluado, prospectado o retirado, en su caso, los restos encontrados y den su autorización.

1.3 Se procederá en todo caso a la revegetación de todas las superficies con vegetación natural afectadas por las labores de investigación y obras ajenas.

1.4 Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de su evolución, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestral hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución o se realizarán resiembras. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración. La vigencia de este plan de seguimiento se prolongará hasta un año después de realizada la última labor de restauración.

1.5 Se establece una fianza de novecientos euros (900,00 euros) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de

garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

2- Los trabajos de investigación consistirán como mínimo en la realización de una cartografía geológica de detalle, 3 calicatas, 6 sondeos mecánicos con recuperación de testigo y unos 30 m de profundidad, toma de muestras y análisis de las mismas en laboratorio acreditado, debiendo presentar ante el Servicio Provincial los resultados obtenidos.

Se comunicará al Servicio Provincial el emplazamiento de cada uno de los sondeos y calicatas definidos por sus coordenadas UTM.

3- Quedará excluida la posibilidad de la investigación de materiales para su empleo como áridos de conformidad con lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

4- En ningún caso podrá extraerse mineral durante el periodo de vigencia del Permiso de Investigación sin la correspondiente Autorización de disponibilidad de recurso de este Servicio Provincial, que deberá ser debidamente justificada, y no podrá tener en ningún caso fines comerciales.

5- Los trabajos de investigación se iniciarán en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que se esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución y estará obligado a mantenerlos en actividad con la intensidad programada en el Proyecto inicial y en los Planes de Labores aprobados.

6- Deberán comunicar el inicio de trabajos a este Servicio Provincial, así como presentar el nombramiento de Director Facultativo.

7- Se comunicará a este Servicio Provincial la ejecución de los trabajos por terceros, dando cuenta del convenio que se establezca entre las partes, a efectos de su conformidad si procede.

8- Deberá presentar, dentro del plazo de cuatro meses a partir de la fecha en que esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución, un plan de labores a ejecutar en el primer año consistente en una memoria, planos y presupuesto, debiendo fijar los plazos previstos para su realización.

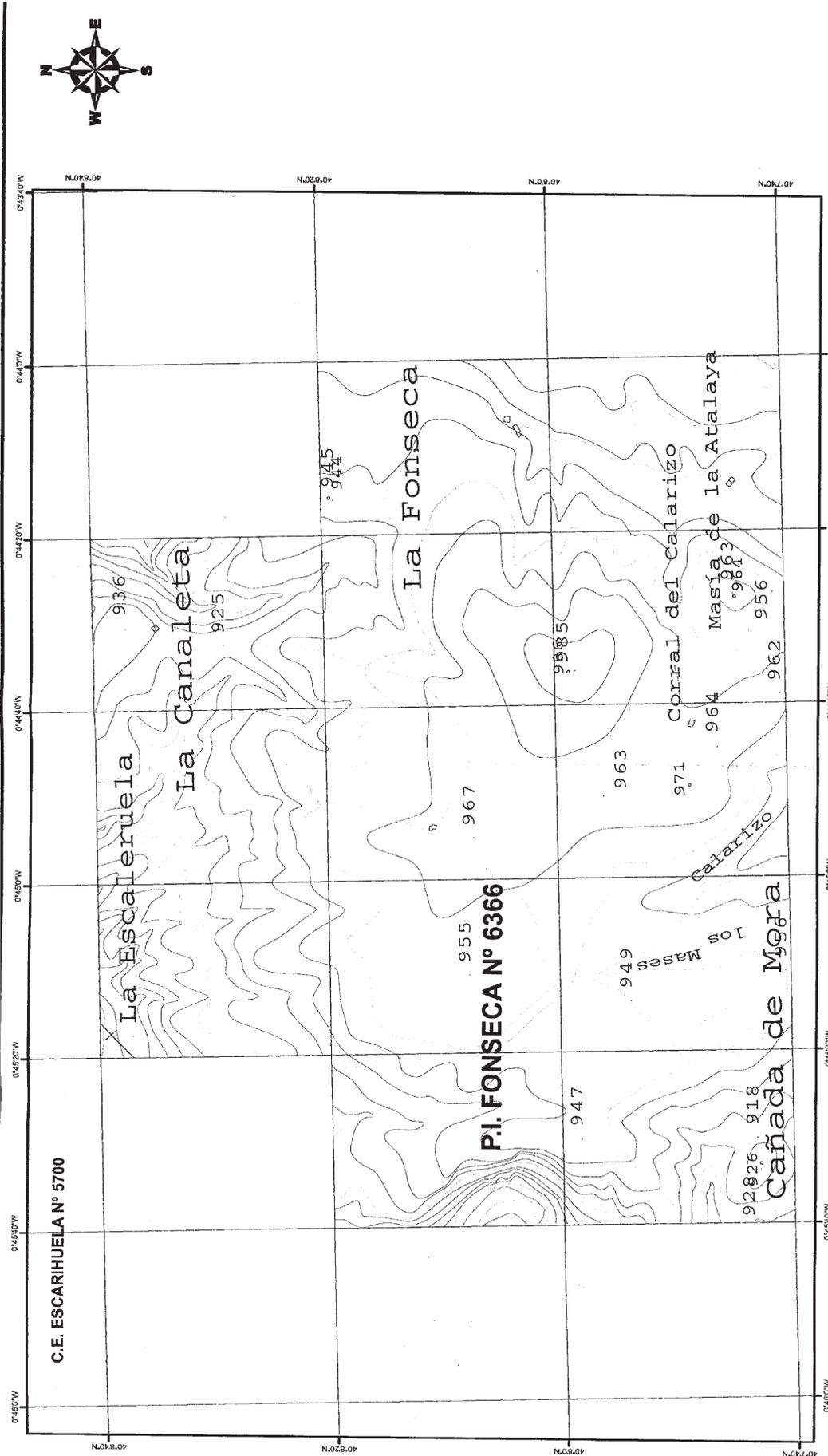
9- De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPA, la eficacia de la presente resolución quedará demorada mientras no se publique en el Boletín Oficial de Aragón. A este efecto y con el fin de que terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por la presente resolución puedan tener conocimiento de la misma, el titular, en el plazo de tres meses, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación. Mientras no se publique dicho acto no se podrán realizar trabajos de investigación.

10- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, de conformidad con el artículo 108 g), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, dará lugar a la caducidad del permiso de investigación.

11- El otorgamiento de este Permiso de Investigación se entiende sin perjuicio de terceros y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad de investigación programada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, conforme al artículo 107 y 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Teruel, 11 de diciembre de 2007. — El Director del Servicio Provincial, Francisco Melero Crespo.



	PERMISO DE INVESTIGACION PARA LOS RECURSOS DE LA SECCION C) CALIZA
	FONSECA Nº 6366
SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE TERUEL	PLANO DE DEMARCACION
SECCION DE MINAS	13 CUADRICULAS MINERAS EN LOS TERMINOS MUNICIPALES ALBENTOSA Y SARRION
ESCALA: 1 / 10.000 FECHA: Diciembre 2007	LA RIOJA, TENDIDA DE MINAS EL DTO. DE CALAZA EL DTO. DE SARRION EL DTO. DE ALBENTOSA EL DTO. DE TERUEL EL DTO. DE MASA DE MATA EL DTO. DE MASIA DE LA ATALAYA EL DTO. DE MASIA DE LA ATALAYA EL DTO. DE MASIA DE LA ATALAYA EL DTO. DE MASIA DE LA ATALAYA

VÉRTICE	Coordenadas geográficas (Greenwich)		Coordenadas UTM (Huso 30)	
	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	X Coord	Y Coord
Pp-1	0° 45' 20"	40° 08' 40"	691197,8	4446280,7
2	0° 44' 20"	40° 08' 40"	692617,7	4446316,7
3	0° 44' 20"	40° 08' 20"	692633,4	4445700,0
4	0° 44' 00"	40° 08' 20"	693106,7	4445712,1
5	0° 44' 00"	40° 07' 40"	693138,2	4444478,6
6	0° 45' 40"	40° 07' 40"	690771,1	4444418,6
7	0° 45' 40"	40° 08' 20"	690740,0	4445632,0
8	0° 45' 20"	40° 08' 20"	691213,3	4445664,0

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de la Concesión Derivada del Permiso de Investigación «Blonda» nº 2849, en el término municipal de Belchite (Zaragoza) sobre 3 cuadrículas mineras y su Estudio de Impacto Ambiental, promovido por D. Josep Andreu Domingo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se inicia el trámite de información pública y de participación pública, como parte integrante del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

a) D. Josep Andreu Domingo ha solicitado la Concesión Derivada del Permiso de Investigación «Blonda» nº 2.849 en el término municipal de Belchite (Zaragoza), para una extensión de 3 cuadrículas mineras, para recursos de la Sección C), carbonato cálcico.

b) Las coordenadas geográficas referidas al meridiano de greenwich son:

<i>Pto</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>
1	0° 45' 20''	41° 23' 40''
2	0° 46' 00''	41° 23' 40''
3	0° 46' 00''	41° 23' 20''
4	0° 45' 40''	41° 23' 20''
5	0° 45' 40''	41° 23' 00''
6	0° 45' 20''	41° 23' 00''

c) La competencia para resolver el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. A su vez el órgano competente para resolver la solicitud de la Concesión Derivada del Permiso de Investigación es la Dirección General de Energía y Minas.

d) El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, siendo el plazo disponible para su presentación de

30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.

e) La Declaración de Impacto Ambiental está configurada como un acto de trámite, de carácter vinculante, cuyo contenido deberá integrarse en el procedimiento sustantivo.

f) La resolución de la solicitud de la Concesión Derivada del Permiso de Investigación es un acto definitivo contra la que podrán interponerse los recursos que en su caso correspondan.

g) El Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

— Servicio de Información y Documentación Administrativa, ubicado en el Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín 36, de Zaragoza.

— Subdirección de Industria, Energía y Minas del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, Plaza San Pedro Nolasco 7, de Zaragoza.

h) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra g) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son, además de las propias de este trámite de información pública, las siguientes:

— Consulta a interesados y a las Administraciones Públicas afectadas siguientes:

— Ayuntamiento de Belchite.

— Comarca de Campo de Belchite.

— Confederación Hidrográfica del Ebro.

— Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

— Dirección General de Energía y Minas.

— Fundación Ecología y Desarrollo.

— Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE).

— Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

i) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado d) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

En Zaragoza, a 4 de febrero de 2008.—El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Javier Hualde García.

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de la Concesión Derivada del Permiso de Investigación «San Jordi» n° 2838, en el término municipal de Belchite (Zaragoza) sobre 1 cuadrícula minera y su Estudio de Impacto Ambiental, promovido por D. Josep Andreu Domingo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se inicia el trámite de información pública y de participación pública, como parte integrante del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

a) D. Josep Andreu Domingo ha solicitado la Concesión Derivada del Permiso de Investigación «San Jordi» n° 2.838 en el término municipal de Belchite (Zaragoza), para una extensión de 1 cuadrícula minera, para recursos de la Sección C), carbonato cálcico.

b) Las coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich son:

Pto	Longitud	Latitud
1	0° 45' 20''	41° 22' 40''
2	0° 45' 40''	41° 22' 40''
3	0° 45' 40''	41° 22' 20''
4	0° 45' 20''	41° 22' 20''

c) La competencia para resolver el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. A su vez el órgano competente para resolver la solicitud de la Concesión Derivada del Permiso de Investigación es la Dirección General de Energía y Minas.

d) El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente

Anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.

e) La Declaración de Impacto Ambiental está configurada como un acto de trámite, de carácter vinculante, cuyo contenido deberá integrarse en el procedimiento sustantivo.

f) La resolución de la solicitud de la Concesión Derivada del Permiso de Investigación es un acto definitivo contra la que podrán interponerse los recursos que en su caso correspondan.

g) El Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

— Servicio de Información y Documentación Administrativa, ubicado en el Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín 36, de Zaragoza.

— Subdirección de Industria, Energía y Minas del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, Plaza San Pedro Nolasco 7, de Zaragoza.

h) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra g) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son, además de las propias de este trámite de información pública, las siguientes:

— Consulta a interesados y a las Administraciones Públicas afectadas siguientes:

— Ayuntamiento de Belchite.

— Comarca de Campo de Belchite.

— Confederación Hidrográfica del Ebro.

— Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

— Dirección General de Energía y Minas.

— Fundación Ecología y Desarrollo.

— Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE).

— Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

i) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado d) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

En Zaragoza, a 1 de febrero de 2008.—El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Javier Hualde García.

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la distribución de gas natural canalizado en el municipio de Magallón (Zaragoza). Gas-1683.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la distribución de gas natural canalizado, cuyos datos básicos contenidos en el proyecto de ejecución de instalaciones son los siguientes:

Peticionario: Gas Aragón, S. A.

Area de autorización: Término municipal de Magallón

Tipo de gas: Gas natural

Instalaciones: 3.330 metros de tubería de presión máxima de operación de 16 bares, ERM y 3.830 metros de tubería de presión máxima de operación 0,4 bares.

Durante el plazo de veinte días puede examinarse el expediente en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, sito en Plaza San Pedro Nolasco, 7 de Zaragoza y presentar por duplicado las alegaciones pertinentes.

Zaragoza, 12 de junio de 2007.—El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Javier Hualde García.

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la distribución de gas natural canalizado en el municipio de Mediana de Aragón (Zaragoza). GAS-1665.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la distribución de gas natural canalizado, cuyos datos básicos contenidos en el proyecto de instalaciones son los siguientes:

Peticionario: Gas Aragón, S. A.

Area de autorización: Término municipal de Mediana de Aragón

Tipo de gas: Gas natural

Instalaciones: 5.875 metros de tubería en APA, 6.875 metros de tubería en MPA y dos ERM APA/MPA.

Durante el plazo de veinte días puede examinarse el expediente en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, sito en Plaza San Pedro Nolasco, 7 de Zaragoza y presentar por duplicado las alegaciones pertinentes.

Zaragoza, 8 de mayo de 2007.—El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Javier Hualde García.

RESOLUCION de 7 de febrero de 2008, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga la Concesión de Aprovechamiento del agua mineral natural de la captación denominada «Veri II» situada en término municipal de Bisaurri, en la provincia de Huesca, a favor de la empresa «Aguas de San Martín de Veri, S. A.», y se aprueba el perímetro de protección asociado.

Mediante Orden de 7 de noviembre de 2006, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, se declara la condición mineral natural del agua procedente del sondeo «Veri II», sito en el Monte de Utilidad Pública nº 46 Polígono 5, en la zona del Collado de Planademestres dentro del macizo de San Cristóbal, en término municipal de Bisaurri, en la provincia de Huesca, siendo realizada su publicación en el Boletín Oficial de Aragón de 13 de diciembre de 2006, y en el del Estado de 19 de enero de 2007.

Con fecha 2 de enero de 2007, Aguas de San Martín de Veri, S. A. solicita la explotación del agua procedente del sondeo «Veri II», acompaña a la solicitud: Proyecto de construcción del Sondeo, la conducción del agua hasta la Planta Embotelladora, instalaciones eléctricas, propuesta de Perímetro de Protección y documento explicativo de inversiones previstas hasta el 2010.

Con fecha 25 de enero de 2007, Aguas de San Martín de Veri, S. A. presenta escrito de fecha 23 de enero de 2007 del Ayuntamiento de Bisaurri renunciando a la explotación de dicho sondeo, a favor de Aguas de San Martín de Veri, habida cuenta que éste se ubica en terrenos de titularidad de ese Ayuntamiento.

Con fecha 19 de enero de 2007 le es requerida a la promotora la presentación de documentación complementaria, la cual es aportada con fecha 8 de marzo de 2007, conteniendo: Proyecto de Instalación para el Aprovechamiento del Sondeo VERI II, incluyendo toda la conducción desde el sondeo hasta la Planta y su uso dentro de la misma, Escritura de Constitución de la Sociedad y poderes, y Estudio de financiación y viabilidad económica.

Con fecha 29 de mayo de 2007 es publicada la solicitud de Aprovechamiento y el Perímetro de Protección en el Boletín Oficial de Aragón, sin que se produjera alegación alguna al respecto.

Con fecha 17 de enero de 2007 es remitido al Instituto Geológico y Minero de España el Perímetro de Protección propuesto por la empresa, quien emitió informe al respecto con fecha el 6 de febrero de 2007, en el cual se considera que éste reúne las condiciones necesarias para la protección cuantitativa y cualitativa de las citadas aguas, siendo demarcado el mismo sobre el terreno con fecha 25 de abril de 2007, y confeccionado el correspondiente Plan de Demarcación.

En el informe emitido por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca con fecha 10 de julio de 2007, se destaca que se ha aportado la documentación pertinente y tramitado el expediente de acuerdo con la legislación vigente, no poniéndose objeción a la Autorización del Aprovechamiento para recursos de la sección B), agua mineral natural, alumbrada en el sondeo Veri II, y a su Perímetro de Protección.

En el documento técnico presentado por la empresa, fechado en septiembre de 2006, y visado en Barcelona por el Ilustre Colegio Oficial de Geólogos con el número 2264, en el que se realiza la propuesta del Perímetro de Protección, se establece en 25 m³/h el caudal óptimo de explotación, lo que equivale a 6,94 l/s.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 41.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se solicitó informe a los departamentos de Salud y Consumo, de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, sin que de ninguna de las consultas se respondiera en términos de oposición al aprovechamiento de las citadas aguas.

Visto el informe del Instituto Geológico y Minero de España, en el que se considera que el Perímetro de Protección propuesto reúne las condiciones necesarias para la protección cuantitativa y cualitativa del sondeo.

Visto el informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, de fecha 10 de julio de 2007.

Visto el informe vinculante de la Dirección General de la Salud Pública de fecha 10 de diciembre de 2007, favorable a la Autorización de Aprovechamiento y Perímetro de Protección del Agua mineral natural del sondeo «Veri II».

Vistos los reales decretos 1074/2002, de 18 de octubre y 1744/2003, de 19 de diciembre; la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 539/1984, de 8 de febrero, y demás legislación aplicable.

Considerando que se dan las circunstancias previstas en el artículo 42.3 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería para que el aprovechamiento de las mencionadas aguas se realice bajo concesión administrativa.

Esta Dirección General De Energía Y Minas Resuelve:

1º.— Otorgar la Concesión de Aprovechamiento del agua mineral natural de la captación denominada «Veri II, sito en el Monte de Utilidad Pública nº 46, Polígono 5, en la zona del Collado de Planademestres dentro del macizo de San Cristóbal, en término municipal de Bisaurri, en la provincia de Huesca, y coordenadas U.T.M. X 294.270, Y 4.708620 a favor de la empresa Aguas de San Martín de Veri, S. A.

2º.— Aprobar el Perímetro de Protección demarcado por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, plasmado en plano de abril de 2007, que, con una superficie aproximada de 155,3 Ha, queda delimitado por la unión de los siguientes vértices:

Vértice	U.T.M. - X	U.T.M. - Y
Pp1	295.061	4.708.843
2	294.573	4.708.505
3	294.219	4.707.242
4	293.569	4.707.449
5	293.860	4.708.724
6	293.895	4.708.854
7	294.545	4.709.329
8	295.242	4.708.967
9	295.184	4.708.799

La mencionada Concesión queda sometida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El citado perímetro se considerará, a su vez, integrado por dos zonas:

—Zona inmediata o de restricciones absolutas: definida por una superficie aproximada de 25 x 15 metros delimitada por una valla, dentro de la cual se encuentra una caseta donde se halla el pozo de captación.

—Zona de protección cualitativa y cuantitativa: constituida por la totalidad de zona delimitada por el perímetro demarcado.

2. En la zona inmediata o de restricciones absolutas no podrán realizarse más actividades que las estrictamente necesarias para el funcionamiento y mantenimiento de la captación.

3. En la zona de protección cualitativa y cuantitativa se establece la prohibición de perforar nuevas captaciones por parte de terceros, de realizar obras civiles (desmontes, voladuras, excavaciones, etc.) sin la autorización de la autoridad minera, con el fin de impedir la alteración del régimen del flujo subterráneo hacia la captación protegida. Asimismo, esta zona ha de permanecer libre de las siguientes actividades: vertederos urbanos o industriales (tanto de residuos sólidos como de líquidos), depósitos o conducciones de combustible, fosas sépticas, etc., con el objeto de lograr una adecuada protección cualitativa de la captación.

4. Con el fin de alcanzar un mayor conocimiento de las características geométricas, hidráulicas y del funcionamiento del acuífero, se ejercerá un estricto control foronómico y climatológico «in situ».

5. Cuando la disponibilidad de los datos lo permita, se procederá a la modelización del acuífero.

6. Se establece como caudal ordinario para las tareas de envasado y agua del servicio un máximo de 6,94 l/s. Asimismo, las extracciones totales no serán superiores a 219.000 m³/año. Para el año 2008, las extracciones serán proporcionales a la citada cifra.

7. Con una periodicidad de doce meses, el explotador, con el visto bueno del titular del aprovechamiento, presentará ante el Servicio Provincial competente en materia de Minas de Huesca un Documento de Seguimiento de la Explotación y del Estado del Acuífero, en el que se reflejen y comenten por técnico competente los datos relativos a los estudios y controles requeridos en los apartados 4, 5 y 6 del presente condicionado.

El citado documento contendrá, además, datos de los doce últimos meses y de previsión para los doce siguientes relativos a plantilla, accidentes laborales, inversiones, costes, beneficios y mercado. Igualmente, se describirán el sistema de bombeo y la maquinaria de la planta. Se informará sobre los volúmenes envasados. Asimismo, se adjuntará copia de los análisis químicos y microbiológicos más completo (12 como mínimo) realizados a las aguas.

También se incluirán todos los documentos que la Autoridad Sanitaria traslade a la empresa como resultado de la tarea de inspección, seguimiento y control que tiene encomendada; las posibles afecciones medioambientales derivadas del aprovechamiento, el estado de las autorizaciones administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad, etc. Asimismo, se justificará la evolución de los niveles piezométricos con el quimismo de las aguas y los caudales extraídos.

La aceptación por parte de la Administración minera de los datos y justificaciones contenidos en dichos documentos anuales se entenderá únicamente si existiera Resolución expresa al respecto. Por parte del citado Servicio Provincial podrá imponerse las objeciones y prescripciones que se consideren oportunas para el desarrollo de la actividad.

8. Deberá darse cumplimiento a las prescripciones y condicionantes que el Servicio Provincial competente en materia de Minas de Huesca pudiera imponer con motivo de la visita a las instalaciones o de cualquier otra circunstancia, así como a las exigencias que, al respecto, puedan imponer la Autoridad Sanitaria o la Autoridad Ambiental.

9. El titular de esta Concesión de Aprovechamiento deberá respetar los compromisos adquiridos para el suministro de agua al municipio de Bisaurri. A los efectos de lo dispuesto en el condicionado sexto, el volumen suministrado se contabilizará junto a las aguas de envasado y de servicio.

10. Cuando se solicite la inscripción en el Registro Industrial de la instalación derivada del proyecto de aprovechamiento, deberá incorporarse un anexo en el que pueda constatar que la instalación eléctrica, los aparatos a presión, así como otros elementos y dispositivos cumplen con las disposiciones que les sean de aplicación.

11. El funcionamiento de la planta de envasado deberá cumplir los requisitos, registros y autorizaciones específicas establecidos en el Real Decreto 1074/2002, de 18 de octubre, por el que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas, y su modificación dada por Real Decreto 1744/2003, de 19 de diciembre, así como las normas de seguridad que afecten a aquélla.

12. La empresa presentará ante la Autoridad Sanitaria un Plan de Autocontrol con arreglo a lo dispuesto en la normativa de aplicación, a fin de que ésta le conceda la oportuna Autorización Sanitaria, así como la Inscripción en el R.G.S. A. del establecimiento y del agua, a la cual queda supeditada la Concesión de Aprovechamiento que, en virtud de la presente Resolución, se otorga.

13. Si durante la explotación se comprobara que el agua

estuviera contaminada y no poseyera los parámetros y características microbiológicas y química establecidas en la normativa de aplicación para un agua mineral natural, el responsable de la explotación deberá interrumpir la actividad hasta que se haya eliminado la causa de la contaminación.

14. La presente Concesión de Aprovechamiento se otorga por un período de 25 años, prorrogables, debiéndose comenzar los trabajos dentro de los seis meses siguientes al presente otorgamiento. La solicitud de futuras prórrogas a la vigencia de la Concesión deberán solicitarse de la Dirección General competente en Minería, al menos, tres años antes del vencimiento del plazo autorizado. Para la obtención de la citada prórroga la empresa deberá aportar a la Administración la documentación que le sea demandada, a fin de que ésta cuente con los criterios necesarios para valorar la oportunidad de conceder la prórroga de la vigencia.

15. Los trabajos autorizados se ajustarán a lo dispuesto en la presente Resolución y en el proyecto de aprovechamiento presentado, con visado del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Aragón con el número Hu-2672. Modificaciones debidas a cambios normativos, avances tecnológicos, mejoras en el conocimiento del acuífero u otras, requerirán aprobación por parte de la Autoridad minera.

16. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones expuestas en la presente Resolución será causa suficiente para

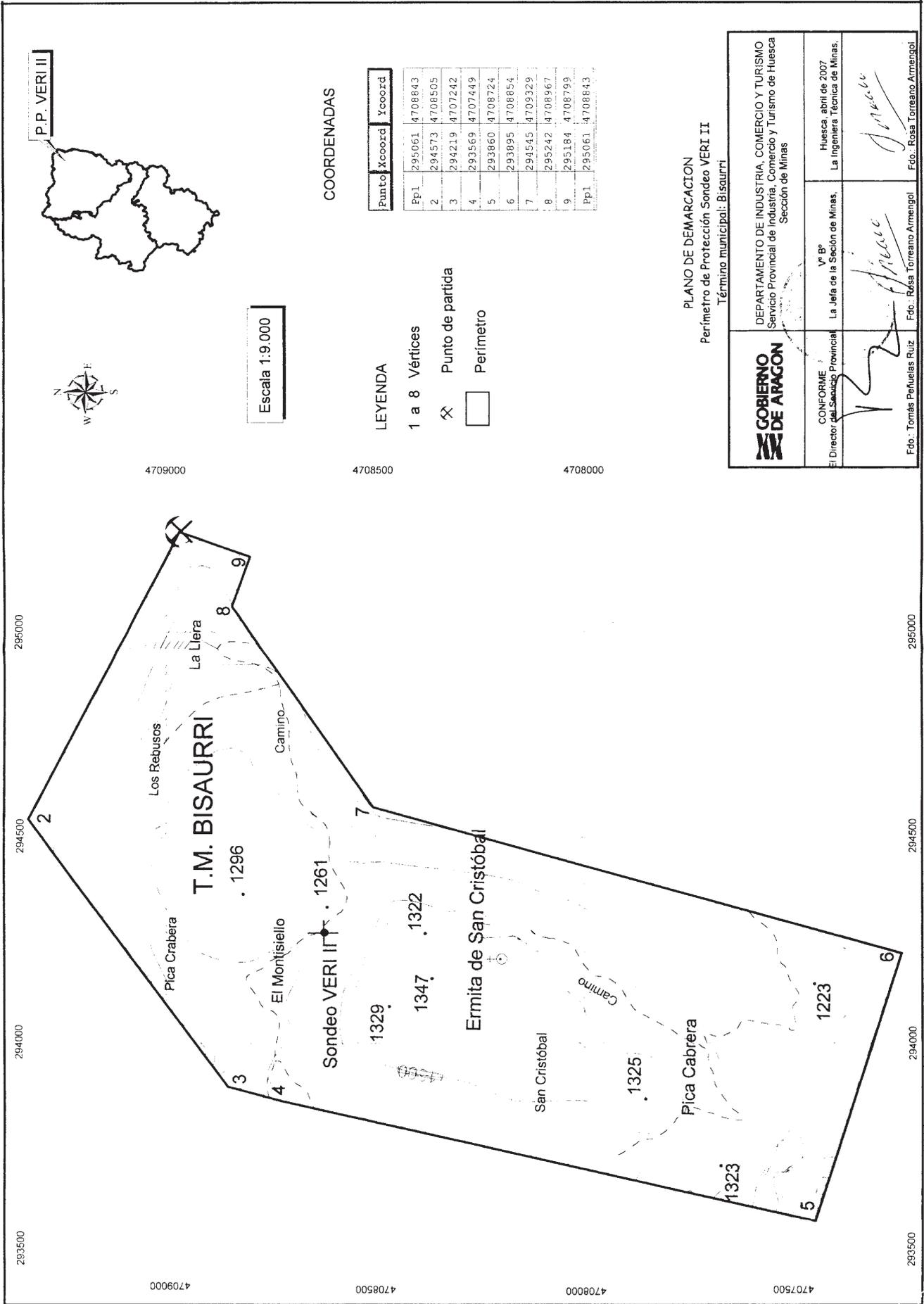
la revocación de la presente Concesión de Aprovechamiento. Asimismo, la pérdida de la condición de mineral natural de las aguas explotada, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 17a, del citado Real Decreto 1074/2002, de 18 de octubre, será causa suficiente para la declaración de la caducidad de la citada Concesión.

Igualmente, procederá la iniciación del oportuno expediente de caducidad de la Concesión de Aprovechamiento en caso de concurrir cualquiera de los supuestos establecidos en los diversos apartados del artículo 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, sin detrimento de lo expuesto en el artículo 110 de la citada norma.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas y practíquense las inscripciones oportunas.

Contra la presente Resolución, que no poner fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, a 7 de febrero de 2008. — La Directora General de Energía y Minas, Pilar Molinero García.



Escala 1:9.000

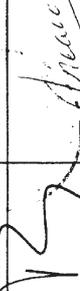
LEYENDA

- 1 a 8 Vértices
- ⊗ Punto de partida
- Perímetro

COORDENADAS

Punto	Xcoord	Ycoord
Pp1	295061	4708843
2	294573	4708505
3	294219	4707242
4	293569	4707449
5	293860	4708724
6	293895	4708854
7	294545	4709329
8	295242	4708967
9	295184	4708799
Pp1	295061	4708843

PLANO DE DEMARCAACION
Perímetro de Protección Sondeo VERI II
Término municipal: Biscarri

 GOBIERNO DE ARAGON	DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca Sección de Minas
	Huesca, abril de 2007 La Ingeniera Técnica de Minas,
CONFORME El Director del Servicio Provincial	Vº Bº La Jefa de la Sección de Minas,
	
Fdo.: Tomás Perulías Ruiz	Fdo.: Rosa Torrealba Armerigo

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A), «San Roque III», n° 357, de gravas y arenas, sobre una superficie de 11 ha 78 a. y 75 ca., sita en el término municipal de Pedrola (Zaragoza) y su Estudio de Impacto Ambiental, promovido por Perga Transportes y Excavaciones, S. L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se inicia el trámite de información pública y de participación pública, como parte integrante del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, expediente n° 160 del Libro Registro de canteras, cuyos datos se detallan a continuación:

a) Perga Transportes y Excavaciones, S. L. ha solicitado autorización de aprovechamiento para la explotación de la cantera «San Roque III» n° 357, de recursos de la Sección A), gravas y arenas, sobre una superficie de 11 ha. 78 a. y 75 ca., dentro del término municipal de Pedrola (Zaragoza).

b) Dicho proyecto está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.

c) La competencia para resolver el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. A su vez el órgano competente para resolver la solicitud de la Autorización de Aprovechamiento es el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

d) El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.

e) La Declaración de Impacto Ambiental está configurada como un acto de trámite, de carácter vinculante, cuyo contenido deberá integrarse en el procedimiento sustantivo.

f) La resolución de la solicitud de la Autorización de Aprovechamiento es un acto definitivo contra la que podrán interponerse los recursos que en su caso correspondan.

g) El Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

— Servicio de Información y Documentación Administrativa, ubicado en el Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín 36, de Zaragoza.

— Subdirección de Industria, Energía y Minas del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, Plaza San Pedro Nolasco 7, de Zaragoza.

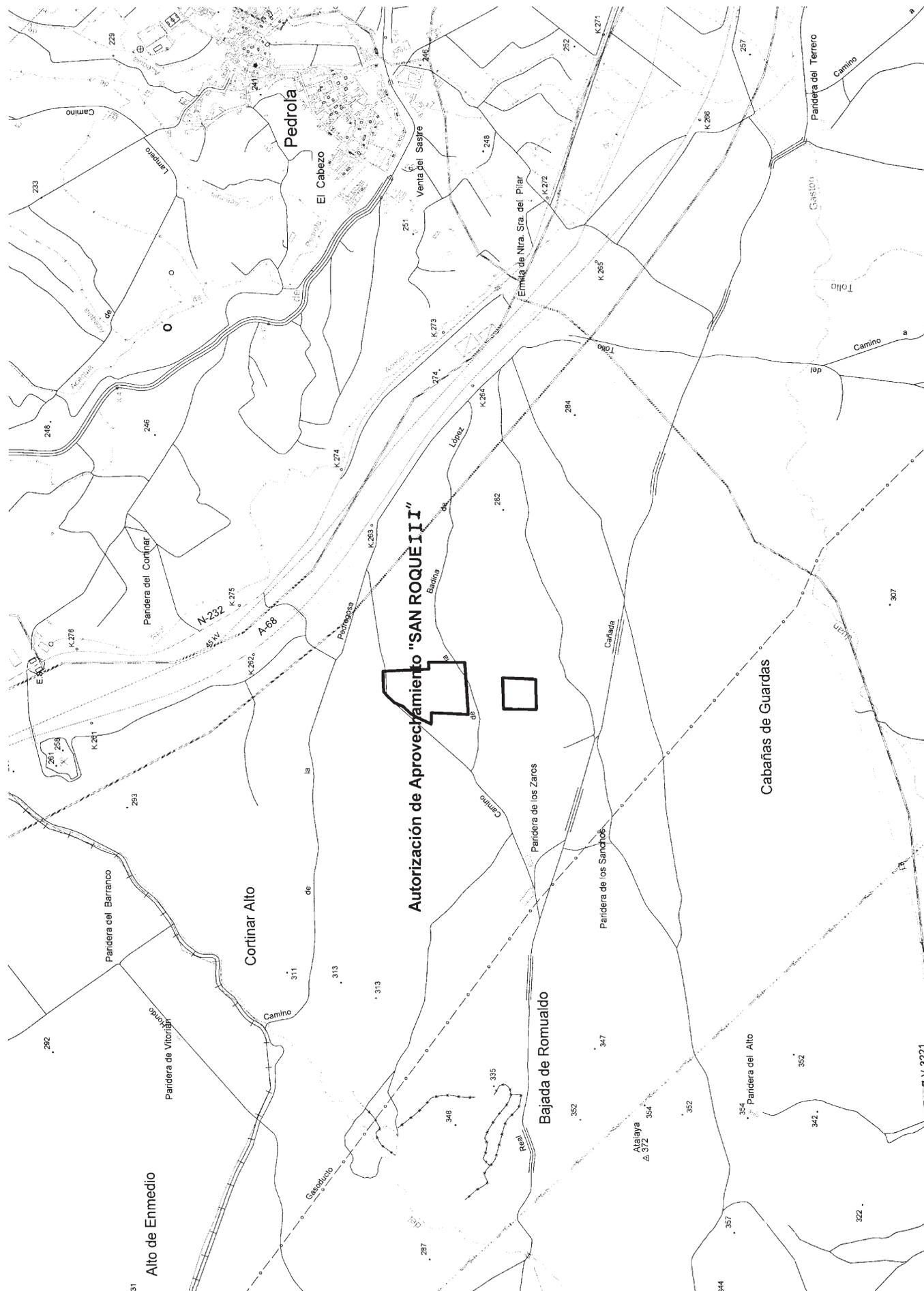
h) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra g) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son, además de las propias de este trámite de información pública, las siguientes:

— Consulta al Ayuntamiento de Pedrola.

— Anuncio en prensa del período de información pública y de participación pública, y presentación de las alegaciones.

i) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado d) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

En Zaragoza, a 18 de diciembre de 2007.—El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Javier Hualde García.



DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE**RESOLUCION, de 25 de febrero 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se notifica el trámite de audiencia a los interesados en el expediente para la declaración de la escuela de Artes y Oficios, sita en la Plaza de la Catedral nº 8 de Teruel, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés**

La declaración de un Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés requiere la previa tramitación de un expediente administrativo en el que se debe dar audiencia a los interesados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes de redactar la propuesta de resolución de un procedimiento administrativo, éste se pondrá en conocimiento de los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Sin embargo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados en el expediente para la declaración de la Escuela de Artes y Oficios, sita en la Plaza de la Catedral nº 8 de Teruel, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, la apertura del trámite de audiencia previa a la resolución por tener como destinatarios una pluralidad indeterminada de personas, según lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Director General de Patrimonio Cultural acuerda:

Primero.— Abrir un periodo de audiencia a los interesados de diez días a contar desde el día siguiente a su publicación durante el cual podrán examinar el expediente administrativo en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Pº María Agustín 36 de Zaragoza), así como alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Segundo.— Comunicar dicho Acuerdo al Ayuntamiento de Teruel y publicarlo en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 25 de febrero de 2008.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.

RESOLUCION, de 25 de febrero 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se notifica el trámite de audiencia a los interesados en el expediente para la declaración del denominado «Palacio de Larrinaga», en Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés

La declaración de un Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés requiere la previa tramitación de un expediente administrativo en el que se debe dar audiencia a los interesados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes de redactar la propuesta de resolución de un procedimiento administrativo, éste se pondrá en conocimiento de los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Sin embargo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados en el expediente para la declaración del denominado «Palacio de Larrinaga», en Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, la apertura del trámite de audiencia previa a la resolución por tener como destinatarios una pluralidad indeterminada de personas, según lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Director General de Patrimonio Cultural acuerda:

Primero.— Abrir un periodo de audiencia a los interesados de diez días a contar desde el día siguiente a su publicación durante el cual podrán examinar el expediente administrativo en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Pº María Agustín 36 de Zaragoza), así como alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Segundo.— Comunicar dicho Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y publicarlo en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 25 de febrero de 2008.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.

NOTIFICACION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a los posibles interesados afectados, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el recurso contencioso-administrativo número 41/2008 -L, interpuesto por doña Ana Palacio Bel.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Zaragoza, en relación con el recurso contencioso-administrativo número de autos 41/2008 -L, interpuesto a instancia de Dª. Ana Palacio Bel, contra la Resolución del Director Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, de fecha 4 de julio de 2007, relativa al procedimiento de admisión de alumnos tercer curso de Educación Infantil del Centro concertado «San Agustín» de Zaragoza, se emplaza a los interesados cuyos derechos e intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones de la parte demandante, para que puedan comparecer y personarse como demandados en los autos ante dicho Juzgado por término de 9 días a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la presente.

Cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 50.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace saber a los posibles interesados afectados que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

De conformidad con la remisión que el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa hace a la práctica de la notificación de los emplazamientos a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común, la publicación sustituye a la notificación.

Zaragoza, 3 de marzo de 2008.—La Secretaria General Técnica, Pilar Royo Naya.

NOTIFICACION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a los posibles interesados afectados, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el recurso contencioso-administrativo número 48/2008 -AM, interpuesto por don Luis Indurain Bel.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Zaragoza, en relación con el recurso contencioso-administrativo número de autos 48/2008 -AM, interpuesto a instancia de D. Pedro Luis Indurain Bel, contra la Resolución del Director Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, de fecha 4 de julio de 2007, relativa al procedimiento de admisión de alumnos tercer curso de Educación Infantil del Centro concertado «San Agustín» de Zaragoza, se emplaza a los interesados cuyos

derechos e intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones de la parte demandante, para que puedan comparecer y personarse como demandados en los autos ante dicho Juzgado por término de 9 días a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la presente.

Cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 50.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace saber a los posibles interesados afectados que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

De conformidad con la remisión que el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa hace a la práctica de la notificación de los emplazamientos a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común, la publicación sustituye a la notificación.

Zaragoza, 3 de marzo de 2008.—La Secretaria General Técnica, Pilar Royo Naya.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo para la ocupación de terrenos en el dominio público forestal del monte de utilidad pública nº 223 «Solana y Umbría» en el término municipal de Cedrillas, provincia de Teruel y propiedad de su Ayuntamiento, promovido por la Confederación Hidrográfica del Júcar (Expediente INAGA 440101.44.2008.01788)

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por solicitud de la Confederación Hidrográfica del Júcar, el expediente INAGA 440101.44/2008.01788, de concesión de uso privativo para la ocupación de terrenos en el dominio público forestal del monte de utilidad pública nº 223 «Solana y Umbría» del término municipal de Cedrillas, provincia de Teruel, perteneciente a su Ayuntamiento, con objeto de la instalación de un piezómetro.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2006 de Montes de Aragón y en el artículo 86 de y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Teruel, C/ San Francisco, 33, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

En Teruel, a 6 de marzo de 2008.—El Delegado Provincial, (P.D.F. Resolución 28/04/04 del Director del INAGA), Eduardo Tre Grijalba.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de ampliación de explotación porcina hasta 4.160 plazas de cebo en Puibolea, TM de La Sotonera (Huesca) y promovido por Javier Gabás Beltrán. Expediente INAGA nº: 500301/02/2007/8970.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y 47 de la

Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de la evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

a) Javier Gabás Beltrán, ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de explotación porcina hasta 4.160 plazas de cebo, en Puibolea, TM de La Sotonera (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.

b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. A su vez el órgano competente para otorgar la autorización administrativa del proyecto es el INAGA y el Ayuntamiento de La Sotonera (Huesca).

c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son:

INAGA, Edificio Trovador, Plaza Antonio Beltrán Martínez nº 1-5ª, planta de Zaragoza.

Ayuntamiento de La Sotonera, Plaza Mayor-Bolea 1- 22160 La Sotonera - (Huesca)

Siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.

d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La Declaración de Impacto Ambiental se integrará en la misma resolución.

El Proyecto básico y el Estudio de Impacto Ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Trovador, Plaza Antonio Beltrán Martínez nº 1- 5ª planta de Zaragoza.

Oficina del Ayuntamiento de La Sotonera, Plaza Mayor-Bolea 1- 22160 La Sotonera - (Huesca)

e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas, a las Administraciones públicas afectadas y la publicidad en prensa escrita.

f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente Anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Zaragoza, a 15 de enero de 2008.—El Jefe del Area III, Juan Carlos Rabal Durán.

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifica acuerdo de iniciación por presunta infracción a la Ley de Pesca en Aragón.

No habiéndose podido realizar la notificación preceptiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se hace pública notificación a las personas que al final se relacionan de la apertura contra ellas de expediente sancionador y de la formulación de acuerdo de iniciación por presunta infracción a la Ley de Pesca en Aragón.

En todos los expedientes ha sido nombrado instructor D Luis Azpeitia Hernández.

Durante el plazo de quince días, los interesados podrán examinar los expedientes en las oficinas de este Servicio, Plza. San Pedro Nolasco, 7 de Zaragoza y formular por escrito lo que consideren oportuno para su defensa.

Zaragoza, a 3 de marzo de 2008.—El Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, Eliseo Martínez Orte.

Relación que se cita

Nº expediente, interesado, artículo infringido, sanción
Z/PES/2007/814 Ion Catalin Muscalu, Art 55.1 Ley de Pesca en Aragón 303 euros

Z/PES/2007/806 Daniel Hermenczi, Art 55.1 Ley de Pesca en Aragón 303 euros

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de unificación de dos plantas de producción de sal Promovido por Ibérica de sales S. A., en el municipio de Remolinos. Expediente INAGA:500201/01/2008/00683.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental promovido por Ibérica de sales S. A. en el municipio de Remolinos, relativo al proyecto de Unificación de dos plantas reproducción de sal que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Pza. Antonio Beltrán, 1, Edificio Trovador, 5ª Planta, 50002-Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en el Ayuntamiento de Remolinos y en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

En Zaragoza, a 29 de febrero de 2008.—El Jefe de Area II, Luis Crespo Echevarria.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria zona de Blancas Promovido por Dirección General de Desarrollo Rural, en el municipio de Blancas. Expediente INAGA:500201/01/2008/02153.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental promovido por Dirección General de Desarrollo Rural en el municipio de Blancas, relativo al proyecto de concentración

parcelaria en la zona de Blancas que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Pza. Antonio Beltrán, 1, Edificio Trovador, 5ª Planta, 50002-Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en el Ayuntamiento de Blancas y en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

En Zaragoza, a 29 de febrero de 2008.—El Jefe de Area II, Luis Crespo Echevarria.

AYUNTAMIENTO DE FOZ CALANDA (Teruel)

ANUNCIO relativo a aprobación inicial de expediente de adopción de escudo y bandera.

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2008, se aprobó inicialmente el expediente relativo a la adopción de escudo heráldico y bandera de esta localidad de Foz Calanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, se expone al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» a efectos de reclamaciones y alegaciones.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del ayuntamiento en horario de oficina.

En Foz Calanda, a 25 de febrero de 2008.—El Alcalde, Ricardo Sancho Gimeno.

AYUNTAMIENTO DE TAUSTE (Zaragoza)

ANUNCIO del Ayuntamiento de Tauste, relativo a solicitud de licencia ambiental.

Solicitada por D. Wenceslao Menjón Conget, con DNI n.º 73.242.822N, y con domicilio a efectos de notificación en c/ La Rosa, 13-1º, de Tauste (Zaragoza) licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de restaurante en local bajo de c/La Rosa, 13-15 de Tauste (Zaragoza), en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en la Sección Vb del Boletín Oficial de Aragón para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Tauste, a 21 de febrero de 2008.—El Alcalde, José Luis Pola Lite.

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a recurso número p.o. 501/2007.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con lo establecido en los artículos 59.4, 59.5 y 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dándose las circunstancias contempladas en dichos preceptos, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente, que al final se relacionan, que ha sido interpuesto el recurso contencioso administrativo que a continuación se identifica para que les sirva de notificación y emplazamiento a fin de que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el presente Boletín Oficial.

Autos: p.o. 501/2007

Recurrente: Juan Carlos Urraca Piñeiro

Órgano judicial: Tribunal Superior de Justicia. Sala Contencioso Administrativo. Secc. 001. C/ Coso s/n de Zaragoza.

Objeto: Contra la resolución de 26/07/07 aprobando con carácter definitivo en el Plan Especial del área del suelo Urbanizable no delimitado SU» 56/5 y el Plan Parcial del Sector 1 del área de suelo urbanizable expte. que motivó la resolución impugnada.

Interesados:

Chueca Gil Miguel A.
Fercos 82 S. L.
García García Angel
Gracia Aramburo Fernando
López Casa Jesús
Layel Peruga Carmen
Hidroneumática Ibérica S. A.
Monge Revuelto Carmen
Carlos Valencia Tejedor Hros.
Redrao Herrera María
Aguilar López Josefina
Andrés Urrea José Luis
Arranz Pinto Domingo
Belmonte Genzor María Lucía
Blazques Martí Alfredo
Carreras Tejero Emilio
Cebrián Prieto Ascensión
Chueca Gil Manuel
Clemente Macipe Tomas
Contín Osta Jesús
Gracia Gutiérrez Angeles
Gómez Gómez Joaquín
Goya 900
Gracia Domingo Alejandro
Jefatura de Patrimonio y urbanismos de Aragón (ADIF)
José Luis Melero Leonar
Lorente Monge Hilario
Méndiz León Antonio
Millán Cebrián Santiago
Morte Luengo Jesús
Lucía Belmonte Genzor
Pinilla Pinilla Félix
Planas Gracia Félix
Pueyo Dina Ana María
Rodríguez S. A.
Serrano Ansón Florencio Hilario
Sdad. Coop. Agraria San Juan Garrapinillos de Res

I. C. de Zaragoza, a 3 de marzo de 2008.—La Jefe del Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales, Angela Cerdán Francés.

CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

ANUNCIO de la Caja Rural de Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito, relativo a Asamblea General Ordinaria de Socios.

El Consejo Rector de la Caja Rural de Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito, en su reunión de fecha 28 de febrero de 2008, de conformidad con el artículo 39 de los Estatutos

Sociales vigentes, convoca a los socios a la Asamblea General que, con carácter de ordinaria, se celebrará en el salón de actos del domicilio social, Coso número 29 de Zaragoza, el día 28 de marzo de 2008 a las 18:00 horas en primera convocatoria y, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día y en el mismo lugar, a las 18:30 horas, con arreglo al siguiente,

Orden del día:

Primero.—Constitución de Asamblea General Ordinaria y nombramiento de interventores de lista.

Segundo.—Designación de dos socios para la aprobación y firma del Acta.

Tercero.—Examen y aprobación, en su caso, de la Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Caja Rural de Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito y de su Grupo Consolidado, así como de la Gestión Social, correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007.

Cuarto.—Propuesta de distribución de excedentes del Ejercicio 2007 y aplicación del Fondo de Educación y Promoción.

Quinto.—Retribución del capital social.

Sexto.—Autorización al Consejo Rector para proceder a la adquisición de aportaciones de la propia Entidad, en los términos previstos en el artículo 10.3 del Reglamento de Cooperativas de Crédito.

Séptimo.—Delegación en el Consejo Rector de la facultad para la emisión de aportaciones voluntarias al capital social, títulos valores y otras fórmulas de financiación.

Octavo.—Delegación en el Presidente y Secretario del Consejo Rector de facultades para elevar a públicos los acuerdos adoptados e inscripción en los registros correspondientes, y autorización al Consejo Rector para la interpretación y subsanación cuando proceda, de los acuerdos adoptados.

Noveno.—Ruegos, preguntas y sugerencias de los socios en relación con los asuntos de la presente convocatoria.

La representación se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de cooperativas de crédito, y en el artículo 41 de los estatutos de la Entidad.

A partir de la presente convocatoria, de conformidad con lo regulado en el artículo 39 de los estatutos sociales, se encuentran a disposición de los señores socios en el domicilio social y en las oficinas de Zaragoza O.P., Logroño, Calatayud, Ejea de los Caballeros, Tarazona, Epila, La Almunia de Doña Godina, Maella, Ariza y Cariñena, los estados financieros del ejercicio así como los demás documentos que van a ser objeto de deliberación en la Asamblea.

Zaragoza, a 28 de febrero de 2008.—El Presidente del Consejo Rector, Bruno Catalán Sebastián.

EXTRAVÍO DE TÍTULO

ANUNCIO relativo a extravío de título.

Se hace público el extravío del Título de Técnico Auxiliar (Primer Grado especialidad Electricidad) de Dº José Enrique Fernández García.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante el Servicio Provincial de Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Zaragoza a 10 de marzo de 2008.—El interesado, Dº José Enrique Fernández García.